

Clave y nombre de la Dependencia:	2112613313 - Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo	Programa Presupuestario:	E036 - Servicios a Grupos de Atención Prioritaria
Resumen Narrativo del Nivel Reportado	Indicador	Método de Cálculo	Unidad Responsable del Indicador
F.P.C06 - Convenios de colaboración de servicios de atención con los centros de atención especializados en salud realizados	SEDIFQRE036033 - Porcentaje de Convenios de colaboración de servicios de atención con los centros de atención especializados en salud realizados	(Porcentaje de Convenios de colaboración de servicios de atención con los centros de atención especializados en salud realizados / Porcentaje total de convenios aprobados) X 100	6313-3413 - Dirección de Asistencia Social y Atención Ciudadana
Liga de Publicación del Medio de Verificación:	<a href="https://dif.groo.gob.mx/index.php/ reporte-ejecutivo-de-desempeno-sippres/">https://dif.groo.gob.mx/index.php/ reporte-ejecutivo-de-desempeno-sippres/</a>	Trimestre Reportado	IV Trimestre 2025

**DATOS DE LAS VARIABLES REPORTADAS**

Numerador	Porcentaje de Convenios de colaboración de servicios de atención con los centros de atención especializados en salud realizados	Tipo de Evidencia	Convenios de colaboración entregados por la Dirección de Asistencia Social y Atención Ciudadana
Denominador	Porcentaje total de convenios aprobados	Desarrollar la Evidencia	El medio de verificación proporcionado por la Unidad Responsable son los Convenios de colaboración de servicios de atención con los centros de atención especializados en salud firmados durante el periodo a reportar de acuerdo a lo programado que son el soporte para comprobar este indicador; los cuales están firmados y están bajo resguardo de la UR para cotejo de la información y/o aclaración.

**DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS**

Se reporta el cumplimiento a nivel de atención del objetivo (Componente) del 102.04% respecto a lo programado al IV trimestre con un total acumulado de 41 Convenios de colaboración entregados por la unidad responsable del SEDIF Quintana Roo al periodo que se reporta; por lo que se considera un resultado favorable, ya que el valor obtenido se encuentra dentro del rango color verde de acuerdo con su semaforización, los datos estadísticos que se informan están respaldados por los medios de verificación entregados por la UR debidamente firmados mismos que están bajo resguardo para cotejo de la información.

CALENDARIO PROGRAMÁTICO MODIFICADO													Cumplimiento Trimestral		
DISTRIBUCIÓN	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Meta Programada		
NUMERADOR													98.00%	98.00%	
DENOMINADOR													100.00%	100.00%	102.041

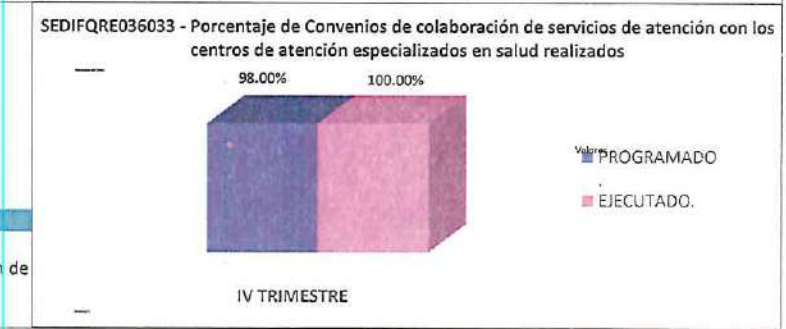
CALENDARIO PROGRAMÁTICO EJECUTADO													Semaforización Color		
DISTRIBUCIÓN	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Meta Programada		
NUMERADOR													41.00	41.00	
DENOMINADOR													41.00	41.00	VERDE

Esta estadística esta respaldada por los Convenios de colaboración entregados por la Dirección de Asistencia Social y Atención Ciudadana; quedando bajo responsabilidad y/o aclaración de cada folio lo reportado.

AVANCE ALCANZADO POR TRIMESTRE			
AVANCES	PROGRAMADO	EJECUTADO	% AVANCE
I TRIMESTRE			
II TRIMESTRE			
III TRIMESTRE			
IV TRIMESTRE	98.00%	100.00%	102.041

RANGO DE SEMAFORIZACIÓN (%)	VERDE	DE	86.400	HASTA	105.600
	AMARILLO	DE	76.800	HASTA	86.400
	ROJO	DE		HASTA	76.800



DOCUMENTO ANEXO QUE DA SOPORTE A LA INFORMACIÓN

Este documento tiene como respaldo los Convenios de colaboración entregados por la Dirección de Asistencia Social y Atención Ciudadana.

Unidad Responsable de Reportar el Indicador		Revisó y Autorizó	
C. Gabriela Esther Zenteno Cortés	DIRECCION DE ASISTENCIA SOCIAL Y ATENCION CIUDADANA	Dr.N.E. Juan Carlos Rodríguez Ortiz	SUBDIRECCION GENERAL OPERATIVA Y MEJORA REGULATORIA
Titular de la UR 3413 - Dirección de Asistencia Social y Atención Ciudadana	Sello	Enlace Programático Oficial del Seguimiento del SIPPRES y Subdirector General Operativo y Mejora Regulatoria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo	Sello



**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE, DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL SISTEMA"; Y POR OTRA PARTE LA CLÍNICA CAMPESTRE CITLALTÉPETL S. A. DE C. V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA APODERADA LEGAL, GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "LA CLÍNICA"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### DECLARACIONES

**1. "EL SISTEMA" DECLARA QUE:**

1.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, REGULADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1.2. QUE SU REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN SU DIRECTORA GENERAL MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE, QUIEN SE ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, EMITIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIONES VIII Y IX DE SU PROPIA LEY ORGÁNICA, POSEEN LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

1.3. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 441, DE LA COLONIA CAMPESTRE, C. P. 77030, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, ADEMÁS MENCIONA QUE SU R. F. C.: ES SDIB50828SX9.

1.4. QUE TIENE POR OBJETO LA PROMOCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, IMPULSAR EL CRECIMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ QUINTANARROENSE, APOYAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y COMUNIDAD; ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

1.5. QUE ENTRE LA POBLACIÓN OBJETO DE LA ATENCIÓN DE "EL SISTEMA" SE ENCUENTRAN PADECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS, NEUROLÓGICOS O DE CONDUCTA QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA DE ACUERDO A SU PADECIMIENTO, MISMA QUE PUEDE OTORGAR "LA CLÍNICA".

**2. "LA CLÍNICA" DECLARA QUE:**

2.1. ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIO, REGLAMENTADA CONFORME A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA DEL ESTADO DE VERACRUZ, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9761 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1986, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO. MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA.

2.2. LA SOCIEDAD ES ADMINISTRADA BAJO LA RESPONSABILIDAD Y APODERADA LEGAL DE LA C. GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, SUSTENTADO EN EL PODER GENERAL QUE LE FUERA CONFERIDO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10687 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1989 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA VERACRUZ.

2.3. EL OBJETIVO DE "LA CLÍNICA" COMO INSTITUCIÓN PRIVADA ES EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN BREVE O PROLONGADA.

2.4. QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO CONTRIBUYENTE CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE: CCC8610256R3.

2.5. TIENE COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN NORTE 36 NÚMERO 270, COLONIA AGRÍCOLA MOCTEZUMA. CP 94345 DE LA CIUDAD DE ORIZABA, VERACRUZ.





**3. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:**

**3.1. RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR CON EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:**

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** EL OBJETIVO DEL SIGUIENTE CONVENIO ES EL DE BRINDAR A LA **C. GUADALUPE ITZA CHAB**, UN ESPACIO EN DONDE PUEDA TENER LA OPORTUNIDAD DE DESARROLLAR TODAS SUS HABILIDADES TANTO FÍSICAS COMO INTELECTUALES, ADEMÁS DE DESENVOLVERSE EN UN ESPACIO DE TRANQUILIDAD Y ARMONÍA CON LA GARANTÍA DE RESPETO A SUS DERECHOS, MEDIANTE LOS PROGRAMAS QUE LLEVA A CABO **"LA CLÍNICA"**.

**SEGUNDA.** **"LAS PARTES"** ESTÁN CONSCIENTES QUE A TRAVÉS DE ESTE CONVENIO SE HARÁN ACREEDORES A UN COMPROMISO DE CUMPLIRLO HASTA SU TOTALIDAD, DEBIENDO **"EL SISTEMA"** SOLVENTAR LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR LA ESTANCIA Y TRATAMIENTO DE LA **C. GUADALUPE ITZA CHAB**, EN **"LA CLÍNICA"**.

**TERCERA.** **"EL SISTEMA"** COADYUVARÁ CON **"LA CLÍNICA"** PARA EL PROGRAMA QUE SE LLEVARÁ A CABO A FAVOR DE LA **C. GUADALUPE ITZA CHAB**, MEDIANTE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

- A.** OTORGARÁ **"EL SISTEMA"** UN PAGO MENSUAL POR EL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN A **"LA CLÍNICA"**; LA CANTIDAD DE \$860.00 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN.) **MISMA QUE ES POR DÍA/PACIENTE/CAMA**, COSTO QUE INCLUYE ESTANCIA, HONORARIOS DE PSIQUIATRÍA, PSICOLOGÍA, MEDICINA GENERAL, CUIDADOS DE ENFERMERÍA, TERAPIAS FÍSICAS, RECREATIVAS, MANUALIDADES, Y LECTOESCRITURA.
- B.** SE OBLIGA **"LA CLÍNICA"** A EXPEDIR A FAVOR DE **"EL SISTEMA"** LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS.
- C.** PROPORCIONARÁ A LA **C. GUADALUPE ITZA CHAB** LOS SERVICIOS DE RAYOS X, LABORATORIALES, ELECTROENCEFALOGRAFÍA Y TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA, EN CASO DE NECESITARLO YA SEA A TRAVÉS DE UNA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL O ASISTENCIA PRIVADA SEGÚN SEA EL CASO. EN CASO DE NECESIDAD O URGENCIA **"EL SISTEMA"** CUBRIRÁ LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR ALGÚN SERVICIO YA MENCIONADO A **"LA CLÍNICA"** EN UN PLAZO NO MAYOR A **15 DÍAS HÁBILES**, PREVIA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES QUE LE SEAN ENVIADAS POR PAQUETERÍA Y ENVIARÁ ACUSE DE RECIBIDO.
- D.** PROPORCIONARÁ MEDICAMENTOS QUE DE NO SER SURTIDOS POR **"EL SISTEMA"**, SERÁN PROPORCIONADOS POR **"LA CLÍNICA"** E INCLUIDOS EN LA FACTURA MENSUAL.
- E.** **"LA CLÍNICA"** ENTREGARÁ OFICIO CON LOS DATOS DEL PACIENTE COMO SON: EDAD, SEXO, TIPO DE PADECIMIENTO ANEXADO EXPEDIENTE CLÍNICO A SU INGRESO.

**CUARTA.** **"EL SISTEMA"** PODRÁ REALIZAR VISITAS DE SUPERVISIÓN CADA QUE LO ESTIMEN CONVENIENTE A **"LA CLÍNICA"** EN BENEFICIO DE LA **C. GUADALUPE ITZA CHAB**.

**QUINTA.** **"LA CLÍNICA"** SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

- A.** HOSPITALIZACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS PACIENTES QUE SE LES ENCOMIENDA CON LA PATOLOGÍA PSIQUIÁTRICA QUE PRESENTAN.
- B.** TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN PROLONGADA.
- C.** REALIZARÁ EN FORMA EXTERNA RAYOS X, LABORATORIALES, ELECTROENCEFALOGRAFÍA Y TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA, COSTO QUE SE ANEXARÁ A LA FACTURA. EN CASO DE SER NECESARIO COMO SE PREVÉ EN LA CLÁUSULA TERCERA INCISO "C".





- D. PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS AL PROGRAMA.
- E. ACEPTAR A LOS BENEFICIARIOS QUE DERIVE "EL SISTEMA", SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN EL PERFIL Y SEAN PREVIAMENTE VALORADOS.
- F. VIGILAR QUE LOS BENEFICIARIOS Y LAS PERSONAS AUTORIZADAS CONVIVAN, OBSERVANDO LA NORMATIVIDAD Y DISCIPLINA DE HOGAR.
- G. SE COMPROMETE A ENVIAR MENSUALMENTE A "EL SISTEMA" EL REPORTE CLÍNICO DE LOS PACIENTES QUE ESTÉN A SU CARGO Y QUE LE HAYAN SIDO CANALIZADOS POR ESTA.
- H. DAR AVISO A "EL SISTEMA" CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN EL POSIBLE CAMBIO DE DOMICILIO DE "LA CLÍNICA".
- I. DAR AVISO A "EL SISTEMA" OPORTUNAMENTE Y A LA BREVEDAD POSIBLE DE CUALQUIER PROBLEMA FÍSICO Y/O EMOCIONAL QUE PRESENTARE LA C. GUADALUPE ITZA CHAB, EN SU ESTANCIA.

SEXTA. "LA CLÍNICA" COBRARÁ DE MANERA MENSUAL, COMO PAGO POR EL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN LA CANTIDAD DE \$860.00 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN.) DIARIOS, MÁS LOS MEDICAMENTOS NECESARIOS E HIGIÉNICOS.

SÉPTIMA. PACTAN "LAS PARTES" QUE EL PAGO DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA QUINTA INCISO "C" SE HARÁN A TRAVÉS DE DEPÓSITO BANCARIO, EN LA CUENTA NÚMERO 65298705127 DEL BANCO SANTANDER MEXICANO, A NOMBRE DE "LA CLÍNICA" CLABE 014882652987051271.

OCTAVA. "LAS PARTES" CONVIENEN DE COMÚN ACUERDO ESTABLECER QUE EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR, A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, CON VIGENCIA INDEFINIDA; PUDIÉNDOSE DAR POR TERMINADO POR FALLECIMIENTO DE LA C. GUADALUPE ITZA CHAB, POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, O POR MUTUO ACUERDO.

NOVENA. EL INCUMPLIMIENTO POR CUALQUIERA DE "LAS PARTES" A ALGUNAS DE LAS CLÁUSULAS PACTADAS EN EL PRESENTE, SERÁ MOTIVO SUFICIENTE PARA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE DE HECHO Y PLENO DERECHO.

DÉCIMA. "LAS PARTES" MANIFIESTAN SU PLENA VOLUNTAD LIBRE Y CONFORME DE FIRMAR EL PRESENTE DOCUMENTO Y SI EN LO FUTURO EXISTIERE CONTROVERSIA ALGUNA POR MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO ÉSTAS SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y DE NO EXISTIR ESTE, CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO, RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA LLEGAR A CORRESPONDERLES.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A DÍA TRES DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR PARTE DE "LA CLÍNICA"

GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN  
APODERADA LEGAL

POR PARTE DE "EL SISTEMA"

MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE  
DIRECTORA GENERAL

TESTIGO

AIDA ISIS GONZÁLEZ GÓMEZ  
PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS,  
NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE, DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL SISTEMA"; Y POR OTRA PARTE LA CLÍNICA CAMPESTRE CITLALTÉPETL S. A. DE C. V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA APODERADA LEGAL, GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "LA CLÍNICA"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

1. "EL SISTEMA" DECLARA QUE:

1.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, REGULADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1.2. QUE SU REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN SU DIRECTORA GENERAL MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE, QUIEN SE ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, EMITIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIONES VIII Y IX DE SU PROPIA LEY ORGÁNICA, POSEEN LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

1.3. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 441, DE LA COLONIA CAMPESTRE, C. P. 77030, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, ADEMÁS MENCIONA QUE SU R. F. C: ES SDI850828SX9.

1.4. QUE TIENE POR OBJETO LA PROMOCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, IMPULSAR EL CRECIMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ QUINTANARROENSE, APOYAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y COMUNIDAD; ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

1.5. QUE ENTRE LA POBLACIÓN OBJETO DE LA ATENCIÓN DE "EL SISTEMA" SE ENCUENTRAN PADECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS, NEUROLÓGICOS O DE CONDUCTA QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA DE ACUERDO A SU PADECIMIENTO, MISMA QUE PUEDE OTORGAR "LA CLÍNICA".

2. "LA CLÍNICA" DECLARA QUE:

2.1. ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIO, REGLAMENTADA CONFORME A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA DEL ESTADO DE VERACRUZ, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9761 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1986, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO. MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA.

2.2. LA SOCIEDAD ES ADMINISTRADA BAJO LA RESPONSABILIDAD Y APODERADA LEGAL DE LA C. GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, SUSTENTADO EN EL PODER GENERAL QUE LE FUERA CONFERIDO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10687 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1989 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA VERACRUZ.

2.3. EL OBJETIVO DE "LA CLÍNICA" COMO INSTITUCIÓN PRIVADA ES EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN BREVE O PROLONGADA.

2.4. QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO CONTRIBUYENTE CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE: CCC8610256R3.

2.5. TIENE COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN NORTE 36 NÚMERO 270, COLONIA AGRÍCOLA MOCTEZUMA. CP 94345 DE LA CIUDAD DE ORIZABA, VERACRUZ.





3. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

3.1. RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR CON EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

**PRIMERA.** EL OBJETIVO DEL SIGUIENTE CONVENIO ES EL DE BRINDAR A LA **C. ANTONIA GAMBOA FLORES**, UN ESPACIO EN DONDE PUEDA TENER LA OPORTUNIDAD DE DESARROLLAR TODAS SUS HABILIDADES TANTO FÍSICAS COMO INTELECTUALES, ADEMÁS DE DESENVOLVERSE EN UN ESPACIO DE TRANQUILIDAD Y ARMONÍA CON LA GARANTÍA DE RESPETO A SUS DERECHOS, MEDIANTE LOS PROGRAMAS QUE LLEVA A CABO "LA CLÍNICA".

**SEGUNDA.** "LAS PARTES" ESTÁN CONSCIENTES QUE A TRAVÉS DE ESTE CONVENIO SE HARÁN ACREEDORES A UN COMPROMISO DE CUMPLIRLO HASTA SU TOTALIDAD, DEBIENDO "EL SISTEMA" SOLVENTAR LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR LA ESTANCIA Y TRATAMIENTO DE LA **C. ANTONIA GAMBOA FLORES**, EN "LA CLÍNICA".

**TERCERA.** "EL SISTEMA" COADYUVARÁ CON "LA CLÍNICA" PARA EL PROGRAMA QUE SE LLEVARÁ A CABO A FAVOR DE LA **C. ANTONIA GAMBOA FLORES**, MEDIANTE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

- A. OTORGARÁ "EL SISTEMA" UN PAGO MENSUAL POR EL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN A "LA CLÍNICA"; LA CANTIDAD DE \$860.00 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN.) MISMA QUE ES POR DÍA/PACIENTE/CAMA, COSTO QUE INCLUYE ESTANCIA, HONORARIOS DE PSIQUIATRÍA, PSICOLOGÍA, MEDICINA GENERAL, CUIDADOS DE ENFERMERÍA, TERAPIAS FÍSICAS, RECREATIVAS, MANUALIDADES, Y LECTOESCRITURA.
- B. SE OBLIGA "LA CLÍNICA" A EXPEDIR A FAVOR DE "EL SISTEMA" LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS.
- C. PROPORCIONARÁ A LA **C. ANTONIA GAMBOA FLORES** LOS SERVICIOS DE RAYOS X, LABORATORIALES, ELECTROENCEFALOGRAFÍA Y TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA, EN CASO DE NECESITARLO YA SEA A TRAVÉS DE UNA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL O ASISTENCIA PRIVADA SEGÚN SEA EL CASO. EN CASO DE NECESIDAD O URGENCIA "EL SISTEMA" CUBRIRÁ LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR ALGÚN SERVICIO YA MENCIONADO A "LA CLÍNICA" EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS HÁBILES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES QUE LE SEAN ENVIADAS POR PAQUETERÍA Y ENVIARÁ ACUSE DE RECIBIDO.
- D. PROPORCIONARÁ MEDICAMENTOS QUE DE NO SER SURTIDOS POR "EL SISTEMA", SERÁN PROPORCIONADOS POR "LA CLÍNICA" E INCLUIDOS EN LA FACTURA MENSUAL.
- E. "LA CLÍNICA" ENTREGARÁ OFICIO CON LOS DATOS DEL PACIENTE COMO SON: EDAD, SEXO, TIPO DE PADECIMIENTO ANEXADO EXPEDIENTE CLÍNICO A SU INGRESO.

**CUARTA.** "EL SISTEMA" PODRÁ REALIZAR VISITAS DE SUPERVISIÓN CADA QUE LO ESTIMEN CONVENIENTE A "LA CLÍNICA" EN BENEFICIO DE LA **C. ANTONIA GAMBOA FLORES**.

**QUINTA.** "LA CLÍNICA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

- A. HOSPITALIZACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS PACIENTES QUE SE LES ENCOMIENDA CON LA PATOLOGÍA PSIQUIÁTRICA QUE PRESENTAN.
- B. TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN PROLONGADA.
- C. REALIZARA EN FORMA EXTERNA RAYOS X, LABORATORIALES, ELECTROENCEFALOGRAFÍA Y TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA, COSTO QUE SE ANEXARA A LA FACTURA. EN CASO DE SER NECESARIO COMO SE PREVÉ EN LA CLÁUSULA TERCERA INCISO "C".





- D. PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS AL PROGRAMA.
- E. ACEPTAR A LOS BENEFICIARIOS QUE DERIVE "EL SISTEMA", SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN EL PERFIL Y SEAN PREVIAMENTE VALORADOS.
- F. VIGILAR QUE LOS BENEFICIARIOS Y LAS PERSONAS AUTORIZADAS CONVIVAN, OBSERVANDO LA NORMATIVIDAD Y DISCIPLINA DE HOGAR.
- G. SE COMPROMETE A ENVIAR MENSUALMENTE A "EL SISTEMA" EL REPORTE CLÍNICO DE LOS PACIENTES QUE ESTÉN A SU CARGO Y QUE LE HAYAN SIDO CANALIZADOS POR ESTA.
- H. DAR AVISO A "EL SISTEMA" CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN EL POSIBLE CAMBIO DE DOMICILIO DE "LA CLÍNICA".
- I. DAR AVISO A "EL SISTEMA" OPORTUNAMENTE Y A LA BREVEDAD POSIBLE DE CUALQUIER PROBLEMA FÍSICO Y/O EMOCIONAL QUE PRESENTARE LA C. ANTONIA GAMBOA FLORES, EN SU ESTANCIA.

**SEXTA. "LA CLÍNICA"** COBRARÁ DE MANERA MENSUAL, COMO PAGO POR EL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN LA CANTIDAD DE \$860.00 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN.) DIARIOS, MÁS LOS MEDICAMENTOS NECESARIOS E HIGIÉNICOS.

**SÉPTIMA. PACTAN "LAS PARTES"** QUE EL PAGO DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA QUINTA INCISO "C" SE HARÁN A TRAVÉS DE DEPÓSITO BANCARIO, EN LA CUENTA NÚMERO 65298705127 DEL BANCO SANTANDER MEXICANO, A NOMBRE DE "LA CLÍNICA" CLABE 014882652987051271.

**OCTAVA. "LAS PARTES"** CONVIENEN DE COMÚN ACUERDO ESTABLECER QUE EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR, A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, CON VIGENCIA INDEFINIDA; PUDIÉNDOSE DAR POR TERMINADO POR FALLECIMIENTO DE LA C. ANTONIA GAMBOA FLORES, POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, O POR MUTUO ACUERDO.

**NOVENA.** EL INCUMPLIMIENTO POR CUALQUIERA DE "LAS PARTES" A ALGUNAS DE LAS CLÁUSULAS PACTADAS EN EL PRESENTE, SERÁ MOTIVO SUFICIENTE PARA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE DE HECHO Y PLENO DERECHO.


**DÉCIMA. "LAS PARTES"** MANIFIESTAN SU PLENA VOLUNTAD LIBRE Y CONFORME DE FIRMAR EL PRESENTE DOCUMENTO Y SI EN LO FUTURO EXISTIERE CONTROVERSIA ALGUNA POR MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO ÉSTAS SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y DE NO EXISTIR ESTE, CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO, RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA LLEGAR A CORRESPONDERLES.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A DÍA TRES DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

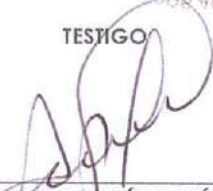
POR PARTE DE "LA CLÍNICA"

  
 GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN  
 APODERADA LEGAL

POR PARTE DE "EL SISTEMA"

  
 MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE  
 DIRECTORA GENERAL

TESTIGO

  
 AIDA ISIS GONZÁLEZ GÓMEZ  
 PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS,  
 NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL  
 ESTADO DE QUINTANA ROO



**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE, DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL SISTEMA"; Y POR OTRA PARTE LA CLÍNICA CAMPESTRE CITLALTÉPETL S. A. DE C. V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA APODERADA LEGAL, GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "LA CLÍNICA"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### DECLARACIONES

**1. "EL SISTEMA" DECLARA QUE:**

1.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, REGULADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1.2. QUE SU REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN SU DIRECTORA GENERAL MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE, QUIEN SE ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, EMITIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15. FRACCIONES VIII Y IX DE SU PROPIA LEY ORGÁNICA, POSEEN LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

1.3. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 441, DE LA COLONIA CAMPESTRE, C. P. 77030, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, ADEMÁS MENCIONA QUE SU R. F. C: ES SD1850828SX9.

1.4. QUE TIENE POR OBJETO LA PROMOCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, IMPULSAR EL CRECIMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ QUINTANARROENSE, APOYAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y COMUNIDAD; ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

1.5. QUE ENTRE LA POBLACIÓN OBJETO DE LA ATENCIÓN DE "EL SISTEMA" SE ENCUENTRAN PADECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS, NEUROLÓGICOS O DE CONDUCTA QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA DE ACUERDO A SU PADECIMIENTO, MISMA QUE PUEDE OTORGAR "LA CLÍNICA".

**2. "LA CLÍNICA" DECLARA QUE:**

2.1. ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIO, REGLAMENTADA CONFORME A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA DEL ESTADO DE VERACRUZ, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9761 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1986, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO. MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA.

2.2. LA SOCIEDAD ES ADMINISTRADA BAJO LA RESPONSABILIDAD Y APODERADA LEGAL DE LA C. GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, SUSTENTADO EN EL PODER GENERAL QUE LE FUERA CONFERIDO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10687 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1989 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA VERACRUZ.

2.3. EL OBJETIVO DE "LA CLÍNICA" COMO INSTITUCIÓN PRIVADA ES EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN BREVE O PROLONGADA.

2.4. QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO CONTRIBUYENTE CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE: CCC8610256R3.

2.5. TIENE COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN NORTE 36 NÚMERO 270, COLONIA AGRÍCOLA MOCTEZUMA. CP 94345 DE LA CIUDAD DE ORIZABA, VERACRUZ.



3. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

3.1. RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR CON EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** EL OBJETIVO DEL SIGUIENTE CONVENIO ES EL DE BRINDAR A LA **C. REYNA RODRÍGUEZ PÉREZ**, UN ESPACIO EN DONDE PUEDA TENER LA OPORTUNIDAD DE DESARROLLAR TODAS SUS HABILIDADES TANTO FÍSICAS COMO INTELECTUALES, ADEMÁS DE DESENVOLVERSE EN UN ESPACIO DE TRANQUILIDAD Y ARMONÍA CON LA GARANTÍA DE RESPETO A SUS DERECHOS, MEDIANTE LOS PROGRAMAS QUE LLEVA A CABO "LA CLÍNICA".

**SEGUNDA.** "LAS PARTES" ESTÁN CONSCIENTES QUE A TRAVÉS DE ESTE CONVENIO SE HARÁN ACREEDORES A UN COMPROMISO DE CUMPLIRLO HASTA SU TOTALIDAD, DEBIENDO "EL SISTEMA" SOLVENTAR LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR LA ESTANCIA Y TRATAMIENTO DE LA **C. REYNA RODRÍGUEZ PÉREZ**, EN "LA CLÍNICA".

**TERCERA.** "EL SISTEMA" COADYUVARÁ CON "LA CLÍNICA" PARA EL PROGRAMA QUE SE LLEVARÁ A CABO A FAVOR DE LA **C. REYNA RODRÍGUEZ PÉREZ**, MEDIANTE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

- A. OTORGARÁ "EL SISTEMA" UN PAGO MENSUAL POR EL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN A "LA CLÍNICA"; LA CANTIDAD DE \$860.00 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN.) MISMA QUE ES POR DÍA/PACIENTE/CAMA, COSTO QUE INCLUYE ESTANCIA, HONORARIOS DE PSIQUIATRÍA, PSICOLOGÍA, MEDICINA GENERAL, CUIDADOS DE ENFERMERÍA, TERAPIAS FÍSICAS, RECREATIVAS, MANUALIDADES, Y LECTOESCRITURA.
- B. SE OBLIGA "LA CLÍNICA" A EXPEDIR A FAVOR DE "EL SISTEMA" LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS.
- C. PROPORCIONARÁ A LA **C. REYNA RODRÍGUEZ PÉREZ** LOS SERVICIOS DE RAYOS X, LABORATORIALES, ELECTROENCEFALOGRAFÍA Y TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA, EN CASO DE NECESITARLO YA SEA A TRAVÉS DE UNA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL O ASISTENCIA PRIVADA SEGÚN SEA EL CASO. EN CASO DE NECESIDAD O URGENCIA "EL SISTEMA" CUBRIRÁ LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR ALGÚN SERVICIO YA MENCIONADO A "LA CLÍNICA" EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS HÁBILES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES QUE LE SEAN ENVIADAS POR PAQUETERÍA Y ENVIARÁ ACUSE DE RECIBIDO.
- D. PROPORCIONARÁ MEDICAMENTOS QUE DE NO SER SURTIDOS POR "EL SISTEMA", SERÁN PROPORCIONADOS POR "LA CLÍNICA" E INCLUIDOS EN LA FACTURA MENSUAL.
- E. "LA CLÍNICA" ENTREGARÁ OFICIO CON LOS DATOS DEL PACIENTE COMO SON: EDAD, SEXO, TIPO DE PADECIMIENTO ANEXADO EXPEDIENTE CLÍNICO A SU INGRESO.

**CUARTA.** "EL SISTEMA" PODRÁ REALIZAR VISITAS DE SUPERVISIÓN CADA QUE LO ESTIMEN CONVENIENTE A "LA CLÍNICA" EN BENEFICIO DE LA **C. REYNA RODRÍGUEZ PÉREZ**.

**QUINTA.** "LA CLÍNICA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

- A. HOSPITALIZACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS PACIENTES QUE SE LES ENCOMIENDA CON LA PATOLOGÍA PSIQUIÁTRICA QUE PRESENTAN.
- B. TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN PROLONGADA.
- C. REALIZARA EN FORMA EXTERNA RAYOS X, LABORATORIALES, ELECTROENCEFALOGRAFÍA Y TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA, COSTO QUE SE ANEXARA A LA FACTURA. EN CASO DE SER NECESARIO COMO SE PREVÉ EN LA CLÁUSULA TERCERA INCISO "C".





- D. PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS AL PROGRAMA.
- E. ACEPTAR A LOS BENEFICIARIOS QUE DERIVE "EL SISTEMA", SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN EL PERFIL Y SEAN PREVIAMENTE VALORADOS.
- F. VIGILAR QUE LOS BENEFICIARIOS Y LAS PERSONAS AUTORIZADAS CONVIVAN, OBSERVANDO LA NORMATIVIDAD Y DISCIPLINA DE HOGAR.
- G. SE COMPROMETE A ENVIAR MENSUALMENTE A "EL SISTEMA" EL REPORTE CLÍNICO DE LOS PACIENTES QUE ESTÉN A SU CARGO Y QUE LE HAYAN SIDO CANALIZADOS POR ESTA.
- H. DAR AVISO A "EL SISTEMA" CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN EL POSIBLE CAMBIO DE DOMICILIO DE "LA CLÍNICA".
- I. DAR AVISO A "EL SISTEMA" OPORTUNAMENTE Y A LA BREVEDAD POSIBLE DE CUALQUIER PROBLEMA FÍSICO Y/O EMOCIONAL QUE PRESENTARE LA C. REYNA RODRÍGUEZ PÉREZ, EN SU ESTANCIA.

SEXTA. "LA CLÍNICA" COBRARÁ DE MANERA MENSUAL, COMO PAGO POR EL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN LA CANTIDAD DE \$860.00 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN.) DIARIOS, MÁS LOS MEDICAMENTOS NECESARIOS E HIGIÉNICOS.

SÉPTIMA. PACTAN "LAS PARTES" QUE EL PAGO DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA QUINTA INCISO "C" SE HARÁN A TRAVÉS DE DEPÓSITO BANCARIO, EN LA CUENTA NÚMERO 65298705127 DEL BANCO SANTANDER MEXICANO, A NOMBRE DE "LA CLÍNICA" CLABE 014882652987051271.

OCTAVA. "LAS PARTES" CONVIENEN DE COMÚN ACUERDO ESTABLECER QUE EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR, A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, CON VIGENCIA INDEFINIDA; PUDIÉNDOSE DAR POR TERMINADO POR FALLECIMIENTO DE LA C. REYNA RODRÍGUEZ PÉREZ, POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, O POR MUTUO ACUERDO.

NOVENA. EL INCUMPLIMIENTO POR CUALQUIERA DE "LAS PARTES" A ALGUNAS DE LAS CLÁUSULAS PACTADAS EN EL PRESENTE, SERÁ MOTIVO SUFICIENTE PARA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE DE HECHO Y PLENO DERECHO.

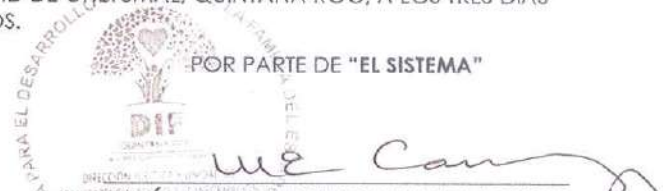
DÉCIMA. "LAS PARTES" MANIFIESTAN SU PLENA VOLUNTAD LIBRE Y CONFORME DE FIRMAR EL PRESENTE DOCUMENTO Y SI EN LO FUTURO EXISTIERE CONTROVERSIA ALGUNA POR MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO ÉSTAS SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y DE NO EXISTIR ESTE, CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO, RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA LLEGAR A CORRESPONDERLES.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR PARTE DE "LA CLÍNICA"

  
GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN  
APODERADA LEGAL

POR PARTE DE "EL SISTEMA"

  
MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE  
DIRECTORA GENERAL

TESTIGO

  
AIDA ISIS GONZÁLEZ GÓMEZ  
PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS,  
NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO



**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE, DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL SISTEMA"; Y POR OTRA PARTE LA CLÍNICA CAMPESTRE CITLALTÉPETL S. A. DE C. V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA APODERADA LEGAL, GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "LA CLÍNICA"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### DECLARACIONES

**1. "EL SISTEMA" DECLARA QUE:**

1.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, REGULADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1.2. QUE SU REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN SU DIRECTORA GENERAL MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE, QUIEN SE ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, EMITIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIONES VIII Y IX DE SU PROPIA LEY ORGÁNICA, POSEEN LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

1.3. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 441, DE LA COLONIA CAMPESTRE, C. P. 77030, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, ADEMÁS MENCIONA QUE SU R. F. C: ES SDI850828SX9.

1.4. QUE TIENE POR OBJETO LA PROMOCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, IMPULSAR EL CRECIMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ QUINTANARROENSE, APOYAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y COMUNIDAD; ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

1.5. QUE ENTRE LA POBLACIÓN OBJETO DE LA ATENCIÓN DE "EL SISTEMA" SE ENCUENTRAN PADECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS, NEUROLÓGICOS O DE CONDUCTA QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA DE ACUERDO A SU PADECIMIENTO, MISMA QUE PUEDE OTORGAR "LA CLÍNICA".

**2. "LA CLÍNICA" DECLARA QUE:**

2.1. ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIO, REGLAMENTADA CONFORME A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA DEL ESTADO DE VERACRUZ, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9761 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1986, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO. MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA.

2.2. LA SOCIEDAD ES ADMINISTRADA BAJO LA RESPONSABILIDAD Y APODERADA LEGAL DE LA C. GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, SUSTENTADO EN EL PODER GENERAL QUE LE FUERA CONFERIDO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10687 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1989 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA VERACRUZ.

2.3. EL OBJETIVO DE "LA CLÍNICA" COMO INSTITUCIÓN PRIVADA ES EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN BREVE O PROLONGADA.

2.4. QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO CONTRIBUYENTE CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE: CCC8610256R3.

2.5. TIENE COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN NORTE 36 NÚMERO 270, COLONIA AGRÍCOLA MOCTEZUMA. CP 94345 DE LA CIUDAD DE ORIZABA, VERACRUZ.





**3. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:**

**3.1. RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR CON EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:**

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** EL OBJETIVO DEL SIGUIENTE CONVENIO ES EL DE BRINDAR A LA **C. ANEL HERNÁNDEZ NICACIO**, UN ESPACIO EN DONDE PUEDA TENER LA OPORTUNIDAD DE DESARROLLAR TODAS SUS HABILIDADES TANTO FÍSICAS COMO INTELECTUALES, ADEMÁS DE DESENVOLVERSE EN UN ESPACIO DE TRANQUILIDAD Y ARMONÍA CON LA GARANTÍA DE RESPETO A SUS DERECHOS, MEDIANTE LOS PROGRAMAS QUE LLEVA A CABO **"LA CLÍNICA"**.

**SEGUNDA.** **"LAS PARTES"** ESTÁN CONSCIENTES QUE A TRAVÉS DE ESTE CONVENIO SE HARÁN ACREEDORES A UN COMPROMISO DE CUMPLIRLO HASTA SU TOTALIDAD, DEBIENDO **"EL SISTEMA"** SOLVENTAR LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR LA ESTANCIA Y TRATAMIENTO DE LA **C. ANEL HERNÁNDEZ NICACIO**, EN **"LA CLÍNICA"**.

**TERCERA.** **"EL SISTEMA"** COADYUVARÁ CON **"LA CLÍNICA"** PARA EL PROGRAMA QUE SE LLEVARÁ A CABO A FAVOR DE LA **C. ANEL HERNÁNDEZ NICACIO**, MEDIANTE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

- A. OTORGARÁ "EL SISTEMA" UN PAGO MENSUAL POR EL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN A "LA CLÍNICA"; LA CANTIDAD DE \$860.00 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN.) MISMA QUE ES POR DÍA/PACIENTE/CAMA, COSTO QUE INCLUYE ESTANCIA, HONORARIOS DE PSIQUIATRÍA, PSICOLOGÍA, MEDICINA GENERAL, CUIDADOS DE ENFERMERÍA, TERAPIAS FÍSICAS, RECREATIVAS, MANUALIDADES, Y LECTOESCRITURA.**
- B. SE OBLIGA "LA CLÍNICA" A EXPEDIR A FAVOR DE "EL SISTEMA" LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS.**
- C. PROPORCIONARÁ A LA C. ANEL HERNÁNDEZ NICACIO LOS SERVICIOS DE RAYOS X, LABORATORIALES, ELECTROENCEFALOGRAFÍA Y TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA, EN CASO DE NECESITARLO YA SEA A TRAVÉS DE UNA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL O ASISTENCIA PRIVADA SEGÚN SEA EL CASO. EN CASO DE NECESIDAD O URGENCIA "EL SISTEMA" CUBRIRÁ LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR ALGÚN SERVICIO YA MENCIONADO A "LA CLÍNICA" EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS HÁBILES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES QUE LE SEAN ENVIADAS POR PAQUETERÍA Y ENVIARÁ ACUSE DE RECIBIDO.**
- D. PROPORCIONARÁ MEDICAMENTOS QUE DE NO SER SURTIDOS POR "EL SISTEMA", SERÁN PROPORCIONADOS POR "LA CLÍNICA" E INCLUIDOS EN LA FACTURA MENSUAL.**
- E. "LA CLÍNICA" ENTREGARÁ OFICIO CON LOS DATOS DEL PACIENTE COMO SON: EDAD, SEXO, TIPO DE PADECIMIENTO ANEXADO EXPEDIENTE CLÍNICO A SU INGRESO.**

**CUARTA.** **"EL SISTEMA"** PODRÁ REALIZAR VISITAS DE SUPERVISIÓN CADA QUE LO ESTIMEN CONVENIENTE A **"LA CLÍNICA"** EN BENEFICIO DE LA **C. ANEL HERNÁNDEZ NICACIO**.

**QUINTA.** **"LA CLÍNICA"** SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

- A. HOSPITALIZACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS PACIENTES QUE SE LES ENCOMIENDA CON LA PATOLOGÍA PSIQUIÁTRICA QUE PRESENTAN.**
- B. TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN PROLONGADA.**
- C. REALIZARÁ EN FORMA EXTERNA RAYOS X, LABORATORIALES, ELECTROENCEFALOGRAFÍA Y TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA, COSTO QUE SE ANEXARÁ A LA FACTURA. EN CASO DE SER NECESARIO COMO SE PREVÉ EN LA CLÁUSULA TERCERA INCISO "C".**





- D. PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS AL PROGRAMA.
- E. ACEPTAR A LOS BENEFICIARIOS QUE DERIVE "EL SISTEMA", SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN EL PERFIL Y SEAN PREVIAMENTE VALORADOS.
- F. VIGILAR QUE LOS BENEFICIARIOS Y LAS PERSONAS AUTORIZADAS CONVIVAN, OBSERVANDO LA NORMATIVIDAD Y DISCIPLINA DE HOGAR.
- G. SE COMPROMETE A ENVIAR MENSUALMENTE A "EL SISTEMA" EL REPORTE CLÍNICO DE LOS PACIENTES QUE ESTÉN A SU CARGO Y QUE LE HAYAN SIDO CANALIZADOS POR ESTA.
- H. DAR AVISO A "EL SISTEMA" CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN EL POSIBLE CAMBIO DE DOMICILIO DE "LA CLÍNICA".
- I. DAR AVISO A "EL SISTEMA" OPORTUNAMENTE Y A LA BREVEDAD POSIBLE DE CUALQUIER PROBLEMA FÍSICO Y/O EMOCIONAL QUE PRESENTARE LA C. ANEL HERNÁNDEZ NICACIO, EN SU ESTANCIA.

**SEXTA. "LA CLÍNICA"** COBRARÁ DE MANERA MENSUAL, COMO PAGO POR EL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN LA CANTIDAD DE \$860.00 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN.) DIARIOS, MÁS LOS MEDICAMENTOS NECESARIOS E HIGIÉNICOS.

**SÉPTIMA. PACTAN "LAS PARTES"** QUE EL PAGO DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA QUINTA INCISO "C" SE HARÁN A TRAVÉS DE DEPÓSITO BANCARIO, EN LA CUENTA NÚMERO 65298705127 DEL BANCO SANTANDER MEXICANO, A NOMBRE DE "LA CLÍNICA" CLABE 014882652987051271.

**OCTAVA. "LAS PARTES"** CONVIENEN DE COMÚN ACUERDO ESTABLECER QUE EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR, A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, CON VIGENCIA INDEFINIDA; PUDIÉNDOSE DAR POR TERMINADO POR FALLECIMIENTO DE LA C. ANEL HERNÁNDEZ NICACIO, POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, O POR MUTUO ACUERDO.


**NOVENA.** EL INCUMPLIMIENTO POR CUALQUIERA DE "LAS PARTES" A ALGUNAS DE LAS CLÁUSULAS PACTADAS EN EL PRESENTE, SERÁ MOTIVO SUFICIENTE PARA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE DE HECHO Y PLENO DERECHO.

**DÉCIMA. "LAS PARTES"** MANIFIESTAN SU PLENA VOLUNTAD LIBRE Y CONFORME DE FIRMAR EL PRESENTE DOCUMENTO Y SI EN LO FUTURO EXISTIERE CONTROVERSIA ALGUNA POR MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO ÉSTAS SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y DE NO EXISTIR ESTE, CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO, RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA LLEGAR A CORRESPONDERLES.

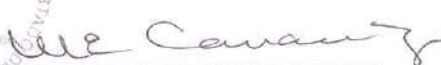
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A DÍA TRES DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

POR PARTE DE "LA CLÍNICA"

POR PARTE DE "EL SISTEMA"

  
**GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN**  
 APODERADA LEGAL



  
**MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE**  
 DIRECTORA GENERAL

TESTIGO

  
**AIDA ISIS GONZÁLEZ GÓMEZ**  
 PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS,  
 NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL  
 ESTADO DE QUINTANA ROO



**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE, DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL SISTEMA"; Y POR OTRA PARTE LA CLÍNICA CAMPESTRE CITLALTÉPETL S. A. DE C. V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA APODERADA LEGAL, GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "LA CLÍNICA"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### DECLARACIONES

**1. "EL SISTEMA" DECLARA QUE:**

**1.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, REGULADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**1.2. QUE SU REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN SU DIRECTORA GENERAL MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE, QUIEN SE ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, EMITIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIONES VIII Y IX DE SU PROPIA LEY ORGÁNICA, POSEEN LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.**

**1.3. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 441, DE LA COLONIA CAMPESTRE, C. P. 77030, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, ADEMÁS MENCIONA QUE SU R. F. C.: ES SD1850828SX9.**

**1.4. QUE TIENE POR OBJETO LA PROMOCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, IMPULSAR EL CRECIMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ QUINTANARROENSE, APOYAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y COMUNIDAD; ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.**

**1.5. QUE ENTRE LA POBLACIÓN OBJETO DE LA ATENCIÓN DE "EL SISTEMA" SE ENCUENTRAN PADECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS, NEUROLÓGICOS O DE CONDUCTA QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA DE ACUERDO A SU PADECIMIENTO, MISMA QUE PUEDE OTORGAR "LA CLÍNICA".**

**2. "LA CLÍNICA" DECLARA QUE:**

**2.1. ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIO, REGLAMENTADA CONFORME A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA DEL ESTADO DE VERACRUZ, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9761 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1986, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO. MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA.**

**2.2. LA SOCIEDAD ES ADMINISTRADA BAJO LA RESPONSABILIDAD Y APODERADA LEGAL DE LA C. GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, SUSTENTADO EN EL PODER GENERAL QUE LE FUERA CONFERIDO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10687 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1989 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA VERACRUZ.**

**2.3. EL OBJETIVO DE "LA CLÍNICA" COMO INSTITUCIÓN PRIVADA ES EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN BREVE O PROLONGADA.**

**2.4. QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO CONTRIBUYENTE CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE: CCC8610256R3.**

**2.5. TIENE COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN NORTE 36 NÚMERO 270, COLONIA AGRÍCOLA MOCTEZUMA. CP 94345 DE LA CIUDAD DE ORIZABA, VERACRUZ.**





3. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

3.1. RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR CON EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

**PRIMERA.** EL OBJETIVO DEL SIGUIENTE CONVENIO ES EL DE BRINDAR A LA **C. BRIZEIDA MORALES VIVEROS**, UN ESPACIO EN DONDE PUEDA TENER LA OPORTUNIDAD DE DESARROLLAR TODAS SUS HABILIDADES TANTO FÍSICAS COMO INTELECTUALES, ADEMÁS DE DESENVOLVERSE EN UN ESPACIO DE TRANQUILIDAD Y ARMONÍA CON LA GARANTÍA DE RESPETO A SUS DERECHOS, MEDIANTE LOS PROGRAMAS QUE LLEVA A CABO "LA CLÍNICA".

**SEGUNDA.** "LAS PARTES" ESTÁN CONSCIENTES QUE A TRAVÉS DE ESTE CONVENIO SE HARÁN ACREEDORES A UN COMPROMISO DE CUMPLIRLO HASTA SU TOTALIDAD, DEBIENDO "EL SISTEMA" SOLVENTAR LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR LA ESTANCIA Y TRATAMIENTO DE LA **C. BRIZEIDA MORALES VIVEROS**, EN "LA CLÍNICA".

**TERCERA.** "EL SISTEMA" COADYUVARÁ CON "LA CLÍNICA" PARA EL PROGRAMA QUE SE LLEVARÁ A CABO A FAVOR DE LA **C. BRIZEIDA MORALES VIVEROS**, MEDIANTE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

- A. OTORGARÁ "EL SISTEMA" UN PAGO MENSUAL POR EL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN A "LA CLÍNICA"; LA CANTIDAD DE \$860.00 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN.) MISMA QUE ES POR DÍA/PACIENTE/CAMA, COSTO QUE INCLUYE ESTANCIA, HONORARIOS DE PSIQUIATRÍA, PSICOLOGÍA, MEDICINA GENERAL, CUIDADOS DE ENFERMERÍA, TERAPIAS FÍSICAS, RECREATIVAS, MANUALIDADES, Y LECTOESCRITURA.
- B. SE OBLIGA "LA CLÍNICA" A EXPEDIR A FAVOR DE "EL SISTEMA" LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS.
- C. PROPORCIONARÁ A LA **C. BRIZEIDA MORALES VIVEROS** LOS SERVICIOS DE RAYOS X, LABORATORIALES, ELECTROENCEFALOGRAFÍA Y TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA, EN CASO DE NECESITARLO YA SEA A TRAVÉS DE UNA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL O ASISTENCIA PRIVADA SEGÚN SEA EL CASO. EN CASO DE NECESIDAD O URGENCIA "EL SISTEMA" CUBRIRÁ LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR ALGÚN SERVICIO YA MENCIONADO A "LA CLÍNICA" EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS HÁBILES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES QUE LE SEAN ENVIADAS POR PAQUETERÍA Y ENVIARÁ ACUSE DE RECIBIDO.
- D. PROPORCIONARÁ MEDICAMENTOS QUE DE NO SER SURTIDOS POR "EL SISTEMA", SERÁN PROPORCIONADOS POR "LA CLÍNICA" E INCLUIDOS EN LA FACTURA MENSUAL.
- E. "LA CLÍNICA" ENTREGARÁ OFICIO CON LOS DATOS DEL PACIENTE COMO SON: EDAD, SEXO, TIPO DE PADECIMIENTO ANEXADO EXPEDIENTE CLÍNICO A SU INGRESO.

**CUARTA.** "EL SISTEMA" PODRÁ REALIZAR VISITAS DE SUPERVISIÓN CADA QUE LO ESTIMEN CONVENIENTE A "LA CLÍNICA" EN BENEFICIO DE LA **C. BRIZEIDA MORALES VIVEROS**.

**QUINTA.** "LA CLÍNICA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

- A. HOSPITALIZACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS PACIENTES QUE SE LES ENCOMIENDA CON LA PATOLOGÍA PSIQUIÁTRICA QUE PRESENTAN.
- B. TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN PROLONGADA.
- C. REALIZARÁ EN FORMA EXTERNA RAYOS X, LABORATORIALES, ELECTROENCEFALOGRAFÍA Y TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA, COSTO QUE SE ANEXARÁ A LA FACTURA. EN CASO DE SER NECESARIO COMO SE PREVÉ EN LA CLÁUSULA TERCERA INCISO "C".





- D. PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS AL PROGRAMA.
- E. ACEPTAR A LOS BENEFICIARIOS QUE DERIVE "EL SISTEMA", SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN EL PERFIL Y SEAN PREVIAMENTE VALORADOS.
- F. VIGILAR QUE LOS BENEFICIARIOS Y LAS PERSONAS AUTORIZADAS CONVIVAN, OBSERVANDO LA NORMATIVIDAD Y DISCIPLINA DE HOGAR.
- G. SE COMPROMETE A ENVIAR MENSUALMENTE A "EL SISTEMA" EL REPORTE CLÍNICO DE LOS PACIENTES QUE ESTÉN A SU CARGO Y QUE LE HAYAN SIDO CANALIZADOS POR ESTA.
- H. DAR AVISO A "EL SISTEMA" CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN EL POSIBLE CAMBIO DE DOMICILIO DE "LA CLÍNICA".
- I. DAR AVISO A "EL SISTEMA" OPORTUNAMENTE Y A LA BREVEDAD POSIBLE DE CUALQUIER PROBLEMA FÍSICO Y/O EMOCIONAL QUE PRESENTARE LA C. BRIZEIDA MORALES VIVEROS, EN SU ESTANCIA.

SEXTA. "LA CLÍNICA" COBRARÁ DE MANERA MENSUAL, COMO PAGO POR EL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN LA CANTIDAD DE \$860.00 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN.) DIARIOS, MÁS LOS MEDICAMENTOS NECESARIOS E HIGIÉNICOS.

SÉPTIMA. PACTAN "LAS PARTES" QUE EL PAGO DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA QUINTA INCISO "C" SE HARÁN A TRAVÉS DE DEPÓSITO BANCARIO, EN LA CUENTA NÚMERO 65298705127 DEL BANCO SANTANDER MEXICANO, A NOMBRE DE "LA CLÍNICA" CLABE 014882652987051271.

OCTAVA. "LAS PARTES" CONVIENEN DE COMÚN ACUERDO ESTABLECER QUE EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR, A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, CON VIGENCIA INDEFINIDA; PUDIÉNDOSE DAR POR TERMINADO POR FALLECIMIENTO DE LA C. BRIZEIDA MORALES VIVEROS, POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, O POR MUTUO ACUERDO.

NOVENA. EL INCUMPLIMIENTO POR CUALQUIERA DE "LAS PARTES" A ALGUNAS DE LAS CLÁUSULAS PACTADAS EN EL PRESENTE, SERÁ MOTIVO SUFICIENTE PARA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE DE HECHO Y PLENO DERECHO.

DÉCIMA. "LAS PARTES" MANIFIESTAN SU PLENA VOLUNTAD LIBRE Y CONFORME DE FIRMAR EL PRESENTE DOCUMENTO Y SI EN LO FUTURO EXISTIERE CONTROVERSIA ALGUNA POR MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO ÉSTAS SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y DE NO EXISTIR ESTE, CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO, RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA LLEGAR A CORRESPONDERLES.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A DÍA TRES DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.


POR PARTE DE "LA CLÍNICA"

  
GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN  
APODERADA LEGAL

POR PARTE DE "EL SISTEMA"

  
MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE  
DIRECTORA GENERAL

TESTIGO

  
AIDA ISIS GONZÁLEZ GÓMEZ  
PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS,  
NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE**, DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL SISTEMA"**; Y POR OTRA PARTE **LA CLÍNICA CAMPESTRE CITLALTÉPETL S. A. DE C. V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA APODERADA LEGAL, **GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ **"LA CLÍNICA"**; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES **DECLARACIONES Y CLÁUSULAS**:

#### DECLARACIONES

**1. "EL SISTEMA" DECLARA QUE:**

1.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, REGULADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1.2. QUE SU REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN SU DIRECTORA GENERAL MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE, QUIEN SE ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, EMITIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIONES VIII Y IX DE SU PROPIA LEY ORGÁNICA, POSEEN LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

1.3. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 441, DE LA COLONIA CAMPESTRE, C. P. 77030, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, ADEMÁS MENCIONA QUE SU R. F. C: ES SDI8508285X9.

1.4. QUE TIENE POR OBJETO LA PROMOCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, IMPULSAR EL CRECIMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ QUINTANARROENSE, APOYAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y COMUNIDAD; ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

1.5. QUE ENTRE LA POBLACIÓN OBJETO DE LA ATENCIÓN DE **"EL SISTEMA"** SE ENCUENTRAN PADECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS, NEUROLÓGICOS O DE CONDUCTA QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA DE ACUERDO A SU PADECIMIENTO, MISMA QUE PUEDE OTORGAR **"LA CLÍNICA"**.

**2. "LA CLÍNICA" DECLARA QUE:**

2.1. ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIO, REGLAMENTADA CONFORME A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA DEL ESTADO DE VERACRUZ, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9761 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1986, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO, MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA.

2.2. LA SOCIEDAD ES ADMINISTRADA BAJO LA RESPONSABILIDAD Y APODERADA LEGAL DE LA C. GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, SUSTENTADO EN EL PODER GENERAL QUE LE FUERA CONFERIDO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10687 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1989 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA VERACRUZ.

2.3. EL OBJETIVO DE **"LA CLÍNICA"** COMO INSTITUCIÓN PRIVADA ES EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN BREVE O PROLONGADA.

2.4. QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO CONTRIBUYENTE CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE: CCC8610256R3.

2.5. TIENE COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN NORTE 36 NÚMERO 270, COLONIA AGRÍCOLA MOCTEZUMA. CP 94345 DE LA CIUDAD DE ORIZABA, VERACRUZ.





3. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

3.1. RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR CON EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

**PRIMERA.** EL OBJETIVO DEL SIGUIENTE CONVENIO ES EL DE BRINDAR A LA **C. MARÍA ALEJANDRA AGUILAR ESCALANTE**, UN ESPACIO EN DONDE PUEDA TENER LA OPORTUNIDAD DE DESARROLLAR TODAS SUS HABILIDADES TANTO FÍSICAS COMO INTELLECTUALES, ADEMÁS DE DESENVOLVERSE EN UN ESPACIO DE TRANQUILIDAD Y ARMONÍA CON LA GARANTÍA DE RESPETO A SUS DERECHOS, MEDIANTE LOS PROGRAMAS QUE LLEVA A CABO "LA CLÍNICA".

**SEGUNDA.** "LAS PARTES" ESTÁN CONSCIENTES QUE A TRAVÉS DE ESTE CONVENIO SE HARÁN ACREEDORES A UN COMPROMISO DE CUMPLIRLO HASTA SU TOTALIDAD, DEBIENDO "EL SISTEMA" SOLVENTAR LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR LA ESTANCIA Y TRATAMIENTO DE LA **C. MARÍA ALEJANDRA AGUILAR ESCALANTE**, EN "LA CLÍNICA".

**TERCERA.** "EL SISTEMA" COADYUVARÁ CON "LA CLÍNICA" PARA EL PROGRAMA QUE SE LLEVARÁ A CABO A FAVOR DE LA **C. MARÍA ALEJANDRA AGUILAR ESCALANTE**, MEDIANTE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

- A. OTORGARÁ "EL SISTEMA" UN PAGO MENSUAL POR EL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN A "LA CLÍNICA"; LA CANTIDAD DE \$860.00 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN.) MISMA QUE ES POR DÍA/PACIENTE/CAMA, COSTO QUE INCLUYE ESTANCIA, HONORARIOS DE PSIQUIATRÍA, PSICOLOGÍA, MEDICINA GENERAL, CUIDADOS DE ENFERMERÍA, TERAPIAS FÍSICAS, RECREATIVAS, MANUALIDADES, Y LECTOESCRITURA.
- B. SE OBLIGA "LA CLÍNICA" A EXPEDIR A FAVOR DE "EL SISTEMA" LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS.
- C. PROPORCIONARÁ A LA **C. MARÍA ALEJANDRA AGUILAR ESCALANTE** LOS SERVICIOS DE RAYOS X, LABORATORIALES, ELECTROENCEFALOGRAFÍA Y TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA, EN CASO DE NECESITARLO YA SEA A TRAVÉS DE UNA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL O ASISTENCIA PRIVADA SEGÚN SEA EL CASO. EN CASO DE NECESIDAD O URGENCIA "EL SISTEMA" CUBRIRÁ LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR ALGÚN SERVICIO YA MENCIONADO A "LA CLÍNICA" EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS HÁBILES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES QUE LE SEAN ENVIADAS POR PAQUETERÍA Y ENVIARÁ ACUSE DE RECIBIDO.
- D. PROPORCIONARÁ MEDICAMENTOS QUE DE NO SER SURTIDOS POR "EL SISTEMA", SERÁN PROPORCIONADOS POR "LA CLÍNICA" E INCLUIDOS EN LA FACTURA MENSUAL.
- E. "LA CLÍNICA" ENTREGARÁ OFICIO CON LOS DATOS DEL PACIENTE COMO SON: EDAD, SEXO, TIPO DE PADECIMIENTO ANEXADO EXPEDIENTE CLÍNICO A SU INGRESO.

**CUARTA.** "EL SISTEMA" PODRÁ REALIZAR VISITAS DE SUPERVISIÓN CADA QUE LO ESTIMEN CONVENIENTE A "LA CLÍNICA" EN BENEFICIO DE LA **C. MARÍA ALEJANDRA AGUILAR ESCALANTE**.

**QUINTA.** "LA CLÍNICA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

- A. HOSPITALIZACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS PACIENTES QUE SE LES ENCOMIENDA CON LA PATOLOGÍA PSIQUIÁTRICA QUE PRESENTAN.
- B. TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN PROLONGADA.
- C. REALIZARA EN FORMA EXTERNA RAYOS X, LABORATORIALES, ELECTROENCEFALOGRAFÍA Y TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA, COSTO QUE SE ANEXARA A LA FACTURA. EN CASO DE SER NECESARIO COMO SE PREVÉ EN LA CLÁUSULA TERCERA INCISO "C".





- D. PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS AL PROGRAMA.
- E. ACEPTAR A LOS BENEFICIARIOS QUE DERIVE "EL SISTEMA", SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN EL PERFIL Y SEAN PREVIAMENTE VALORADOS.
- F. VIGILAR QUE LOS BENEFICIARIOS Y LAS PERSONAS AUTORIZADAS CONVIVAN, OBSERVANDO LA NORMATIVIDAD Y DISCIPLINA DE HOGAR.
- G. SE COMPROMETE A ENVIAR MENSUALMENTE A "EL SISTEMA" EL REPORTE CLÍNICO DE LOS PACIENTES QUE ESTÉN A SU CARGO Y QUE LE HAYAN SIDO CANALIZADOS POR ESTA.
- H. DAR AVISO A "EL SISTEMA" CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN EL POSIBLE CAMBIO DE DOMICILIO DE "LA CLÍNICA".
- I. DAR AVISO A "EL SISTEMA" OPORTUNAMENTE Y A LA BREVEDAD POSIBLE DE CUALQUIER PROBLEMA FÍSICO Y/O EMOCIONAL QUE PRESENTARE LA C. **MARÍA ALEJANDRA AGUILAR ESCALANTE**, EN SU ESTANCIA.

**SEXTA. "LA CLÍNICA"** COBRARÁ DE MANERA MENSUAL, COMO PAGO POR EL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN LA CANTIDAD DE \$860.00 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN.) DIARIOS, MÁS LOS MEDICAMENTOS NECESARIOS E HIGIÉNICOS.

**SÉPTIMA. PACTAN "LAS PARTES"** QUE EL PAGO DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA QUINTA INCISO "C" SE HARÁN A TRAVÉS DE DEPÓSITO BANCARIO, EN LA CUENTA NÚMERO 65298705127 DEL BANCO SANTANDER MEXICANO, A NOMBRE DE "LA CLÍNICA" CLABE 014882652987051271.

**OCTAVA. "LAS PARTES"** CONVIENEN DE COMÚN ACUERDO ESTABLECER QUE EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR, A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, CON VIGENCIA INDEFINIDA; PUDIÉNDOSE DAR POR TERMINADO POR FALLECIMIENTO DE LA C. **MARÍA ALEJANDRA AGUILAR ESCALANTE**, POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, O POR MUTUO ACUERDO.

**NOVENA. EL INCUMPLIMIENTO POR CUALQUIERA DE "LAS PARTES"** A ALGUNAS DE LAS CLÁUSULAS PACTADAS EN EL PRESENTE, SERÁ MOTIVO SUFICIENTE PARA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE HECHO Y PLENO DERECHO.

**DÉCIMA. "LAS PARTES"** MANIFIESTAN SU PLENA VOLUNTAD LIBRE Y CONFORME DE FIRMAR EL PRESENTE DOCUMENTO Y SI EN LO FUTURO EXISTIERE CONTROVERSIA ALGUNA POR MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO ÉSTAS SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y DE NO EXISTIR ESTE, CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO, RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA LLEGAR A CORRESPONDERLES.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A DÍA TRES DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.


POR PARTE DE "LA CLÍNICA"

  
**GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN**  
APODERADA LEGAL

POR PARTE DE "EL SISTEMA"

  
**MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE**  
DIRECTORA GENERAL

TESTIGO

  
**AIDA ISIS GONZÁLEZ GÓMEZ**  
PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS,  
NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO



**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE, DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL SISTEMA"; Y POR OTRA PARTE LA CLÍNICA CAMPESTRE CITLALTÉPETL S. A. DE C. V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA APODERADA LEGAL, GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "LA CLÍNICA"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### DECLARACIONES

**1. "EL SISTEMA" DECLARA QUE:**

1.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, REGULADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1.2. QUE SU REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN SU DIRECTORA GENERAL MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE, QUIEN SE ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, EMITIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIONES VIII Y IX DE SU PROPIA LEY ORGÁNICA, POSEEN LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

1.3. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 441, DE LA COLONIA CAMPESTRE, C. P. 77030, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, ADEMÁS MENCIONA QUE SU R. F. C: ES SD1850828SX9.

1.4. QUE TIENE POR OBJETO LA PROMOCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, IMPULSAR EL CRECIMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ QUINTANARROENSE, APOYAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y COMUNIDAD; ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

1.5. QUE ENTRE LA POBLACIÓN OBJETO DE LA ATENCIÓN DE "EL SISTEMA" SE ENCUENTRAN PADECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS, NEUROLÓGICOS O DE CONDUCTA QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA DE ACUERDO A SU PADECIMIENTO, MISMA QUE PUEDE OTORGAR "LA CLÍNICA".

**2. "LA CLÍNICA" DECLARA QUE:**

2.1. ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIO, REGLAMENTADA CONFORME A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA DEL ESTADO DE VERACRUZ, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9761 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1986, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO. MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA.

2.2. LA SOCIEDAD ES ADMINISTRADA BAJO LA RESPONSABILIDAD Y APODERADA LEGAL DE LA C. GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, SUSTENTADO EN EL PODER GENERAL QUE LE FUERA CONFERIDO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10687 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1989 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA VERACRUZ.

2.3. EL OBJETIVO DE "LA CLÍNICA" COMO INSTITUCIÓN PRIVADA ES EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN BREVE O PROLONGADA.

2.4. QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO CONTRIBUYENTE CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE: CCC8610256R3.

2.5. TIENE COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN NORTE 36 NÚMERO 270, COLONIA AGRÍCOLA MOCTEZUMA. CP 94345 DE LA CIUDAD DE ORIZABA, VERACRUZ.





**3. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:**

**3.1. RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR CON EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:**

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** EL OBJETIVO DEL SIGUIENTE CONVENIO ES EL DE BRINDAR A LA **C. ESMERALDA TRINIDAD MARTÍNEZ**, UN ESPACIO EN DONDE PUEDA TENER LA OPORTUNIDAD DE DESARROLLAR TODAS SUS HABILIDADES TANTO FÍSICAS COMO INTELECTUALES, ADEMÁS DE DESENVOLVERSE EN UN ESPACIO DE TRANQUILIDAD Y ARMONÍA CON LA GARANTÍA DE RESPETO A SUS DERECHOS, MEDIANTE LOS PROGRAMAS QUE LLEVA A CABO **"LA CLÍNICA"**.

**SEGUNDA.** **"LAS PARTES"** ESTÁN CONSCIENTES QUE A TRAVÉS DE ESTE CONVENIO SE HARÁN ACREEDORES A UN COMPROMISO DE CUMPLIRLO HASTA SU TOTALIDAD, DEBIENDO **"EL SISTEMA"** SOLVENTAR LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR LA ESTANCIA Y TRATAMIENTO DE LA **C. ESMERALDA TRINIDAD MARTÍNEZ**, EN **"LA CLÍNICA"**.

**TERCERA.** **"EL SISTEMA"** COADYUVARÁ CON **"LA CLÍNICA"** PARA EL PROGRAMA QUE SE LLEVARÁ A CABO A FAVOR DE LA **C. ESMERALDA TRINIDAD MARTÍNEZ**, MEDIANTE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

- A.** OTORGARÁ **"EL SISTEMA"** UN PAGO MENSUAL POR EL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN A **"LA CLÍNICA"**; LA CANTIDAD DE \$860.00 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN.) **MISMA QUE ES POR DÍA/PACIENTE/CAMA**, COSTO QUE INCLUYE ESTANCIA, HONORARIOS DE PSIQUIATRÍA, PSICOLOGÍA, MEDICINA GENERAL, CUIDADOS DE ENFERMERÍA, TERAPIAS FÍSICAS, RECREATIVAS, MANUALIDADES, Y LECTOESCRITURA.
- B.** SE OBLIGA **"LA CLÍNICA"** A EXPEDIR A FAVOR DE **"EL SISTEMA"** LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS.
- C.** PROPORCIONARÁ A LA **C. ESMERALDA TRINIDAD MARTÍNEZ** LOS SERVICIOS DE RAYOS X, LABORATORIALES, ELECTROENCEFALOGRAFÍA Y TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA, EN CASO DE NECESITARLO YA SEA A TRAVÉS DE UNA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL O ASISTENCIA PRIVADA SEGÚN SEA EL CASO. EN CASO DE NECESIDAD O URGENCIA **"EL SISTEMA"** CUBRIRÁ LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR ALGÚN SERVICIO YA MENCIONADO A **"LA CLÍNICA"** EN UN PLAZO NO MAYOR A **15 DÍAS HÁBILES**, PREVIA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES QUE LE SEAN ENVIADAS POR PAQUETERÍA Y ENVIARÁ ACUSE DE RECIBIDO.
- D.** PROPORCIONARÁ MEDICAMENTOS QUE DE NO SER SURTIDOS POR **"EL SISTEMA"**, SERÁN PROPORCIONADOS POR **"LA CLÍNICA"** E INCLUIDOS EN LA FACTURA MENSUAL.
- E.** **"LA CLÍNICA"** ENTREGARÁ OFICIO CON LOS DATOS DEL PACIENTE COMO SON: EDAD, SEXO, TIPO DE PADECIMIENTO ANEXADO EXPEDIENTE CLÍNICO A SU INGRESO.

**CUARTA.** **"EL SISTEMA"** PODRÁ REALIZAR VISITAS DE SUPERVISIÓN CADA QUE LO ESTIMEN CONVENIENTE A **"LA CLÍNICA"** EN BENEFICIO DE LA **C. ESMERALDA TRINIDAD MARTÍNEZ**.

**QUINTA.** **"LA CLÍNICA"** SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

- A.** HOSPITALIZACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS PACIENTES QUE SE LES ENCOMIENDA CON LA PATOLOGÍA PSIQUIÁTRICA QUE PRESENTAN.
- B.** TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN PROLONGADA.
- C.** REALIZARÁ EN FORMA EXTERNA RAYOS X, LABORATORIALES, ELECTROENCEFALOGRAFÍA Y TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA, COSTO QUE SE ANEXARÁ A LA FACTURA. EN CASO DE SER NECESARIO COMO SE PREVÉ EN LA CLÁUSULA TERCERA INCISO "C".





- D. PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS AL PROGRAMA.
- E. ACEPTAR A LOS BENEFICIARIOS QUE DERIVE "EL SISTEMA", SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN EL PERFIL Y SEAN PREVIAMENTE VALORADOS.
- F. VIGILAR QUE LOS BENEFICIARIOS Y LAS PERSONAS AUTORIZADAS CONVIVAN, OBSERVANDO LA NORMATIVIDAD Y DISCIPLINA DE HOGAR.
- G. SE COMPROMETE A ENVIAR MENSUALMENTE A "EL SISTEMA" EL REPORTE CLÍNICO DE LOS PACIENTES QUE ESTÉN A SU CARGO Y QUE LE HAYAN SIDO CANALIZADOS POR ESTA.
- H. DAR AVISO A "EL SISTEMA" CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN EL POSIBLE CAMBIO DE DOMICILIO DE "LA CLÍNICA".
- I. DAR AVISO A "EL SISTEMA" OPORTUNAMENTE Y A LA BREVEDAD POSIBLE DE CUALQUIER PROBLEMA FÍSICO Y/O EMOCIONAL QUE PRESENTARE LA C. ESMERALDA TRINIDAD MARTÍNEZ, EN SU ESTANCIA.

**SEXTA. "LA CLÍNICA"** COBRARÁ DE MANERA MENSUAL, COMO PAGO POR EL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN LA CANTIDAD DE \$860.00 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN.) DIARIOS, MÁS LOS MEDICAMENTOS NECESARIOS E HIGIÉNICOS.

**SÉPTIMA. PACTAN "LAS PARTES"** QUE EL PAGO DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA QUINTA INCISO "C" SE HARÁN A TRAVÉS DE DEPÓSITO BANCARIO, EN LA CUENTA NÚMERO 65298705127 DEL BANCO SANTANDER MEXICANO, A NOMBRE DE "LA CLÍNICA" CLABE 014882652987051271.

**OCTAVA. "LAS PARTES"** CONVIENEN DE COMÚN ACUERDO ESTABLECER QUE EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR, A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, CON VIGENCIA INDEFINIDA; PUDIÉNDOSE DAR POR TERMINADO POR FALLECIMIENTO DE LA C. ESMERALDA TRINIDAD MARTÍNEZ, POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, O POR MUTUO ACUERDO.

**NOVENA.** EL INCUMPLIMIENTO POR CUALQUIERA DE "LAS PARTES" A ALGUNAS DE LAS CLÁUSULAS PACTADAS EN EL PRESENTE, SERÁ MOTIVO SUFICIENTE PARA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE DE HECHO Y PLENO DERECHO.



**DÉCIMA. "LAS PARTES"** MANIFIESTAN SU PLENA VOLUNTAD LIBRE Y CONFORME DE FIRMAR EL PRESENTE DOCUMENTO Y SI EN LO FUTURO EXISTIERE CONTROVERSIA ALGUNA POR MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO ÉSTAS SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y DE NO EXISTIR ESTE, CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO, RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA LLEGAR A CORRESPONDERLES.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A DÍA OCHO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR PARTE DE "LA CLÍNICA"

  
**GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN**  
 APODERADA LEGAL

POR PARTE DE "EL SISTEMA"

  
  
**MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE**  
 DIRECTORA GENERAL

TESTIGO

  
**AIDA ISIS GONZÁLEZ GÓMEZ**  
 PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS,  
 NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL  
 ESTADO DE QUINTANA ROO



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE, DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL SISTEMA"; Y POR OTRA PARTE LA CLÍNICA CAMPESTRE CITLALTÉPETL S. A. DE C. V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA APODERADA LEGAL, GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "LA CLÍNICA"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

1. "EL SISTEMA" DECLARA QUE:

1.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, REGULADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1.2. QUE SU REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN SU DIRECTORA GENERAL MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE, QUIEN SE ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, EMITIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIONES VIII Y IX DE SU PROPIA LEY ORGÁNICA, POSEEN LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

1.3. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 441, DE LA COLONIA CAMPESTRE, C. P. 77030, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, ADEMÁS MENCIONA QUE SU R. F. C.: ES SDIB50828SX9.

1.4. QUE TIENE POR OBJETO LA PROMOCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, IMPULSAR EL CRECIMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ QUINTANARROENSE, APOYAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y COMUNIDAD; ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

1.5. QUE ENTRE LA POBLACIÓN OBJETO DE LA ATENCIÓN DE "EL SISTEMA" SE ENCUENTRAN PADECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS, NEUROLÓGICOS O DE CONDUCTA QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA DE ACUERDO A SU PADECIMIENTO, MISMA QUE PUEDE OTORGAR "LA CLÍNICA".

2. "LA CLÍNICA" DECLARA QUE:

2.1. ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIO, REGLAMENTADA CONFORME A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA DEL ESTADO DE VERACRUZ, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9761 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1986, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO. MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA.

2.2. LA SOCIEDAD ES ADMINISTRADA BAJO LA RESPONSABILIDAD Y APODERADA LEGAL DE LA C. GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, SUSTENTADO EN EL PODER GENERAL QUE LE FUERA CONFERIDO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10687 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1989 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA VERACRUZ.

2.3. EL OBJETIVO DE "LA CLÍNICA" COMO INSTITUCIÓN PRIVADA ES EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN BREVE O PROLONGADA.

2.4. QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO CONTRIBUYENTE CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE: CCC8610256R3.

2.5. TIENE COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN NORTE 36 NÚMERO 270, COLONIA AGRÍCOLA MOCTEZUMA, CP 94345 DE LA CIUDAD DE ORIZABA, VERACRUZ.





3. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

3.1. RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR CON EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL OBJETIVO DEL SIGUIENTE CONVENIO ES EL DE BRINDAR AL **C. REYNALDO HUCHIN ANGULO**, UN ESPACIO EN DONDE PUEDA TENER LA OPORTUNIDAD DE DESARROLLAR TODAS SUS HABILIDADES TANTO FÍSICAS COMO INTELECTUALES, ADEMÁS DE DESENVOLVERSE EN UN ESPACIO DE TRANQUILIDAD Y ARMONÍA CON LA GARANTÍA DE RESPETO A SUS DERECHOS, MEDIANTE LOS PROGRAMAS QUE LLEVA A CABO "LA CLÍNICA".

SEGUNDA. "LAS PARTES" ESTÁN CONSCIENTES QUE A TRAVÉS DE ESTE CONVENIO SE HARÁN ACREEDORES A UN COMPROMISO DE CUMPLIRLO HASTA SU TOTALIDAD, DEBIENDO "EL SISTEMA" SOLVENTAR LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR LA ESTANCIA Y TRATAMIENTO DEL **C. REYNALDO HUCHIN ANGULO**, EN "LA CLÍNICA".

TERCERA. "EL SISTEMA" COADYUVARÁ CON "LA CLÍNICA" PARA EL PROGRAMA QUE SE LLEVARÁ A CABO A FAVOR DEL **C. REYNALDO HUCHIN ANGULO**, MEDIANTE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

- A. OTORGARÁ "EL SISTEMA" UN PAGO MENSUAL POR EL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN A "LA CLÍNICA"; LA CANTIDAD DE \$860.00 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN.) MISMA QUE ES POR DÍA/PACIENTE/CAMA, COSTO QUE INCLUYE ESTANCIA, HONORARIOS DE PSIQUIATRÍA, PSICOLOGÍA, MEDICINA GENERAL, CUIDADOS DE ENFERMERÍA, TERAPIAS FÍSICAS, RECREATIVAS, MANUALIDADES, Y LECTOESCRITURA.
- B. SE OBLIGA "LA CLÍNICA" A EXPEDIR A FAVOR DE "EL SISTEMA" LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS.
- C. PROPORCIONARÁ AL **C. REYNALDO HUCHIN ANGULO** LOS SERVICIOS DE RAYOS X, LABORATORIALES, ELECTROENCEFALOGRAFÍA Y TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA, EN CASO DE NECESITARLO YA SEA A TRAVÉS DE UNA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL O ASISTENCIA PRIVADA SEGÚN SEA EL CASO. EN CASO DE NECESIDAD O URGENCIA "EL SISTEMA" CUBRIRÁ LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR ALGÚN SERVICIO YA MENCIONADO A "LA CLÍNICA" EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS HÁBILES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES QUE LE SEAN ENVIADAS POR PAQUETERÍA Y ENVIARÁ ACUSE DE RECIBIDO.
- D. PROPORCIONARÁ MEDICAMENTOS QUE DE NO SER SURTIDOS POR "EL SISTEMA", SERÁN PROPORCIONADOS POR "LA CLÍNICA" E INCLUIDOS EN LA FACTURA MENSUAL.
- E. "LA CLÍNICA" ENTREGARÁ OFICIO CON LOS DATOS DEL PACIENTE COMO SON: EDAD, SEXO, TIPO DE PADECIMIENTO ANEXADO EXPEDIENTE CLÍNICO A SU INGRESO.

CUARTA. "EL SISTEMA" PODRÁ REALIZAR VISITAS DE SUPERVISIÓN CADA QUE LO ESTIMEN CONVENIENTE A "LA CLÍNICA" EN BENEFICIO DEL **C. REYNALDO HUCHIN ANGULO**.

QUINTA. "LA CLÍNICA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

- A. HOSPITALIZACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS PACIENTES QUE SE LES ENCOMIENDA CON LA PATOLOGÍA PSIQUIÁTRICA QUE PRESENTAN.
- B. TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN PROLONGADA.
- C. REALIZARA EN FORMA EXTERNA RAYOS X, LABORATORIALES, ELECTROENCEFALOGRAFÍA Y TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA, COSTO QUE SE ANEXARA A LA FACTURA. EN CASO DE SER NECESARIO COMO SE PREVÉ EN LA CLÁUSULA TERCERA INCISO "C".





- D. PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS AL PROGRAMA.
- E. ACEPTAR A LOS BENEFICIARIOS QUE DERIVE "EL SISTEMA", SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN EL PERFIL Y SEAN PREVIAMENTE VALORADOS.
- F. VIGILAR QUE LOS BENEFICIARIOS Y LAS PERSONAS AUTORIZADAS CONVIVAN, OBSERVANDO LA NORMATIVIDAD Y DISCIPLINA DE HOGAR.
- G. SE COMPROMETE A ENVIAR MENSUALMENTE A "EL SISTEMA" EL REPORTE CLÍNICO DE LOS PACIENTES QUE ESTÉN A SU CARGO Y QUE LE HAYAN SIDO CANALIZADOS POR ESTA.
- H. DAR AVISO A "EL SISTEMA" CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN EL POSIBLE CAMBIO DE DOMICILIO DE "LA CLÍNICA".
- I. DAR AVISO A "EL SISTEMA" OPORTUNAMENTE Y A LA BREVEDAD POSIBLE DE CUALQUIER PROBLEMA FÍSICO Y/O EMOCIONAL QUE PRESENTARE EL C. REYNALDO HUCHIN ANGULO, EN SU ESTANCIA.

SEXTA. "LA CLÍNICA" COBRARÁ DE MANERA MENSUAL, COMO PAGO POR EL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN LA CANTIDAD DE \$860.00 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN.) DIARIOS, MÁS LOS MEDICAMENTOS NECESARIOS E HIGIÉNICOS.

SÉPTIMA. PACTAN "LAS PARTES" QUE EL PAGO DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA QUINTA INCISO "C" SE HARÁN A TRAVÉS DE DEPÓSITO BANCARIO, EN LA CUENTA NÚMERO 65298705127 DEL BANCO SANTANDER MEXICANO, A NOMBRE DE "LA CLÍNICA" CLABE 014882652987051271.

OCTAVA. "LAS PARTES" CONVIENEN DE COMÚN ACUERDO ESTABLECER QUE EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR, A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, CON VIGENCIA INDEFINIDA; PUDIÉNDOSE DAR POR TERMINADO POR FALLECIMIENTO DEL C. REYNALDO HUCHIN ANGULO, POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, O POR MUTUO ACUERDO.

NOVENA. EL INCUMPLIMIENTO POR CUALQUIERA DE "LAS PARTES" A ALGUNAS DE LAS CLÁUSULAS PACTADAS EN EL PRESENTE, SERÁ MOTIVO SUFICIENTE PARA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE DE HECHO Y PLENO DERECHO.

DÉCIMA. "LAS PARTES" MANIFIESTAN SU PLENA VOLUNTAD LIBRE Y CONFORME DE FIRMAR EL PRESENTE DOCUMENTO Y SI EN LO FUTURO EXISTIERE CONTROVERSIA ALGUNA POR MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO ÉSTAS SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y DE NO EXISTIR ESTE, CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO, RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA LLEGAR A CORRESPONDERLES.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A DÍA TRES DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR PARTE DE "LA CLÍNICA"

GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN  
APODERADA LEGAL

POR PARTE DE "EL SISTEMA"

MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE  
DIRECTORA GENERAL

TESTIGO

AIDA ISIS GONZÁLEZ GÓMEZ  
PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS,  
NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO



**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE, DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL SISTEMA"; Y POR OTRA PARTE LA CLÍNICA CAMPESTRE CITLALTÉPETL S. A. DE C. V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA APODERADA LEGAL, GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "LA CLÍNICA"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### DECLARACIONES

**1. "EL SISTEMA" DECLARA QUE:**

1.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, REGULADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1.2. QUE SU REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN SU DIRECTORA GENERAL MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE, QUIEN SE ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, EMITIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIONES VIII Y IX DE SU PROPIA LEY ORGÁNICA, POSEEN LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

1.3. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 441, DE LA COLONIA CAMPESTRE, C. P. 77030, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, ADEMÁS MENCIONA QUE SU R. F. C.: ES SDIB50828SX9.

1.4. QUE TIENE POR OBJETO LA PROMOCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, IMPULSAR EL CRECIMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ QUINTANARROENSE, APOYAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y COMUNIDAD; ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

1.5. QUE ENTRE LA POBLACIÓN OBJETO DE LA ATENCIÓN DE "EL SISTEMA" SE ENCUENTRAN PADECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS, NEUROLÓGICOS O DE CONDUCTA QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA DE ACUERDO A SU PADECIMIENTO, MISMA QUE PUEDE OTORGAR "LA CLÍNICA".

**2. "LA CLÍNICA" DECLARA QUE:**

2.1. ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIO, REGLAMENTADA CONFORME A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA DEL ESTADO DE VERACRUZ, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9761 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1986, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO. MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA.

2.2. LA SOCIEDAD ES ADMINISTRADA BAJO LA RESPONSABILIDAD Y APODERADA LEGAL DE LA C. GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, SUSTENTADO EN EL PODER GENERAL QUE LE FUERA CONFERIDO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10687 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1989 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA VERACRUZ.

2.3. EL OBJETIVO DE "LA CLÍNICA" COMO INSTITUCIÓN PRIVADA ES EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN BREVE O PROLONGADA.

2.4. QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO CONTRIBUYENTE CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE: CCC8610256R3.

2.5. TIENE COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN NORTE 36 NÚMERO 270, COLONIA AGRÍCOLA MOCTEZUMA, CP 94345 DE LA CIUDAD DE ORIZABA, VERACRUZ.





3. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

3.1. RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR CON EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

**PRIMERA.** EL OBJETIVO DEL SIGUIENTE CONVENIO ES EL DE BRINDAR AL **C. ELÍAS JULIÁN GARCÍA GARCÍA**, UN ESPACIO EN DONDE PUEDA TENER LA OPORTUNIDAD DE DESARROLLAR TODAS SUS HABILIDADES TANTO FÍSICAS COMO INTELECTUALES, ADEMÁS DE DESENVOLVERSE EN UN ESPACIO DE TRANQUILIDAD Y ARMONÍA CON LA GARANTÍA DE RESPETO A SUS DERECHOS, MEDIANTE LOS PROGRAMAS QUE LLEVA A CABO "LA CLÍNICA".

**SEGUNDA.** "LAS PARTES" ESTÁN CONSCIENTES QUE A TRAVÉS DE ESTE CONVENIO SE HARÁN ACREEDORES A UN COMPROMISO DE CUMPLIRLO HASTA SU TOTALIDAD, DEBIENDO "EL SISTEMA" SOLVENTAR LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR LA ESTANCIA Y TRATAMIENTO DEL **C. ELÍAS JULIÁN GARCÍA GARCÍA**, EN "LA CLÍNICA".

**TERCERA.** "EL SISTEMA" COADYUVARÁ CON "LA CLÍNICA" PARA EL PROGRAMA QUE SE LLEVARÁ A CABO A FAVOR DEL **C. ELÍAS JULIÁN GARCÍA GARCÍA**, MEDIANTE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

- A. OTORGARÁ "EL SISTEMA" UN PAGO MENSUAL POR EL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN A "LA CLÍNICA"; LA CANTIDAD DE \$860.00 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN.) MISMA QUE ES POR DÍA/PACIENTE/CAMA, COSTO QUE INCLUYE ESTANCIA, HONORARIOS DE PSIQUIATRÍA, PSICOLOGÍA, MEDICINA GENERAL, CUIDADOS DE ENFERMERÍA, TERAPIAS FÍSICAS, RECREATIVAS, MANUALIDADES, Y LECTOESCRITURA.
- B. SE OBLIGA "LA CLÍNICA" A EXPEDIR A FAVOR DE "EL SISTEMA" LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS.
- C. PROPORCIONARÁ AL **C. ELÍAS JULIÁN GARCÍA GARCÍA** LOS SERVICIOS DE RAYOS X, LABORATORIALES, ELECTROENCEFALOGRAFÍA Y TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA, EN CASO DE NECESITARLO YA SEA A TRAVÉS DE UNA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL O ASISTENCIA PRIVADA SEGÚN SEA EL CASO. EN CASO DE NECESIDAD O URGENCIA "EL SISTEMA" CUBRIRÁ LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR ALGÚN SERVICIO YA MENCIONADO A "LA CLÍNICA" EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS HÁBILES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES QUE LE SEAN ENVIADAS POR PAQUETERÍA Y ENVIARÁ ACUSE DE RECIBIDO.
- D. PROPORCIONARÁ MEDICAMENTOS QUE DE NO SER SURTIDOS POR "EL SISTEMA", SERÁN PROPORCIONADOS POR "LA CLÍNICA" E INCLUIDOS EN LA FACTURA MENSUAL.
- E. "LA CLÍNICA" ENTREGARÁ OFICIO CON LOS DATOS DEL PACIENTE COMO SON: EDAD, SEXO, TIPO DE PADECIMIENTO ANEXADO EXPEDIENTE CLÍNICO A SU INGRESO.

**CUARTA.** "EL SISTEMA" PODRÁ REALIZAR VISITAS DE SUPERVISIÓN CADA QUE LO ESTIMEN CONVENIENTE A "LA CLÍNICA" EN BENEFICIO DEL **C. ELÍAS JULIÁN GARCÍA GARCÍA**.

**QUINTA.** "LA CLÍNICA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

- A. HOSPITALIZACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS PACIENTES QUE SE LES ENCOMIENDA CON LA PATOLOGÍA PSIQUIÁTRICA QUE PRESENTAN.
- B. TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN PROLONGADA.
- C. REALIZARÁ EN FORMA EXTERNA RAYOS X, LABORATORIALES, ELECTROENCEFALOGRAFÍA Y TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA, COSTO QUE SE ANEXARA A LA FACTURA. EN CASO DE SER NECESARIO COMO SE PREVÉ EN LA CLÁUSULA TERCERA INCISO "C".

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



- D. PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS AL PROGRAMA.
- E. ACEPTAR A LOS BENEFICIARIOS QUE DERIVE "EL SISTEMA", SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN EL PERFIL Y SEAN PREVIAMENTE VALORADOS.
- F. VIGILAR QUE LOS BENEFICIARIOS Y LAS PERSONAS AUTORIZADAS CONVIVAN, OBSERVANDO LA NORMATIVIDAD Y DISCIPLINA DE HOGAR.
- G. SE COMPROMETE A ENVIAR MENSUALMENTE A "EL SISTEMA" EL REPORTE CLÍNICO DE LOS PACIENTES QUE ESTÉN A SU CARGO Y QUE LE HAYAN SIDO CANALIZADOS POR ESTA.
- H. DAR AVISO A "EL SISTEMA" CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN EL POSIBLE CAMBIO DE DOMICILIO DE "LA CLÍNICA".
- I. DAR AVISO A "EL SISTEMA" OPORTUNAMENTE Y A LA BREVEDAD POSIBLE DE CUALQUIER PROBLEMA FÍSICO Y/O EMOCIONAL QUE PRESENTARE EL C. ELÍAS JULIÁN GARCÍA GARCÍA, EN SU ESTANCIA.

SEXTA. "LA CLÍNICA" COBRARÁ DE MANERA MENSUAL, COMO PAGO POR EL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN LA CANTIDAD DE \$860.00 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN.) DIARIOS, MÁS LOS MEDICAMENTOS NECESARIOS E HIGIÉNICOS.

SÉPTIMA. PACTAN "LAS PARTES" QUE EL PAGO DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA QUINTA INCISO "C" SE HARÁN A TRAVÉS DE DEPÓSITO BANCARIO. EN LA CUENTA NÚMERO 65298705127 DEL BANCO SANTANDER MEXICANO, A NOMBRE DE "LA CLÍNICA" CLABE 014882652987051271.

OCTAVA. "LAS PARTES" CONVIENEN DE COMÚN ACUERDO ESTABLECER QUE EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR, A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, CON VIGENCIA INDEFINIDA; PUDIÉNDOSE DAR POR TERMINADO POR FALLECIMIENTO DEL C. ELÍAS JULIÁN GARCÍA GARCÍA, POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, O POR MUTUO ACUERDO.

NOVENA. EL INCUMPLIMIENTO POR CUALQUIERA DE "LAS PARTES" A ALGUNAS DE LAS CLÁUSULAS PACTADAS EN EL PRESENTE, SERÁ MOTIVO SUFICIENTE PARA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE DE HECHO Y PLENO DERECHO.

DÉCIMA. "LAS PARTES" MANIFIESTAN SU PLENA VOLUNTAD LIBRE Y CONFORME DE FIRMAR EL PRESENTE DOCUMENTO Y SI EN LO FUTURO EXISTIERE CONTROVERSIA ALGUNA POR MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO ÉSTAS SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y DE NO EXISTIR ESTE, CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO, RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA LLEGAR A CORRESPONDERLES.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A DÍA TRES DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.


POR PARTE DE "LA CLÍNICA"

  
GLORIA AMALIA BAEZ CALDERÓN  
APODERADA LEGAL

POR PARTE DE "EL SISTEMA"

  
MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE  
DIRECTORA GENERAL

TESTIGO

  
AIDA ISIS GONZÁLEZ GÓMEZ  
PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS,  
NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO



**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE, DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL SISTEMA"; Y POR OTRA PARTE LA CLÍNICA CAMPESTRE CITLALTÉPETL S. A. DE C. V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA APODERADA LEGAL, GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "LA CLÍNICA"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### DECLARACIONES

**1. "EL SISTEMA" DECLARA QUE:**

1.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, REGULADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1.2. QUE SU REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN SU DIRECTORA GENERAL MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE, QUIEN SE ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, EMITIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIONES VIII Y IX DE SU PROPIA LEY ORGÁNICA, POSEEN LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

1.3. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 441, DE LA COLONIA CAMPESTRE, C. P. 77030, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, ADEMÁS MENCIONA QUE SU R. F. C: ES SDI850828SX9.

1.4. QUE TIENE POR OBJETO LA PROMOCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, IMPULSAR EL CRECIMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ QUINTANARROENSE, APOYAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y COMUNIDAD; ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

1.5. QUE ENTRE LA POBLACIÓN OBJETO DE LA ATENCIÓN DE "EL SISTEMA" SE ENCUENTRAN PADECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS, NEUROLÓGICOS O DE CONDUCTA QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA DE ACUERDO A SU PADECIMIENTO, MISMA QUE PUEDE OTORGAR "LA CLÍNICA".

**2. "LA CLÍNICA" DECLARA QUE:**

2.1. ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIO, REGLAMENTADA CONFORME A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA DEL ESTADO DE VERACRUZ, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9761 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1986, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO. MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA.

2.2. LA SOCIEDAD ES ADMINISTRADA BAJO LA RESPONSABILIDAD Y APODERADA LEGAL DE LA C. GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, SUSTENTADO EN EL PODER GENERAL QUE LE FUERA CONFERIDO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10687 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1989 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA VERACRUZ.

2.3. EL OBJETIVO DE "LA CLÍNICA" COMO INSTITUCIÓN PRIVADA ES EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN BREVE O PROLONGADA.

2.4. QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO CONTRIBUYENTE CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE: CCC8610256R3.

2.5. TIENE COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN NORTE 36 NÚMERO 270, COLONIA AGRÍCOLA MOCTEZUMA. CP 94345 DE LA CIUDAD DE ORIZABA, VERACRUZ.



**3. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:**

**3.1. RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR CON EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:**

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** EL OBJETIVO DEL SIGUIENTE CONVENIO ES EL DE BRINDAR AL **C. RODRIGO ADÁN HERNÁNDEZ ARIAS**, UN ESPACIO EN DONDE PUEDA TENER LA OPORTUNIDAD DE DESARROLLAR TODAS SUS HABILIDADES TANTO FÍSICAS COMO INTELECTUALES, ADEMÁS DE DESENVOLVERSE EN UN ESPACIO DE TRANQUILIDAD Y ARMONÍA CON LA GARANTÍA DE RESPETO A SUS DERECHOS, MEDIANTE LOS PROGRAMAS QUE LLEVA A CABO **"LA CLÍNICA"**.

**SEGUNDA.** **"LAS PARTES"** ESTÁN CONSCIENTES QUE A TRAVÉS DE ESTE CONVENIO SE HARÁN ACREEDORES A UN COMPROMISO DE CUMPLIRLO HASTA SU TOTALIDAD, DEBIENDO **"EL SISTEMA"** SOLVENTAR LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR LA ESTANCIA Y TRATAMIENTO DEL **C. RODRIGO ADÁN HERNÁNDEZ ARIAS**, EN **"LA CLÍNICA"**.

**TERCERA.** **"EL SISTEMA"** COADYUVARÁ CON **"LA CLÍNICA"** PARA EL PROGRAMA QUE SE LLEVARÁ A CABO A FAVOR DEL **C. RODRIGO ADÁN HERNÁNDEZ ARIAS**, MEDIANTE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

- A.** OTORGARÁ **"EL SISTEMA"** UN PAGO MENSUAL POR EL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN A **"LA CLÍNICA"**; LA CANTIDAD DE \$860.00 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN.) **MISMA QUE ES POR DÍA/PACIENTE/CAMA**, COSTO QUE INCLUYE ESTANCIA, HONORARIOS DE PSQUIATRÍA, PSICOLOGÍA, MEDICINA GENERAL, CUIDADOS DE ENFERMERÍA, TERAPIAS FÍSICAS, RECREATIVAS, MANUALIDADES, Y LECTOESCRITURA.
- B.** SE OBLIGA **"LA CLÍNICA"** A EXPEDIR A FAVOR DE **"EL SISTEMA"** LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS.
- C.** PROPORCIONARÁ AL **C. RODRIGO ADÁN HERNÁNDEZ ARIAS** LOS SERVICIOS DE RAYOS X, LABORATORIALES, ELECTROENCEFALOGRAFÍA Y TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA, EN CASO DE NECESITARLO YA SEA A TRAVÉS DE UNA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL O ASISTENCIA PRIVADA SEGÚN SEA EL CASO. EN CASO DE NECESIDAD O URGENCIA **"EL SISTEMA"** CUBRIRÁ LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR ALGÚN SERVICIO YA MENCIONADO A **"LA CLÍNICA"** EN UN PLAZO NO MAYOR A **15 DÍAS HÁBILES**, PREVIA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES QUE LE SEAN ENVIADAS POR PAQUETERÍA Y ENVIARÁ ACUSE DE RECIBIDO.
- D.** PROPORCIONARÁ MEDICAMENTOS QUE DE NO SER SURTIDOS POR **"EL SISTEMA"**, SERÁN PROPORCIONADOS POR **"LA CLÍNICA"** E INCLUIDOS EN LA FACTURA MENSUAL.
- E.** **"LA CLÍNICA"** ENTREGARÁ OFICIO CON LOS DATOS DEL PACIENTE COMO SON: EDAD, SEXO, TIPO DE PADECIMIENTO ANEXADO EXPEDIENTE CLÍNICO A SU INGRESO.

**CUARTA.** **"EL SISTEMA"** PODRÁ REALIZAR VISITAS DE SUPERVISIÓN CADA QUE LO ESTIMEN CONVENIENTE A **"LA CLÍNICA"** EN BENEFICIO DEL **C. RODRIGO ADÁN HERNÁNDEZ ARIAS**.

**QUINTA.** **"LA CLÍNICA"** SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

- A.** HOSPITALIZACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS PACIENTES QUE SE LES ENCOMIENDA CON LA PATOLOGÍA PSQUIÁTRICA QUE PRESENTAN.
- B.** TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN PROLONGADA.
- C.** REALIZARA EN FORMA EXTERNA RAYOS X, LABORATORIALES, ELECTROENCEFALOGRAFÍA Y TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA, COSTO QUE SE ANEXARA A LA FACTURA. EN CASO DE SER NECESARIO COMO SE PREVÉ EN LA CLÁUSULA TERCERA INCISO "C".





- D. PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS AL PROGRAMA.
- E. ACEPTAR A LOS BENEFICIARIOS QUE DERIVE "EL SISTEMA", SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN EL PERFIL Y SEAN PREVIAMENTE VALORADOS.
- F. VIGILAR QUE LOS BENEFICIARIOS Y LAS PERSONAS AUTORIZADAS CONVIVAN, OBSERVANDO LA NORMATIVIDAD Y DISCIPLINA DE HOGAR.
- G. SE COMPROMETE A ENVIAR MENSUALMENTE A "EL SISTEMA" EL REPORTE CLÍNICO DE LOS PACIENTES QUE ESTÉN A SU CARGO Y QUE LE HAYAN SIDO CANALIZADOS POR ESTA.
- H. DAR AVISO A "EL SISTEMA" CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN EL POSIBLE CAMBIO DE DOMICILIO DE "LA CLÍNICA".
- I. DAR AVISO A "EL SISTEMA" OPORTUNAMENTE Y A LA BREVEDAD POSIBLE DE CUALQUIER PROBLEMA FÍSICO Y/O EMOCIONAL QUE PRESENTARE EL C. RODRIGO ADÁN HERNÁNDEZ ARIAS, EN SU ESTANCIA.

SEXTA. "LA CLÍNICA" COBRARÁ DE MANERA MENSUAL, COMO PAGO POR EL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN LA CANTIDAD DE \$860.00 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN.) DIARIOS, MÁS LOS MEDICAMENTOS NECESARIOS E HIGIÉNICOS.

SÉPTIMA. PACTAN "LAS PARTES" QUE EL PAGO DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA QUINTA INCISO "C" SE HARÁN A TRAVÉS DE DEPÓSITO BANCARIO, EN LA CUENTA NÚMERO 65298705127 DEL BANCO SANTANDER MEXICANO, A NOMBRE DE "LA CLÍNICA" CLABE 014882652987051271.

OCTAVA. "LAS PARTES" CONVIENEN DE COMÚN ACUERDO ESTABLECER QUE EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR, A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, CON VIGENCIA INDEFINIDA; PUDIÉNDOSE DAR POR TERMINADO POR FALLECIMIENTO DEL C. RODRIGO ADÁN HERNÁNDEZ ARIAS, POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, O POR MUTUO ACUERDO.


NOVENA. EL INCUMPLIMIENTO POR CUALQUIERA DE "LAS PARTES" A ALGUNAS DE LAS CLÁUSULAS PACTADAS EN EL PRESENTE, SERÁ MOTIVO SUFICIENTE PARA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE DE HECHO Y PLENO DERECHO.

DÉCIMA. "LAS PARTES" MANIFIESTAN SU PLENA VOLUNTAD LIBRE Y CONFORME DE FIRMAR EL PRESENTE DOCUMENTO Y SI EN LO FUTURO EXISTIERE CONTROVERSIA ALGUNA POR MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO ÉSTAS SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y DE NO EXISTIR ESTE, CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO, RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA LLEGAR A CORRESPONDERLES.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A DÍA TRES DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.


POR PARTE DE "LA CLÍNICA"

POR PARTE DE "EL SISTEMA"

  
GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN  
APODERADA LEGAL

  
MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE  
DIRECTORA GENERAL

TESTIGO

  
AIDA ISIS GONZÁLEZ GÓMEZ  
PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS,  
NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO



**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE, DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL SISTEMA"; Y POR OTRA PARTE LA CLÍNICA CAMPESTRE CITLALTÉPETL S. A. DE C. V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA APODERADA LEGAL, GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "LA CLÍNICA"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### DECLARACIONES

**1. "EL SISTEMA" DECLARA QUE:**

1.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, REGULADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1.2. QUE SU REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN SU DIRECTORA GENERAL MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE, QUIEN SE ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, EMITIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIONES VIII Y IX DE SU PROPIA LEY ORGÁNICA, POSEEN LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

1.3. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 441, DE LA COLONIA CAMPESTRE, C. P. 77030, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, ADEMÁS MENCIONA QUE SU R. F. C: ES SDI850828SX9.

1.4. QUE TIENE POR OBJETO LA PROMOCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, IMPULSAR EL CRECIMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ QUINTANARROENSE, APOYAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y COMUNIDAD; ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

1.5. QUE ENTRE LA POBLACIÓN OBJETO DE LA ATENCIÓN DE "EL SISTEMA" SE ENCUENTRAN PADECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS, NEUROLÓGICOS O DE CONDUCTA QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA DE ACUERDO A SU PADECIMIENTO, MISMA QUE PUEDE OTORGAR "LA CLÍNICA".

**2. "LA CLÍNICA" DECLARA QUE:**

2.1. ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIO, REGLAMENTADA CONFORME A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA DEL ESTADO DE VERACRUZ, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9761 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1986, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO, MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA.

2.2. LA SOCIEDAD ES ADMINISTRADA BAJO LA RESPONSABILIDAD Y APODERADA LEGAL DE LA C. GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, SUSTENTADO EN EL PODER GENERAL QUE LE FUERA CONFERIDO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10687 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1989 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA VERACRUZ.

2.3. EL OBJETIVO DE "LA CLÍNICA" COMO INSTITUCIÓN PRIVADA ES EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN BREVE O PROLONGADA.

2.4. QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO CONTRIBUYENTE CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE: CCC8610256R3.

2.5. TIENE COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN NORTE 36 NÚMERO 270, COLONIA AGRÍCOLA MOCTEZUMA, CP 94345 DE LA CIUDAD DE ORIZABA, VERACRUZ.



**3. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:**

**3.1. RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR CON EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:**

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** EL OBJETIVO DEL SIGUIENTE CONVENIO ES EL DE BRINDAR A LA **C. ROXANA OLIVARES**, UN ESPACIO EN DONDE PUEDA TENER LA OPORTUNIDAD DE DESARROLLAR TODAS SUS HABILIDADES TANTO FÍSICAS COMO INTELLECTUALES, ADEMÁS DE DESENVOLVERSE EN UN ESPACIO DE TRANQUILIDAD Y ARMONÍA CON LA GARANTÍA DE RESPETO A SUS DERECHOS, MEDIANTE LOS PROGRAMAS QUE LLEVA A CABO **"LA CLÍNICA"**.

**SEGUNDA.** **"LAS PARTES"** ESTÁN CONSCIENTES QUE A TRAVÉS DE ESTE CONVENIO SE HARÁN ACREEDORES A UN COMPROMISO DE CUMPLIRLO HASTA SU TOTALIDAD, DEBIENDO **"EL SISTEMA"** SOLVENTAR LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR LA ESTANCIA Y TRATAMIENTO DE LA **C. ROXANA OLIVARES**, EN **"LA CLÍNICA"**.

**TERCERA.** **"EL SISTEMA"** COADYUVARÁ CON **"LA CLÍNICA"** PARA EL PROGRAMA QUE SE LLEVARÁ A CABO A FAVOR DE LA **C. ROXANA OLIVARES**, MEDIANTE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

- A.** OTORGARÁ **"EL SISTEMA"** UN PAGO MENSUAL POR EL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN A **"LA CLÍNICA"**; LA CANTIDAD DE \$860.00 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN.) **MISMA QUE ES POR DÍA/PACIENTE/CAMA**, COSTO QUE INCLUYE ESTANCIA, HONORARIOS DE PSIQUIATRÍA, PSICOLOGÍA, MEDICINA GENERAL, CUIDADOS DE ENFERMERÍA, TERAPIAS FÍSICAS, RECREATIVAS, MANUALIDADES, Y LECTOESCRITURA.
- B.** SE OBLIGA **"LA CLÍNICA"** A EXPEDIR A FAVOR DE **"EL SISTEMA"** LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS.
- C.** PROPORCIONARÁ A LA **C. ROXANA OLIVARES** LOS SERVICIOS DE RAYOS X, LABORATORIALES, ELECTROENCEFALOGRAFÍA Y TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA, EN CASO DE NECESITARLO YA SEA A TRAVÉS DE UNA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL O ASISTENCIA PRIVADA SEGÚN SEA EL CASO. EN CASO DE NECESIDAD O URGENCIA **"EL SISTEMA"** CUBRIRÁ LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR ALGÚN SERVICIO YA MENCIONADO A **"LA CLÍNICA"** EN UN PLAZO NO MAYOR A **15 DÍAS HÁBILES**, PREVIA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES QUE LE SEAN ENVIADAS POR PAQUETERÍA Y ENVIARÁ ACUSE DE RECIBIDO.
- D.** PROPORCIONARÁ MEDICAMENTOS QUE DE NO SER SURTIDOS POR **"EL SISTEMA"**, SERÁN PROPORCIONADOS POR **"LA CLÍNICA"** E INCLUIDOS EN LA FACTURA MENSUAL.
- E.** **"LA CLÍNICA"** ENTREGARÁ OFICIO CON LOS DATOS DEL PACIENTE COMO SON: EDAD, SEXO, TIPO DE PADECIMIENTO ANEXADO EXPEDIENTE CLÍNICO A SU INGRESO.

**CUARTA.** **"EL SISTEMA"** PODRÁ REALIZAR VISITAS DE SUPERVISIÓN CADA QUE LO ESTIMEN CONVENIENTE A **"LA CLÍNICA"** EN BENEFICIO DE LA **C. ROXANA OLIVARES**.

**QUINTA.** **"LA CLÍNICA"** SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

- A.** HOSPITALIZACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS PACIENTES QUE SE LES ENCOMIENDA CON LA PATOLOGÍA PSIQUIÁTRICA QUE PRESENTAN.
- B.** TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN PROLONGADA.
- C.** REALIZARA EN FORMA EXTERNA RAYOS X, LABORATORIALES, ELECTROENCEFALOGRAFÍA Y TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA, COSTO QUE SE ANEXARA A LA FACTURA. EN CASO DE SER NECESARIO COMO SE PREVÉ EN LA CLÁUSULA TERCERA INCISO "C".





- D. PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS AL PROGRAMA.
- E. ACEPTAR A LOS BENEFICIARIOS QUE DERIVE "EL SISTEMA", SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN EL PERFIL Y SEAN PREVIAMENTE VALORADOS.
- F. VIGILAR QUE LOS BENEFICIARIOS Y LAS PERSONAS AUTORIZADAS CONVIVAN, OBSERVANDO LA NORMATIVIDAD Y DISCIPLINA DE HOGAR.
- G. SE COMPROMETE A ENVIAR MENSUALMENTE A "EL SISTEMA" EL REPORTE CLÍNICO DE LOS PACIENTES QUE ESTÉN A SU CARGO Y QUE LE HAYAN SIDO CANALIZADOS POR ESTA.
- H. DAR AVISO A "EL SISTEMA" CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN EL POSIBLE CAMBIO DE DOMICILIO DE "LA CLÍNICA".
- I. DAR AVISO A "EL SISTEMA" OPORTUNAMENTE Y A LA BREVEDAD POSIBLE DE CUALQUIER PROBLEMA FÍSICO Y/O EMOCIONAL QUE PRESENTARE LA C. ROXANA OLIVARES, EN SU ESTANCIA.

SEXTA. "LA CLÍNICA" COBRARÁ DE MANERA MENSUAL, COMO PAGO POR EL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN LA CANTIDAD DE \$860.00 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN.) DIARIOS, MÁS LOS MEDICAMENTOS NECESARIOS E HIGIÉNICOS.

SÉPTIMA. PACTAN "LAS PARTES" QUE EL PAGO DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA QUINTA INCISO "C" SE HARÁN A TRAVÉS DE DEPÓSITO BANCARIO, EN LA CUENTA NÚMERO 65298705127 DEL BANCO SANTANDER MEXICANO, A NOMBRE DE "LA CLÍNICA" CLABE 014882652987051271.


OCTAVA. "LAS PARTES" CONVIENEN DE COMÚN ACUERDO ESTABLECER QUE EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR, A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, CON VIGENCIA INDEFINIDA; PUDIÉNDOSE DAR POR TERMINADO POR FALLECIMIENTO DE LA C. ROXANA OLIVARES, POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, O POR MUTUO ACUERDO.

NOVENA. EL INCUMPLIMIENTO POR CUALQUIERA DE "LAS PARTES" A ALGUNAS DE LAS CLÁUSULAS PACTADAS EN EL PRESENTE, SERÁ MOTIVO SUFICIENTE PARA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE DE HECHO Y PLENO DERECHO.

DÉCIMA. "LAS PARTES" MANIFIESTAN SU PLENA VOLUNTAD LIBRE Y CONFORME DE FIRMAR EL PRESENTE DOCUMENTO Y SI EN LO FUTURO EXISTIERE CONTROVERSIA ALGUNA POR MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO ÉSTAS SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y DE NO EXISTIR ESTE, CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO, RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA LLEGAR A CORRESPONDERLES.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

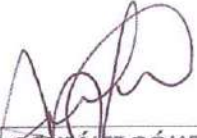
POR PARTE DE "LA CLÍNICA"

  
GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN  
APODERADA LEGAL

POR PARTE DE "EL SISTEMA"

  
MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE  
DIRECTORA GENERAL

TESTIGO

  
AIDA ISIS GONZÁLEZ GÓMEZ  
PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS,  
NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO



**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE, DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL SISTEMA"; Y POR OTRA PARTE LA CLÍNICA CAMPESTRE CITLALTÉPETL S. A. DE C. V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA APODERADA LEGAL, GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "LA CLÍNICA"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### DECLARACIONES

**1. "EL SISTEMA" DECLARA QUE:**

1.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, REGULADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1.2. QUE SU REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN SU DIRECTORA GENERAL MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE, QUIEN SE ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, EMITIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIONES VIII Y IX DE SU PROPIA LEY ORGÁNICA, POSEEN LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

1.3. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 441, DE LA COLONIA CAMPESTRE, C. P. 77030, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, ADEMÁS MENCIONA QUE SU R. F. C: ES SDI850828SX9.

1.4. QUE TIENE POR OBJETO LA PROMOCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, IMPULSAR EL CRECIMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ QUINTANARROENSE, APOYAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y COMUNIDAD; ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

1.5. QUE ENTRE LA POBLACIÓN OBJETO DE LA ATENCIÓN DE "EL SISTEMA" SE ENCUENTRAN PADECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS, NEUROLÓGICOS O DE CONDUCTA QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA DE ACUERDO A SU PADECIMIENTO, MISMA QUE PUEDE OTORGAR "LA CLÍNICA".

**2. "LA CLÍNICA" DECLARA QUE:**

2.1. ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIO, REGLAMENTADA CONFORME A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA DEL ESTADO DE VERACRUZ, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9761 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1986, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO. MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA.

2.2. LA SOCIEDAD ES ADMINISTRADA BAJO LA RESPONSABILIDAD Y APODERADA LEGAL DE LA C. GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, SUSTENTADO EN EL PODER GENERAL QUE LE FUERA CONFERIDO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10687 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1989 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA VERACRUZ.

2.3. EL OBJETIVO DE "LA CLÍNICA" COMO INSTITUCIÓN PRIVADA ES EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN BREVE O PROLONGADA.

2.4. QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO CONTRIBUYENTE CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE: CCC8610256R3.

2.5. TIENE COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN NORTE 36 NÚMERO 270, COLONIA AGRÍCOLA MOCTEZUMA. CP 94345 DE LA CIUDAD DE ORIZABA, VERACRUZ.





**3. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:**

**3.1. RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR CON EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:**

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** EL OBJETIVO DEL SIGUIENTE CONVENIO ES EL DE BRINDAR A LA **C. JESSICA DE LA CRUZ OLIVA**, UN ESPACIO EN DONDE PUEDA TENER LA OPORTUNIDAD DE DESARROLLAR TODAS SUS HABILIDADES TANTO FÍSICAS COMO INTELECTUALES, ADEMÁS DE DESENVOLVERSE EN UN ESPACIO DE TRANQUILIDAD Y ARMONÍA CON LA GARANTÍA DE RESPETO A SUS DERECHOS, MEDIANTE LOS PROGRAMAS QUE LLEVA A CABO **"LA CLÍNICA"**.

**SEGUNDA.** **"LAS PARTES"** ESTÁN CONSCIENTES QUE A TRAVÉS DE ESTE CONVENIO SE HARÁN ACREEDORES A UN COMPROMISO DE CUMPLIRLO HASTA SU TOTALIDAD, DEBIENDO **"EL SISTEMA"** SOLVENTAR LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR LA ESTANCIA Y TRATAMIENTO DE LA **C. JESSICA DE LA CRUZ OLIVA**, EN **"LA CLÍNICA"**.

**TERCERA.** **"EL SISTEMA"** COADYUVARÁ CON **"LA CLÍNICA"** PARA EL PROGRAMA QUE SE LLEVARÁ A CABO A FAVOR DE LA **C. JESSICA DE LA CRUZ OLIVA**, MEDIANTE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

- A.** OTORGARÁ **"EL SISTEMA"** UN PAGO MENSUAL POR EL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN A **"LA CLÍNICA"**; LA CANTIDAD DE \$860.00 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN.) **MISMA QUE ES POR DÍA/PACIENTE/CAMA**, COSTO QUE INCLUYE ESTANCIA, HONORARIOS DE PSIQUIATRÍA, PSICOLOGÍA, MEDICINA GENERAL, CUIDADOS DE ENFERMERÍA, TERAPIAS FÍSICAS, RECREATIVAS, MANUALIDADES, Y LECTOESCRITURA.
- B.** SE OBLIGA **"LA CLÍNICA"** A EXPEDIR A FAVOR DE **"EL SISTEMA"** LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS.
- C.** PROPORCIONARÁ A LA **C. JESSICA DE LA CRUZ OLIVA** LOS SERVICIOS DE RAYOS X, LABORATORIALES, ELECTROENCEFALOGRAFÍA Y TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA, EN CASO DE NECESITARLO YA SEA A TRAVÉS DE UNA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL O ASISTENCIA PRIVADA SEGÚN SEA EL CASO. EN CASO DE NECESIDAD O URGENCIA **"EL SISTEMA"** CUBRIRÁ LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR ALGÚN SERVICIO YA MENCIONADO A **"LA CLÍNICA"** EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS HÁBILES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES QUE LE SEAN ENVIADAS POR PAQUETERÍA Y ENVIARÁ ACUSE DE RECIBIDO.
- D.** PROPORCIONARÁ MEDICAMENTOS QUE DE NO SER SURTIDOS POR **"EL SISTEMA"**, SERÁN PROPORCIONADOS POR **"LA CLÍNICA"** E INCLUIDOS EN LA FACTURA MENSUAL.
- E.** **"LA CLÍNICA"** ENTREGARÁ OFICIO CON LOS DATOS DEL PACIENTE COMO SON: EDAD, SEXO, TIPO DE PADECIMIENTO ANEXADO EXPEDIENTE CLÍNICO A SU INGRESO.

**CUARTA.** **"EL SISTEMA"** PODRÁ REALIZAR VISITAS DE SUPERVISIÓN CADA QUE LO ESTIMEN CONVENIENTE A **"LA CLÍNICA"** EN BENEFICIO DE LA **C. JESSICA DE LA CRUZ OLIVA**.

**QUINTA.** **"LA CLÍNICA"** SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

- A.** HOSPITALIZACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS PACIENTES QUE SE LES ENCOMIENDA CON LA PATOLOGÍA PSIQUIÁTRICA QUE PRESENTAN.
- B.** TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN PROLONGADA.
- C.** REALIZARÁ EN FORMA EXTERNA RAYOS X, LABORATORIALES, ELECTROENCEFALOGRAFÍA Y TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA, COSTO QUE SE ANEXARÁ A LA FACTURA. EN CASO DE SER NECESARIO COMO SE PREVÉ EN LA CLÁUSULA TERCERA INCISO "C".





- D. PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS AL PROGRAMA.
- E. ACEPTAR A LOS BENEFICIARIOS QUE DERIVE "EL SISTEMA", SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN EL PERFIL Y SEAN PREVIAMENTE VALORADOS.
- F. VIGILAR QUE LOS BENEFICIARIOS Y LAS PERSONAS AUTORIZADAS CONVIVAN, OBSERVANDO LA NORMATIVIDAD Y DISCIPLINA DE HOGAR.
- G. SE COMPROMETE A ENVIAR MENSUALMENTE A "EL SISTEMA" EL REPORTE CLÍNICO DE LOS PACIENTES QUE ESTÉN A SU CARGO Y QUE LE HAYAN SIDO CANALIZADOS POR ESTA.
- H. DAR AVISO A "EL SISTEMA" CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN EL POSIBLE CAMBIO DE DOMICILIO DE "LA CLÍNICA".
- I. DAR AVISO A "EL SISTEMA" OPORTUNAMENTE Y A LA BREVEDAD POSIBLE DE CUALQUIER PROBLEMA FÍSICO Y/O EMOCIONAL QUE PRESENTARE LA C. JESSICA DE LA CRUZ OLIVA, EN SU ESTANCIA.

SEXTA. "LA CLÍNICA" COBRARÁ DE MANERA MENSUAL, COMO PAGO POR EL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN LA CANTIDAD DE \$860.00 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN.) DIARIOS, MÁS LOS MEDICAMENTOS NECESARIOS E HIGIÉNICOS.

SÉPTIMA. PACTAN "LAS PARTES" QUE EL PAGO DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA QUINTA INCISO "C" SE HARÁN A TRAVÉS DE DEPÓSITO BANCARIO, EN LA CUENTA NÚMERO 65298705127 DEL BANCO SANTANDER MEXICANO, A NOMBRE DE "LA CLÍNICA" CLABE 014882652987051271.

OCTAVA. "LAS PARTES" CONVIENEN DE COMÚN ACUERDO ESTABLECER QUE EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR, A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, CON VIGENCIA INDEFINIDA; PUDIÉNDOSE DAR POR TERMINADO POR FALLECIMIENTO DE LA C. JESSICA DE LA CRUZ OLIVA, POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, O POR MUTUO ACUERDO.

NOVENA. EL INCUMPLIMIENTO POR CUALQUIERA DE "LAS PARTES" A ALGUNAS DE LAS CLÁUSULAS PACTADAS EN EL PRESENTE, SERÁ MOTIVO SUFICIENTE PARA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE DE HECHO Y PLENO DERECHO.

DÉCIMA. "LAS PARTES" MANIFIESTAN SU PLENA VOLUNTAD LIBRE Y CONFORME DE FIRMAR EL PRESENTE DOCUMENTO Y SI EN LO FUTURO EXISTIERE CONTROVERSIA ALGUNA POR MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO ÉSTAS SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y DE NO EXISTIR ESTE, CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO, RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA LLEGAR A CORRESPONDERLES.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.


POR PARTE DE "LA CLÍNICA"

  
GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN  
APODERADA LEGAL

POR PARTE DE "EL SISTEMA"

  
MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE  
DIRECTORA GENERAL

TESTIGO

  
AIDA ISIS GONZÁLEZ GÓMEZ  
PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS,  
NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO



**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE, DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL SISTEMA"; Y POR OTRA PARTE LA CLÍNICA CAMPESTRE CITLALTÉPETL S. A. DE C. V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA APODERADA LEGAL, GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "LA CLÍNICA"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### DECLARACIONES

**1. "EL SISTEMA" DECLARA QUE:**

1.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, REGULADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1.2. QUE SU REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN SU DIRECTORA GENERAL MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE, QUIEN SE ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, EMITIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIONES VIII Y IX DE SU PROPIA LEY ORGÁNICA, POSEEN LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

1.3. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 441, DE LA COLONIA CAMPESTRE, C. P. 77030, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, ADEMÁS MENCIONA QUE SU R. F. C: ES SDI850828SX9.

1.4. QUE TIENE POR OBJETO LA PROMOCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, IMPULSAR EL CRECIMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ QUINTANARROENSE, APOYAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y COMUNIDAD; ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

1.5. QUE ENTRE LA POBLACIÓN OBJETO DE LA ATENCIÓN DE "EL SISTEMA" SE ENCUENTRAN PADECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS, NEUROLÓGICOS O DE CONDUCTA QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA DE ACUERDO A SU PADECIMIENTO, MISMA QUE PUEDE OTORGAR "LA CLÍNICA".

**2. "LA CLÍNICA" DECLARA QUE:**

2.1. ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIO, REGLAMENTADA CONFORME A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA DEL ESTADO DE VERACRUZ, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9761 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1986, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO, MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA.

2.2. LA SOCIEDAD ES ADMINISTRADA BAJO LA RESPONSABILIDAD Y APODERADA LEGAL DE LA C. GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, SUSTENTADO EN EL PODER GENERAL QUE LE FUERA CONFERIDO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10687 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1989 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA VERACRUZ.

2.3. EL OBJETIVO DE "LA CLÍNICA" COMO INSTITUCIÓN PRIVADA ES EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN BREVE O PROLONGADA.

2.4. QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO CONTRIBUYENTE CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE: CCC8610256R3.

2.5. TIENE COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN NORTE 36 NÚMERO 270, COLONIA AGRÍCOLA MOCTEZUMA. CP 94345 DE LA CIUDAD DE ORIZABA, VERACRUZ.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
DIF  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES



**3. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:**

**3.1. RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR CON EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:**

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** EL OBJETIVO DEL SIGUIENTE CONVENIO ES EL DE BRINDAR A LA **C. MARICELA DE JESÚS TUZ PÉREZ**, UN ESPACIO EN DONDE PUEDA TENER LA OPORTUNIDAD DE DESARROLLAR TODAS SUS HABILIDADES TANTO FÍSICAS COMO INTELECTUALES, ADEMÁS DE DESENVOLVERSE EN UN ESPACIO DE TRANQUILIDAD Y ARMONÍA CON LA GARANTÍA DE RESPETO A SUS DERECHOS, MEDIANTE LOS PROGRAMAS QUE LLEVA A CABO **"LA CLÍNICA"**.

**SEGUNDA.** **"LAS PARTES"** ESTÁN CONSCIENTES QUE A TRAVÉS DE ESTE CONVENIO SE HARÁN ACREEDORES A UN COMPROMISO DE CUMPLIRLO HASTA SU TOTALIDAD, DEBIENDO **"EL SISTEMA"** SOLVENTAR LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR LA ESTANCIA Y TRATAMIENTO DE LA **C. MARICELA DE JESÚS TUZ PÉREZ**, EN **"LA CLÍNICA"**.

**TERCERA.** **"EL SISTEMA"** COADYUVARÁ CON **"LA CLÍNICA"** PARA EL PROGRAMA QUE SE LLEVARÁ A CABO A FAVOR DE LA **C. MARICELA DE JESÚS TUZ PÉREZ**, MEDIANTE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

- A. OTORGARÁ "EL SISTEMA" UN PAGO MENSUAL POR EL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN A "LA CLÍNICA"; LA CANTIDAD DE \$860.00 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN.) MISMA QUE ES POR DÍA/PACIENTE/CAMA, COSTO QUE INCLUYE ESTANCIA, HONORARIOS DE PSIQUIATRÍA, PSICOLOGÍA, MEDICINA GENERAL, CUIDADOS DE ENFERMERÍA, TERAPIAS FÍSICAS, RECREATIVAS, MANUALIDADES, Y LECTOESCRITURA.**
- B. SE OBLIGA "LA CLÍNICA" A EXPEDIR A FAVOR DE "EL SISTEMA" LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS.**
- C. PROPORCIONARÁ A LA C. MARICELA DE JESÚS TUZ PÉREZ LOS SERVICIOS DE RAYOS X, LABORATORIALES, ELECTROENCEFALOGRAFÍA Y TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA, EN CASO DE NECESITARLO YA SEA A TRAVÉS DE UNA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL O ASISTENCIA PRIVADA SEGÚN SEA EL CASO. EN CASO DE NECESIDAD O URGENCIA "EL SISTEMA" CUBRIRÁ LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR ALGÚN SERVICIO YA MENCIONADO A "LA CLÍNICA" EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS HÁBILES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES QUE LE SEAN ENVIADAS POR PAQUETERÍA Y ENVIARÁ ACUSE DE RECIBIDO.**
- D. PROPORCIONARÁ MEDICAMENTOS QUE DE NO SER SURTIDOS POR "EL SISTEMA", SERÁN PROPORCIONADOS POR "LA CLÍNICA" E INCLUIDOS EN LA FACTURA MENSUAL.**
- E. "LA CLÍNICA" ENTREGARÁ OFICIO CON LOS DATOS DEL PACIENTE COMO SON: EDAD, SEXO, TIPO DE PADECIMIENTO ANEXADO EXPEDIENTE CLÍNICO A SU INGRESO.**

**CUARTA.** **"EL SISTEMA"** PODRÁ REALIZAR VISITAS DE SUPERVISIÓN CADA QUE LO ESTIMEN CONVENIENTE A **"LA CLÍNICA"** EN BENEFICIO DE LA **C. MARICELA DE JESÚS TUZ PÉREZ**.

**QUINTA.** **"LA CLÍNICA"** SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

- A. HOSPITALIZACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS PACIENTES QUE SE LES ENCOMIENDA CON LA PATOLOGÍA PSIQUIÁTRICA QUE PRESENTAN.**
- B. TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN PROLONGADA.**
- C. REALIZARA EN FORMA EXTERNA RAYOS X. LABORATORIALES, ELECTROENCEFALOGRAFÍA Y TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA, COSTO QUE SE ANEXARA A LA FACTURA. EN CASO DE SER NECESARIO COMO SE PREVÉ EN LA CLÁUSULA TERCERA INCISO "C".**





- D. PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS AL PROGRAMA.
- E. ACEPTAR A LOS BENEFICIARIOS QUE DERIVE "EL SISTEMA", SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN EL PERFIL Y SEAN PREVIAMENTE VALORADOS.
- F. VIGILAR QUE LOS BENEFICIARIOS Y LAS PERSONAS AUTORIZADAS CONVIVAN, OBSERVANDO LA NORMATIVIDAD Y DISCIPLINA DE HOGAR.
- G. SE COMPROMETE A ENVIAR MENSUALMENTE A "EL SISTEMA" EL REPORTE CLÍNICO DE LOS PACIENTES QUE ESTÉN A SU CARGO Y QUE LE HAYAN SIDO CANALIZADOS POR ESTA.
- H. DAR AVISO A "EL SISTEMA" CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN EL POSIBLE CAMBIO DE DOMICILIO DE "LA CLÍNICA".
- I. DAR AVISO A "EL SISTEMA" OPORTUNAMENTE Y A LA BREVEDAD POSIBLE DE CUALQUIER PROBLEMA FÍSICO Y/O EMOCIONAL QUE PRESENTARE LA C. MARICELA DE JESÚS TUZ PÉREZ, EN SU ESTANCIA.

**SEXTA. "LA CLÍNICA"** COBRARÁ DE MANERA MENSUAL, COMO PAGO POR EL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN LA CANTIDAD DE \$860.00 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN.) DIARIOS, MÁS LOS MEDICAMENTOS NECESARIOS E HIGIÉNICOS.

**SÉPTIMA. PACTAN "LAS PARTES"** QUE EL PAGO DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA QUINTA INCISO "C" SE HARÁN A TRAVÉS DE DEPÓSITO BANCARIO, EN LA CUENTA NÚMERO 65298705127 DEL BANCO SANTANDER MEXICANO, A NOMBRE DE "LA CLÍNICA" CLABE 014882652987051271.

**OCTAVA. "LAS PARTES"** CONVIENEN DE COMÚN ACUERDO ESTABLECER QUE EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR, A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, CON VIGENCIA INDEFINIDA; PUDIÉNDOSE DAR POR TERMINADO POR FALLECIMIENTO DE LA C. MARICELA DE JESÚS TUZ PÉREZ, POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, O POR MUTUO ACUERDO.

**NOVENA. EL INCUMPLIMIENTO POR CUALQUIERA DE "LAS PARTES"** A ALGUNAS DE LAS CLÁUSULAS PACTADAS EN EL PRESENTE, SERÁ MOTIVO SUFICIENTE PARA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE DE HECHO Y PLENO DERECHO.

**DÉCIMA. "LAS PARTES"** MANIFIESTAN SU PLENA VOLUNTAD LIBRE Y CONFORME DE FIRMAR EL PRESENTE DOCUMENTO Y SI EN LO FUTURO EXISTIERE CONTROVERSIA ALGUNA POR MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO ÉSTAS SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y DE NO EXISTIR ESTE, CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO, RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA LLEGAR A CORRESPONDERLES.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.


POR PARTE DE "LA CLÍNICA"

  
GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN  
APODERADA LEGAL

POR PARTE DE "EL SISTEMA"

  
MARÍA ELBA-ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE  
DIRECTORA GENERAL

TESTIGO

  
AIDA ISIS GONZÁLEZ GÓMEZ  
PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS,  
NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO



**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE, DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL SISTEMA"; Y POR OTRA PARTE LA CLÍNICA CAMPESTRE CITLALTÉPETL S. A. DE C. V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA APODERADA LEGAL, GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "LA CLÍNICA"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### DECLARACIONES

**1. "EL SISTEMA" DECLARA QUE:**

1.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, REGULADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1.2. QUE SU REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN SU DIRECTORA GENERAL MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE, QUIEN SE ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, EMITIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIONES VIII Y IX DE SU PROPIA LEY ORGÁNICA, POSEEN LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

1.3. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 441, DE LA COLONIA CAMPESTRE, C. P. 77030, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, ADEMÁS MENCIONA QUE SU R. F. C: ES SDI850828SX9.

1.4. QUE TIENE POR OBJETO LA PROMOCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, IMPULSAR EL CRECIMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ QUINTANARROENSE, APOYAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y COMUNIDAD; ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

1.5. QUE ENTRE LA POBLACIÓN OBJETO DE LA ATENCIÓN DE "EL SISTEMA" SE ENCUENTRAN PADECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS, NEUROLÓGICOS O DE CONDUCTA QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA DE ACUERDO A SU PADECIMIENTO, MISMA QUE PUEDE OTORGAR "LA CLÍNICA".

**2. "LA CLÍNICA" DECLARA QUE:**

2.1. ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIO, REGLAMENTADA CONFORME A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA DEL ESTADO DE VERACRUZ, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9761 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1986, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO, MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA.

2.2. LA SOCIEDAD ES ADMINISTRADA BAJO LA RESPONSABILIDAD Y APODERADA LEGAL DE LA C. GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, SUSTENTADO EN EL PODER GENERAL QUE LE FUERA CONFERIDO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10687 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1989 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA VERACRUZ.

2.3. EL OBJETIVO DE "LA CLÍNICA" COMO INSTITUCIÓN PRIVADA ES EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN BREVE O PROLONGADA.

2.4. QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO CONTRIBUYENTE CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE: CCC8610256R3.

2.5. TIENE COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN NORTE 36 NÚMERO 270, COLONIA AGRÍCOLA MOCTEZUMA. CP 94345 DE LA CIUDAD DE ORIZABA, VERACRUZ.



3. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

3.1. RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR CON EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

**PRIMERA.** EL OBJETIVO DEL SIGUIENTE CONVENIO ES EL DE BRINDAR A LA **C. YURAZMI RUBI COLLÍ ESCUDERO Y/O YURÍ COLLÍ ESCUDERO**, UN ESPACIO EN DONDE PUEDA TENER LA OPORTUNIDAD DE DESARROLLAR TODAS SUS HABILIDADES TANTO FÍSICAS COMO INTELECTUALES, ADEMÁS DE DESENVOLVERSE EN UN ESPACIO DE TRANQUILIDAD Y ARMONÍA CON LA GARANTÍA DE RESPETO A SUS DERECHOS, MEDIANTE LOS PROGRAMAS QUE LLEVA A CABO "LA CLÍNICA".

**SEGUNDA.** "LAS PARTES" ESTÁN CONSCIENTES QUE A TRAVÉS DE ESTE CONVENIO SE HARÁN ACREEDORES A UN COMPROMISO DE CUMPLIRLO HASTA SU TOTALIDAD, DEBIENDO "EL SISTEMA" SOLVENTAR LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR LA ESTANCIA Y TRATAMIENTO DE LA **C. YURAZMI RUBI COLLÍ ESCUDERO Y/O YURÍ COLLÍ ESCUDERO**, EN "LA CLÍNICA".

**TERCERA.** "EL SISTEMA" COADYUVARÁ CON "LA CLÍNICA" PARA EL PROGRAMA QUE SE LLEVARÁ A CABO A FAVOR DE LA **C. YURAZMI RUBI COLLÍ ESCUDERO Y/O YURÍ COLLÍ ESCUDERO**, MEDIANTE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

- A. OTORGARÁ "EL SISTEMA" UN PAGO MENSUAL POR EL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN A "LA CLÍNICA"; LA CANTIDAD DE \$860.00 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN.) MISMA QUE ES POR DÍA/PACIENTE/CAMA, COSTO QUE INCLUYE ESTANCIA, HONORARIOS DE PSIQUIATRÍA, PSICOLOGÍA, MEDICINA GENERAL, CUIDADOS DE ENFERMERÍA, TERAPIAS FÍSICAS, RECREATIVAS, MANUALIDADES, Y LECTOESCRITURA.
- B. SE OBLIGA "LA CLÍNICA" A EXPEDIR A FAVOR DE "EL SISTEMA" LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS.
- C. PROPORCIONARÁ A LA **C. YURAZMI RUBI COLLÍ ESCUDERO Y/O YURÍ COLLÍ ESCUDERO** LOS SERVICIOS DE RAYOS X, LABORATORIALES, ELECTROENCEFALOGRAFÍA Y TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA, EN CASO DE NECESITARLO YA SEA A TRAVÉS DE UNA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL O ASISTENCIA PRIVADA SEGÚN SEA EL CASO. EN CASO DE NECESIDAD O URGENCIA "EL SISTEMA" CUBRIRÁ LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR ALGÚN SERVICIO YA MENCIONADO A "LA CLÍNICA" EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS HÁBILES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES QUE LE SEAN ENVIADAS POR PAQUETERÍA Y ENVIARÁ ACUSE DE RECIBIDO.
- D. PROPORCIONARÁ MEDICAMENTOS QUE DE NO SER SURTIDOS POR "EL SISTEMA", SERÁN PROPORCIONADOS POR "LA CLÍNICA" E INCLUIDOS EN LA FACTURA MENSUAL.
- E. "LA CLÍNICA" ENTREGARÁ OFICIO CON LOS DATOS DEL PACIENTE COMO SON: EDAD, SEXO, TIPO DE PADECIMIENTO ANEXADO EXPEDIENTE CLÍNICO A SU INGRESO.

**CUARTA.** "EL SISTEMA" PODRÁ REALIZAR VISITAS DE SUPERVISIÓN CADA QUE LO ESTIMEN CONVENIENTE A "LA CLÍNICA" EN BENEFICIO DE LA **C. YURAZMI RUBI COLLÍ ESCUDERO Y/O YURÍ COLLÍ ESCUDERO**.

**QUINTA.** "LA CLÍNICA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

- A. HOSPITALIZACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS PACIENTES QUE SE LES ENCOMIENDA CON LA PATOLOGÍA PSIQUIÁTRICA QUE PRESENTAN.
- B. TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN PROLONGADA.
- C. REALIZARA EN FORMA EXTERNA RAYOS X, LABORATORIALES, ELECTROENCEFALOGRAFÍA Y TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA, COSTO QUE SE ANEXARA A LA FACTURA. EN CASO DE SER NECESARIO COMO SE PREVÉ EN LA CLÁUSULA TERCERA INCISO "C".





- D. PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS AL PROGRAMA.
- E. ACEPTAR A LOS BENEFICIARIOS QUE DERIVE "EL SISTEMA", SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN EL PERFIL Y SEAN PREVIAMENTE VALORADOS.
- F. VIGILAR QUE LOS BENEFICIARIOS Y LAS PERSONAS AUTORIZADAS CONVIVAN, OBSERVANDO LA NORMATIVIDAD Y DISCIPLINA DE HOGAR.
- G. SE COMPROMETE A ENVIAR MENSUALMENTE A "EL SISTEMA" EL REPORTE CLÍNICO DE LOS PACIENTES QUE ESTÉN A SU CARGO Y QUE LE HAYAN SIDO CANALIZADOS POR ESTA.
- H. DAR AVISO A "EL SISTEMA" CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN EL POSIBLE CAMBIO DE DOMICILIO DE "LA CLÍNICA".
- I. DAR AVISO A "EL SISTEMA" OPORTUNAMENTE Y A LA BREVEDAD POSIBLE DE CUALQUIER PROBLEMA FÍSICO Y/O EMOCIONAL QUE PRESENTARE LA C. YURAZMI RUBI COLLÍ ESCUDERO Y/O YURÍ COLLÍ ESCUDERO, EN SU ESTANCIA.

SIXTA. "LA CLÍNICA" COBRARÁ DE MANERA MENSUAL, COMO PAGO POR EL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN LA CANTIDAD DE \$860.00 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN.) DIARIOS, MÁS LOS MEDICAMENTOS NECESARIOS E HIGIÉNICOS.

SÉPTIMA. PACTAN "LAS PARTES" QUE EL PAGO DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA QUINTA INCISO "C" SE HARÁN A TRAVÉS DE DEPÓSITO BANCARIO, EN LA CUENTA NÚMERO 65298705127 DEL BANCO SANTANDER MEXICANO, A NOMBRE DE "LA CLÍNICA" CLABE 014882652987051271.

OCTAVA. "LAS PARTES" CONVIENEN DE COMÚN ACUERDO ESTABLECER QUE EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR, A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, CON VIGENCIA INDEFINIDA; PUDIÉNDOSE DAR POR TERMINADO POR FALLECIMIENTO DE LA C. YURAZMI RUBI COLLÍ ESCUDERO Y/O YURÍ COLLÍ ESCUDERO, POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, O POR MUTUO ACUERDO.

NOVENA. EL INCUMPLIMIENTO POR CUALQUIERA DE "LAS PARTES" A ALGUNAS DE LAS CLÁUSULAS PACTADAS EN EL PRESENTE, SERÁ MOTIVO SUFICIENTE PARA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE DE HECHO Y PLENO DERECHO.

DÉCIMA. "LAS PARTES" MANIFIESTAN SU PLENA VOLUNTAD LIBRE Y CONFORME DE FIRMAR EL PRESENTE DOCUMENTO Y SI EN LO FUTURO EXISTIERE CONTROVERSIA ALGUNA POR MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO ÉSTAS SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y DE NO EXISTIR ESTE, CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO, RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA LLEGAR A CORRESPONDERLES.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR PARTE DE "LA CLÍNICA"

GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN  
APODERADA LEGAL

POR PARTE DE "EL SISTEMA"

MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE  
DIRECTORA GENERAL

TESTIGO

AIDA ISIS GONZÁLEZ GÓMEZ  
PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS,  
NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO



**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE, DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL SISTEMA"; Y POR OTRA PARTE LA CLÍNICA CAMPESTRE CITLALTÉPETL S. A. DE C. V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA APODERADA LEGAL, GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "LA CLÍNICA"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### DECLARACIONES

**1. "EL SISTEMA" DECLARA QUE:**

1.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, REGULADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1.2. QUE SU REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN SU DIRECTORA GENERAL MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE, QUIEN SE ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, EMITIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIONES VIII Y IX DE SU PROPIA LEY ORGÁNICA, POSEEN LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

1.3. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 441, DE LA COLONIA CAMPESTRE, C. P. 77030, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, ADEMÁS MENCIONA QUE SU R. F. C: ES SDI850828SX9.

1.4. QUE TIENE POR OBJETO LA PROMOCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, IMPULSAR EL CRECIMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ QUINTANARROENSE, APOYAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y COMUNIDAD; ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

1.5. QUE ENTRE LA POBLACIÓN OBJETO DE LA ATENCIÓN DE "EL SISTEMA" SE ENCUENTRAN PADECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS, NEUROLÓGICOS O DE CONDUCTA QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA DE ACUERDO A SU PADECIMIENTO, MISMA QUE PUEDE OTORGAR "LA CLÍNICA".

**2. "LA CLÍNICA" DECLARA QUE:**

2.1. ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIO, REGLAMENTADA CONFORME A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA DEL ESTADO DE VERACRUZ, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9761 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1986, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO. MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA.

2.2. LA SOCIEDAD ES ADMINISTRADA BAJO LA RESPONSABILIDAD Y APODERADA LEGAL DE LA C. GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, SUSTENTADO EN EL PODER GENERAL QUE LE FUERA CONFERIDO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10687 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1989 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA VERACRUZ.

2.3. EL OBJETIVO DE "LA CLÍNICA" COMO INSTITUCIÓN PRIVADA ES EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN BREVE O PROLONGADA.

2.4. QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO CONTRIBUYENTE CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE: CCC8610256R3.

2.5. TIENE COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN NORTE 36 NÚMERO 270, COLONIA AGRÍCOLA MOCTEZUMA. CP 94345 DE LA CIUDAD DE ORIZABA, VERACRUZ.



**3. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:**

**3.1. RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR CON EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:**

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** EL OBJETIVO DEL SIGUIENTE CONVENIO ES EL DE BRINDAR A LA **C. ÁNGELA TOLEDO VARGAS**, UN ESPACIO EN DONDE PUEDA TENER LA OPORTUNIDAD DE DESARROLLAR TODAS SUS HABILIDADES TANTO FÍSICAS COMO INTELECTUALES, ADEMÁS DE DESARROLLARSE EN UN ESPACIO DE TRANQUILIDAD Y ARMONÍA CON LA GARANTÍA DE RESPETO A SUS DERECHOS, MEDIANTE LOS PROGRAMAS QUE LLEVA A CABO "**LA CLÍNICA**".

**SEGUNDA.** "**LAS PARTES**" ESTÁN CONSCIENTES QUE A TRAVÉS DE ESTE CONVENIO SE HARÁN ACREEDORES A UN COMPROMISO DE CUMPLIRLO HASTA SU TOTALIDAD, DEBIENDO "**EL SISTEMA**" SOLVENTAR LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR LA ESTANCIA Y TRATAMIENTO DE LA **C. ÁNGELA TOLEDO VARGAS**, EN "**LA CLÍNICA**".

**TERCERA.** "**EL SISTEMA**" COADYUVARÁ CON "**LA CLÍNICA**" PARA EL PROGRAMA QUE SE LLEVARÁ A CABO A FAVOR DE LA **C. ÁNGELA TOLEDO VARGAS**, MEDIANTE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

- A.** OTORGARÁ "**EL SISTEMA**" UN PAGO MENSUAL POR EL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN A "**LA CLÍNICA**"; LA CANTIDAD DE \$860.00 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN.) **MISMA QUE ES POR DÍA/PACIENTE/CAMA**, COSTO QUE INCLUYE ESTANCIA, HONORARIOS DE PSIQUIATRÍA, PSICOLOGÍA, MEDICINA GENERAL, CUIDADOS DE ENFERMERÍA, TERAPIAS FÍSICAS, RECREATIVAS, MANUALIDADES, Y LECTOESCRITURA.
- B.** SE OBLIGA "**LA CLÍNICA**" A EXPEDIR A FAVOR DE "**EL SISTEMA**" LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS.
- C.** PROPORCIONARÁ A LA **C. ÁNGELA TOLEDO VARGAS** LOS SERVICIOS DE RAYOS X, LABORATORIALES, ELECTROENCEFALOGRAFÍA Y TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA, EN CASO DE NECESITARLO YA SEA A TRAVÉS DE UNA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL O ASISTENCIA PRIVADA SEGÚN SEA EL CASO. EN CASO DE NECESIDAD O URGENCIA "**EL SISTEMA**" CUBRIRÁ LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR ALGÚN SERVICIO YA MENCIONADO A "**LA CLÍNICA**" EN UN PLAZO NO MAYOR A **15 DÍAS HÁBILES**, PREVIA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES QUE LE SEAN ENVIADAS POR PAQUETERÍA Y ENVIARÁ ACUSE DE RECIBIDO.
- D.** PROPORCIONARÁ MEDICAMENTOS QUE DE NO SER SURTIDOS POR "**EL SISTEMA**", SERÁN PROPORCIONADOS POR "**LA CLÍNICA**" E INCLUIDOS EN LA FACTURA MENSUAL.
- E.** "**LA CLÍNICA**" ENTREGARÁ OFICIO CON LOS DATOS DEL PACIENTE COMO SON: EDAD, SEXO, TIPO DE PADECIMIENTO ANEXADO EXPEDIENTE CLÍNICO A SU INGRESO.

**CUARTA.** "**EL SISTEMA**" PODRÁ REALIZAR VISITAS DE SUPERVISIÓN CADA QUE LO ESTIMEN CONVENIENTE A "**LA CLÍNICA**" EN BENEFICIO DE LA **C. ÁNGELA TOLEDO VARGAS**.

**QUINTA.** "**LA CLÍNICA**" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

- A.** HOSPITALIZACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS PACIENTES QUE SE LES ENCOMIENDA CON LA PATOLOGÍA PSIQUIÁTRICA QUE PRESENTAN.
- B.** TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN PROLONGADA.
- C.** REALIZARÁ EN FORMA EXTERNA RAYOS X, LABORATORIALES, ELECTROENCEFALOGRAFÍA Y TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA, COSTO QUE SE ANEXARÁ A LA FACTURA. EN CASO DE SER NECESARIO COMO SE PREVÉ EN LA CLÁUSULA TERCERA INCISO "C".

*h*  
*Alba*



- D. PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS AL PROGRAMA.
- E. ACEPTAR A LOS BENEFICIARIOS QUE DERIVE "EL SISTEMA", SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN EL PERFIL Y SEAN PREVIAMENTE VALORADOS.
- F. VIGILAR QUE LOS BENEFICIARIOS Y LAS PERSONAS AUTORIZADAS CONVIVAN, OBSERVANDO LA NORMATIVIDAD Y DISCIPLINA DE HOGAR.
- G. SE COMPROMETE A ENVIAR MENSUALMENTE A "EL SISTEMA" EL REPORTE CLÍNICO DE LOS PACIENTES QUE ESTÉN A SU CARGO Y QUE LE HAYAN SIDO CANALIZADOS POR ESTA.
- H. DAR AVISO A "EL SISTEMA" CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN EL POSIBLE CAMBIO DE DOMICILIO DE "LA CLÍNICA".
- I. DAR AVISO A "EL SISTEMA" OPORTUNAMENTE Y A LA BREVEDAD POSIBLE DE CUALQUIER PROBLEMA FÍSICO Y/O EMOCIONAL QUE PRESENTARE LA C. ÁNGELA TOLEDO VARGAS, EN SU ESTANCIA.

**SEXTA. "LA CLÍNICA"** COBRARÁ DE MANERA MENSUAL, COMO PAGO POR EL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN LA CANTIDAD DE \$860.00 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN.) DIARIOS, MÁS LOS MEDICAMENTOS NECESARIOS E HIGIÉNICOS.

**SÉPTIMA. PACTAN "LAS PARTES"** QUE EL PAGO DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA QUINTA INCISO "C" SE HARÁN A TRAVÉS DE DEPÓSITO BANCARIO, EN LA CUENTA NÚMERO 65298705127 DEL BANCO SANTANDER MEXICANO, A NOMBRE DE "LA CLÍNICA" CLABE 014882652987051271.

**OCTAVA. "LAS PARTES"** CONVIENEN DE COMÚN ACUERDO ESTABLECER QUE EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR, A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, CON VIGENCIA INDEFINIDA; PUDIÉNDOSE DAR POR TERMINADO POR FALLECIMIENTO DE LA C. ÁNGELA TOLEDO VARGAS, POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, O POR MUTUO ACUERDO.

**NOVENA. EL INCUMPLIMIENTO POR CUALQUIERA DE "LAS PARTES"** A ALGUNAS DE LAS CLÁUSULAS PACTADAS EN EL PRESENTE, SERÁ MOTIVO SUFICIENTE PARA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE DE HECHO Y PLENO DERECHO.



**DÉCIMA. "LAS PARTES"** MANIFIESTAN SU PLENA VOLUNTAD LIBRE Y CONFORME DE FIRMAR EL PRESENTE DOCUMENTO Y SI EN LO FUTURO EXISTIERE CONTROVERSIA ALGUNA POR MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO ÉSTAS SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y DE NO EXISTIR ESTE, CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO, RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA LLEGAR A CORRESPONDERLES.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

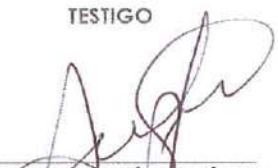
POR PARTE DE "LA CLÍNICA"

  
**GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN**  
 APODERADA LEGAL

POR PARTE DE "EL SISTEMA"

  
  
**MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE**  
 DIRECTORA GENERAL

TESTIGO

  
**AIDA ISIS GONZÁLEZ GÓMEZ**  
 PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS,  
 NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL  
 ESTADO DE QUINTANA ROO



**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE, DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL SISTEMA"; Y POR OTRA PARTE LA CLÍNICA CAMPESTRE CITLALTÉPETL S. A. DE C. V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA APODERADA LEGAL, GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "LA CLÍNICA"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### DECLARACIONES

**1. "EL SISTEMA" DECLARA QUE:**

1.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, REGULADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1.2. QUE SU REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN SU DIRECTORA GENERAL MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE, QUIEN SE ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, EMITIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIONES VIII Y IX DE SU PROPIA LEY ORGÁNICA, POSEEN LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

1.3. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 441, DE LA COLONIA CAMPESTRE, C. P. 77030, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, ADEMÁS MENCIONA QUE SU R. F. C: ES SDI850828SX9.

1.4. QUE TIENE POR OBJETO LA PROMOCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, IMPULSAR EL CRECIMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ QUINTANARROENSE, APOYAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y COMUNIDAD; ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

1.5. QUE ENTRE LA POBLACIÓN OBJETO DE LA ATENCIÓN DE "EL SISTEMA" SE ENCUENTRAN PADECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS, NEUROLÓGICOS O DE CONDUCTA QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA DE ACUERDO A SU PADECIMIENTO, MISMA QUE PUEDE OTORGAR "LA CLÍNICA".

**2. "LA CLÍNICA" DECLARA QUE:**

2.1. ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIO, REGLAMENTADA CONFORME A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA DEL ESTADO DE VERACRUZ, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9761 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1986, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO. MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA.

2.2. LA SOCIEDAD ES ADMINISTRADA BAJO LA RESPONSABILIDAD Y APODERADA LEGAL DE LA C. GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, SUSTENTADO EN EL PODER GENERAL QUE LE FUERA CONFERIDO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10687 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1989 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA VERACRUZ.

2.3. EL OBJETIVO DE "LA CLÍNICA" COMO INSTITUCIÓN PRIVADA ES EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN BREVE O PROLONGADA.

2.4. QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO CONTRIBUYENTE CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE: CCC8610256R3.

2.5. TIENE COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN NORTE 36 NÚMERO 270, COLONIA AGRÍCOLA MOCTEZUMA. CP 94345 DE LA CIUDAD DE ORIZABA, VERACRUZ.



**3. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:**

**3.1. RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR CON EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:**

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** EL OBJETIVO DEL SIGUIENTE CONVENIO ES EL DE BRINDAR A LA **C. ALEXANDRA DE LA CRUZ XAHUANTITLA TACU**, UN ESPACIO EN DONDE PUEDA TENER LA OPORTUNIDAD DE DESARROLLAR TODAS SUS HABILIDADES TANTO FÍSICAS COMO INTELLECTUALES, ADEMÁS DE DESENVOLVERSE EN UN ESPACIO DE TRANQUILIDAD Y ARMONÍA CON LA GARANTÍA DE RESPETO A SUS DERECHOS, MEDIANTE LOS PROGRAMAS QUE LLEVA A CABO **"LA CLÍNICA"**.

**SEGUNDA.** **"LAS PARTES"** ESTÁN CONSCIENTES QUE A TRAVÉS DE ESTE CONVENIO SE HARÁN ACREEDORES A UN COMPROMISO DE CUMPLIRLO HASTA SU TOTALIDAD, DEBIENDO **"EL SISTEMA"** SOLVENTAR LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR LA ESTANCIA Y TRATAMIENTO DE LA **C. ALEXANDRA DE LA CRUZ XAHUANTITLA TACU**, EN **"LA CLÍNICA"**.

**TERCERA.** **"EL SISTEMA"** COADYUVARÁ CON **"LA CLÍNICA"** PARA EL PROGRAMA QUE SE LLEVARÁ A CABO A FAVOR DE LA **C. ALEXANDRA DE LA CRUZ XAHUANTITLA TACU**, MEDIANTE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

- A.** OTORGARÁ **"EL SISTEMA"** UN PAGO MENSUAL POR EL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN A **"LA CLÍNICA"**; LA CANTIDAD DE \$860.00 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN.) **MISMA QUE ES POR DÍA/PACIENTE/CAMA**, COSTO QUE INCLUYE ESTANCIA, HONORARIOS DE PSIQUIATRÍA, PSICOLOGÍA, MEDICINA GENERAL, CUIDADOS DE ENFERMERÍA, TERAPIAS FÍSICAS, RECREATIVAS, MANUALIDADES, Y LECTOESCRITURA.
- B.** SE OBLIGA **"LA CLÍNICA"** A EXPEDIR A FAVOR DE **"EL SISTEMA"** LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS.
- C.** PROPORCIONARÁ A LA **C. ALEXANDRA DE LA CRUZ XAHUANTITLA TACU** LOS SERVICIOS DE RAYOS X, LABORATORIALES, ELECTROENCEFALOGRAFÍA Y TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA, EN CASO DE NECESITARLO YA SEA A TRAVÉS DE UNA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL O ASISTENCIA PRIVADA SEGÚN SEA EL CASO. EN CASO DE NECESIDAD O URGENCIA **"EL SISTEMA"** CUBRIRÁ LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR ALGÚN SERVICIO YA MENCIONADO A **"LA CLÍNICA"** EN UN PLAZO NO MAYOR A **15 DÍAS HÁBILES**, PREVIA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES QUE LE SEAN ENVIADAS POR PAQUETERÍA Y ENVIARÁ ACUSE DE RECIBIDO.
- D.** PROPORCIONARÁ MEDICAMENTOS QUE DE NO SER SURTIDOS POR **"EL SISTEMA"**, SERÁN PROPORCIONADOS POR **"LA CLÍNICA"** E INCLUIDOS EN LA FACTURA MENSUAL.
- E.** **"LA CLÍNICA"** ENTREGARÁ OFICIO CON LOS DATOS DEL PACIENTE COMO SON: EDAD, SEXO, TIPO DE PADECIMIENTO ANEXADO EXPEDIENTE CLÍNICO A SU INGRESO.

**CUARTA.** **"EL SISTEMA"** PODRÁ REALIZAR VISITAS DE SUPERVISIÓN CADA QUE LO ESTIMEN CONVENIENTE A **"LA CLÍNICA"** EN BENEFICIO DE LA **C. ALEXANDRA DE LA CRUZ XAHUANTITLA TACU**.

**QUINTA.** **"LA CLÍNICA"** SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

- A.** HOSPITALIZACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS PACIENTES QUE SE LES ENCOMIENDA CON LA PATOLOGÍA PSIQUIÁTRICA QUE PRESENTAN.
- B.** TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN PROLONGADA.
- C.** REALIZARA EN FORMA EXTERNA RAYOS X, LABORATORIALES, ELECTROENCEFALOGRAFÍA Y TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA, COSTO QUE SE ANEXARA A LA FACTURA. EN CASO DE SER NECESARIO COMO SE PREVÉ EN LA CLÁUSULA TERCERA INCISO "C".



- D. PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS AL PROGRAMA.
- E. ACEPTAR A LOS BENEFICIARIOS QUE DERIVE "EL SISTEMA", SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN EL PERFIL Y SEAN PREVIAMENTE VALORADOS.
- F. VIGILAR QUE LOS BENEFICIARIOS Y LAS PERSONAS AUTORIZADAS CONVIVAN, OBSERVANDO LA NORMATIVIDAD Y DISCIPLINA DE HOGAR.
- G. SE COMPROMETE A ENVIAR MENSUALMENTE A "EL SISTEMA" EL REPORTE CLÍNICO DE LOS PACIENTES QUE ESTÉN A SU CARGO Y QUE LE HAYAN SIDO CANALIZADOS POR ESTA.
- H. DAR AVISO A "EL SISTEMA" CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN EL POSIBLE CAMBIO DE DOMICILIO DE "LA CLÍNICA".
- I. DAR AVISO A "EL SISTEMA" OPORTUNAMENTE Y A LA BREVEDAD POSIBLE DE CUALQUIER PROBLEMA FÍSICO Y/O EMOCIONAL QUE PRESENTARE LA C. ALEXANDRA DE LA CRUZ XAHUANTITLA TACU, EN SU ESTANCIA.

**SEXTA. "LA CLÍNICA" COBRARÁ DE MANERA MENSUAL, COMO PAGO POR EL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN LA CANTIDAD DE \$860.00 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN.) DIARIOS, MÁS LOS MEDICAMENTOS NECESARIOS E HIGIÉNICOS.**

**SÉPTIMA. PACTAN "LAS PARTES" QUE EL PAGO DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA QUINTA INCISO "C" SE HARÁN A TRAVÉS DE DEPÓSITO BANCARIO, EN LA CUENTA NÚMERO 65298705127 DEL BANCO SANTANDER MEXICANO, A NOMBRE DE "LA CLÍNICA" CLABE 014882652987051271.**

**OCTAVA. "LAS PARTES" CONVIENEN DE COMÚN ACUERDO ESTABLECER QUE EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR, A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, CON VIGENCIA INDEFINIDA; PUDIÉNDOSE DAR POR TERMINADO POR FALLECIMIENTO DE LA C. ALEXANDRA DE LA CRUZ XAHUANTITLA TACU, POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, O POR MUTUO ACUERDO.**

**NOVENA. EL INCUMPLIMIENTO POR CUALQUIERA DE "LAS PARTES" A ALGUNAS DE LAS CLÁUSULAS PACTADAS EN EL PRESENTE, SERÁ MOTIVO SUFICIENTE PARA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE HECHO Y PLENO DERECHO.**

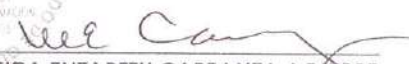
**DÉCIMA. "LAS PARTES" MANIFIESTAN SU PLENA VOLUNTAD LIBRE Y CONFORME DE FIRMAR EL PRESENTE DOCUMENTO Y SI EN LO FUTURO EXISTIERE CONTROVERSIA ALGUNA POR MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO ÉSTAS SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y DE NO EXISTIR ESTE, CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO, RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA LLEGAR A CORRESPONDERLES.**

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR PARTE DE "LA CLÍNICA"

  
 GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN  
 APODERADA LEGAL

POR PARTE DE "EL SISTEMA"

  
  
 MARÍA ELSA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE  
 DIRECTORA GENERAL

TESTIGO

  
 AIDA ISIS GONZÁLEZ GÓMEZ  
 PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS,  
 NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL  
 ESTADO DE QUINTANA ROO



**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE**, DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL SISTEMA"**; Y POR OTRA PARTE **LA CLÍNICA CAMPESTRE CITLALTÉPETL S. A. DE C. V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA APODERADA LEGAL, **GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ **"LA CLÍNICA"**; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES **DECLARACIONES Y CLÁUSULAS**:

#### DECLARACIONES

**1. "EL SISTEMA" DECLARA QUE:**

1.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, REGULADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1.2. QUE SU REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN SU DIRECTORA GENERAL MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE, QUIEN SE ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, EMITIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIONES VIII Y IX DE SU PROPIA LEY ORGÁNICA, POSEEN LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

1.3. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 441, DE LA COLONIA CAMPESTRE, C. P. 77030, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, ADEMÁS MENCIONA QUE SU R. F. C: ES SDI850828SX9.

1.4. QUE TIENE POR OBJETO LA PROMOCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, IMPULSAR EL CRECIMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ QUINTANARROENSE, APOYAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y COMUNIDAD; ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

1.5. QUE ENTRE LA POBLACIÓN OBJETO DE LA ATENCIÓN DE **"EL SISTEMA"** SE ENCUENTRAN PADECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS, NEUROLÓGICOS O DE CONDUCTA QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA DE ACUERDO A SU PADECIMIENTO, MISMA QUE PUEDE OTORGAR **"LA CLÍNICA"**.

**2. "LA CLÍNICA" DECLARA QUE:**

2.1. ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIO, REGLAMENTADA CONFORME A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA DEL ESTADO DE VERACRUZ, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9761 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1986, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO. MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA.

2.2. LA SOCIEDAD ES ADMINISTRADA BAJO LA RESPONSABILIDAD Y APODERADA LEGAL DE LA C. GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, SUSTENTADO EN EL PODER GENERAL QUE LE FUERA CONFERIDO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10687 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1989 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA VERACRUZ.

2.3. EL OBJETIVO DE **"LA CLÍNICA"** COMO INSTITUCIÓN PRIVADA ES EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN BREVE O PROLONGADA.

2.4. QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO CONTRIBUYENTE CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE: CCC8610256R3.

2.5. TIENE COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN NORTE 36 NÚMERO 270, COLONIA AGRÍCOLA MOCTEZUMA, CP 94345 DE LA CIUDAD DE ORIZABA, VERACRUZ.



3. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

3.1. RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR CON EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL OBJETIVO DEL SIGUIENTE CONVENIO ES EL DE BRINDAR A LA C. LISSIE MARALYN BELTRÁN ESQUIVEL, UN ESPACIO EN DONDE PUEDA TENER LA OPORTUNIDAD DE DESARROLLAR TODAS SUS HABILIDADES TANTO FÍSICAS COMO INTELECTUALES, ADEMÁS DE DESENVOLVERSE EN UN ESPACIO DE TRANQUILIDAD Y ARMONÍA CON LA GARANTÍA DE RESPETO A SUS DERECHOS, MEDIANTE LOS PROGRAMAS QUE LLEVA A CABO "LA CLÍNICA".

SEGUNDA. "LAS PARTES" ESTÁN CONSCIENTES QUE A TRAVÉS DE ESTE CONVENIO SE HARÁN ACREEDORES A UN COMPROMISO DE CUMPLIRLO HASTA SU TOTALIDAD, DEBIENDO "EL SISTEMA" SOLVENTAR LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR LA ESTANCIA Y TRATAMIENTO DE LA C. LISSIE MARALYN BELTRÁN ESQUIVEL, EN "LA CLÍNICA".

TERCERA. "EL SISTEMA" COADYUVARÁ CON "LA CLÍNICA" PARA EL PROGRAMA QUE SE LLEVARÁ A CABO A FAVOR DE LA C. LISSIE MARALYN BELTRÁN ESQUIVEL, MEDIANTE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

- A. OTORGARÁ "EL SISTEMA" UN PAGO MENSUAL POR EL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN A "LA CLÍNICA"; LA CANTIDAD DE \$860.00 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN.) MISMA QUE ES POR DÍA/PACIENTE/CAMA, COSTO QUE INCLUYE ESTANCIA, HONORARIOS DE PSIQUIATRÍA, PSICOLOGÍA, MEDICINA GENERAL, CUIDADOS DE ENFERMERÍA, TERAPIAS FÍSICAS, RECREATIVAS, MANUALIDADES, Y LECTOESCRITURA.
- B. SE OBLIGA "LA CLÍNICA" A EXPEDIR A FAVOR DE "EL SISTEMA" LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS.
- C. PROPORCIONARÁ A LA C. LISSIE MARALYN BELTRÁN ESQUIVEL LOS SERVICIOS DE RAYOS X, LABORATORIALES, ELECTROENCEFALOGRAFÍA Y TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA, EN CASO DE NECESITARLO YA SEA A TRAVÉS DE UNA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL O ASISTENCIA PRIVADA SEGÚN SEA EL CASO. EN CASO DE NECESIDAD O URGENCIA "EL SISTEMA" CUBRIRÁ LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR ALGÚN SERVICIO YA MENCIONADO A "LA CLÍNICA" EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS HÁBILES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES QUE LE SEAN ENVIADAS POR PAQUETERÍA Y ENVIARÁ ACUSE DE RECIBIDO.
- D. PROPORCIONARÁ MEDICAMENTOS QUE DE NO SER SURTIDOS POR "EL SISTEMA", SERÁN PROPORCIONADOS POR "LA CLÍNICA" E INCLUIDOS EN LA FACTURA MENSUAL.
- E. "LA CLÍNICA" ENTREGARÁ OFICIO CON LOS DATOS DEL PACIENTE COMO SON: EDAD, SEXO, TIPO DE PADECIMIENTO ANEXADO EXPEDIENTE CLÍNICO A SU INGRESO.

CUARTA. "EL SISTEMA" PODRÁ REALIZAR VISITAS DE SUPERVISIÓN CADA QUE LO ESTIMEN CONVENIENTE A "LA CLÍNICA" EN BENEFICIO DE LA C. LISSIE MARALYN BELTRÁN ESQUIVEL.

QUINTA. "LA CLÍNICA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

- A. HOSPITALIZACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS PACIENTES QUE SE LES ENCOMIENDA CON LA PATOLOGÍA PSIQUIÁTRICA QUE PRESENTAN.
- B. TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN PROLONGADA.
- C. REALIZARA EN FORMA EXTERNA RAYOS X, LABORATORIALES, ELECTROENCEFALOGRAFÍA Y TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA, COSTO QUE SE ANEXARA A LA FACTURA. EN CASO DE SER NECESARIO COMO SE PREVÉ EN LA CLÁUSULA TERCERA INCISO "C".





- D. PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS AL PROGRAMA.
- E. ACEPTAR A LOS BENEFICIARIOS QUE DERIVE "EL SISTEMA", SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN EL PERFIL Y SEAN PREVIAMENTE VALORADOS.
- F. VIGILAR QUE LOS BENEFICIARIOS Y LAS PERSONAS AUTORIZADAS CONVIVAN, OBSERVANDO LA NORMATIVIDAD Y DISCIPLINA DE HOGAR.
- G. SE COMPROMETE A ENVIAR MENSUALMENTE A "EL SISTEMA" EL REPORTE CLÍNICO DE LOS PACIENTES QUE ESTÉN A SU CARGO Y QUE LE HAYAN SIDO CANALIZADOS POR ESTA.
- H. DAR AVISO A "EL SISTEMA" CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN EL POSIBLE CAMBIO DE DOMICILIO DE "LA CLÍNICA".
- I. DAR AVISO A "EL SISTEMA" OPORTUNAMENTE Y A LA BREVEDAD POSIBLE DE CUALQUIER PROBLEMA FÍSICO Y/O EMOCIONAL QUE PRESENTARE LA C. LISSIE MARALYN BELTRÁN ESQUIVEL, EN SU ESTANCIA.

**SEXTA. "LA CLÍNICA"** COBRARÁ DE MANERA MENSUAL, COMO PAGO POR EL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN LA CANTIDAD DE \$860.00 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN.) DIARIOS, MÁS LOS MEDICAMENTOS NECESARIOS E HIGIÉNICOS.

**SÉPTIMA. PACTAN "LAS PARTES"** QUE EL PAGO DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA QUINTA INCISO "C" SE HARÁN A TRAVÉS DE DEPÓSITO BANCARIO, EN LA CUENTA NÚMERO 65298705127 DEL BANCO SANTANDER MEXICANO, A NOMBRE DE "LA CLÍNICA" CLABE 014882652987051271.

**OCTAVA. "LAS PARTES"** CONVIENEN DE COMÚN ACUERDO ESTABLECER QUE EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR, A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, CON VIGENCIA INDEFINIDA; PUDIÉNDOSE DAR POR TERMINADO POR FALLECIMIENTO DE LA C. LISSIE MARALYN BELTRÁN ESQUIVEL, POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, O POR MUTUO ACUERDO.

**NOVENA.** EL INCUMPLIMIENTO POR CUALQUIERA DE "LAS PARTES" A ALGUNAS DE LAS CLÁUSULAS PACTADAS EN EL PRESENTE, SERÁ MOTIVO SUFICIENTE PARA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE HECHO Y PLENO DERECHO.

**DÉCIMA. "LAS PARTES"** MANIFIESTAN SU PLENA VOLUNTAD LIBRE Y CONFORME DE FIRMAR EL PRESENTE DOCUMENTO Y SI EN LO FUTURO EXISTIERE CONTROVERSIA ALGUNA POR MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO ÉSTAS SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y DE NO EXISTIR ESTE, CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO, RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA LLEGAR A CORRESPONDERLES.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR PARTE DE "LA CLÍNICA"

  
**GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN**  
 APODERADA LEGAL

POR PARTE DE "EL SISTEMA"

  
  
**MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE**  
 DIRECTORA GENERAL

TESTIGO

  
**AIDA ISIS GONZÁLEZ GÓMEZ**  
 PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS,  
 NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL  
 ESTADO DE QUINTANA ROO

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN**, SUSCRITO EL 03 DE ENERO DE 2022 CON NÚMERO INTERNO DE "EL SISTEMA": 97/2022, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SISTEMA"; Y POR OTRA PARTE LA **CLÍNICA CITLALTÉPETL S. A. DE C. V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA APODERADA LEGAL, **GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "LA CLÍNICA"; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS **ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES

I. CON FECHA 03 DE ENERO DE 2022, "EL SISTEMA" Y "LA CLÍNICA", CELEBRARON EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, CON NUMERO INTERNO DE "EL SISTEMA" 97/2022, CON EL OBJETO DE BRINDAR A LA **C. REYNA RODRÍGUEZ PÉREZ** UN ESPACIO EN DONDE PUEDA TENER LA OPORTUNIDAD DE DESARROLLAR TODAS SUS HABILIDADES TANTO FÍSICAS COMO INTELECTUALES, ADEMÁS DE DESENVOLVERSE EN UN ESPACIO DE TRANQUILIDAD Y ARMONÍA CON LA GARANTÍA DE RESPETO A SUS DERECHOS MEDIANTE LOS PROGRAMAS QUE LLEVA A CABO "LA CLÍNICA", DOCUMENTO QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "CONVENIO PRINCIPAL".

#### DECLARACIONES

1. "EL SISTEMA" DECLARA QUE:

1.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, REGULADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1.2. QUE SU REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN SU DIRECTORA GENERAL, LA M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA, QUIEN SE ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, EMITIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIONES VIII Y IX DE SU PROPIA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XIV, DE SU REGLAMENTO INTERIOR, POSEEN LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

1.3. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 441, DE LA COLONIA CAMPESTRE, C. P. 77030, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, ADEMÁS MENCIONA QUE SU R. F. C: ES SD1850828SX9.

1.4. QUE TIENE POR OBJETO LA PROMOCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, IMPULSAR EL CRECIMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ QUINTANARROENSE, APOYAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y COMUNIDAD; ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

1.5. QUE ENTRE LA POBLACIÓN OBJETO DE LA ATENCIÓN DE "EL SISTEMA" SE ENCUENTRAN PADECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS, NEUROLÓGICOS O DE CONDUCTA QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA DE ACUERDO A SU PADECIMIENTO, MISMA QUE PUEDE OTORGAR "LA CLÍNICA".

2. "LA CLÍNICA" DECLARA QUE:

2.1. ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIO, REGLAMENTADA CONFORME A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA DEL ESTADO DE VERACRUZ, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9761 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1986, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO. MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA.



2.2. LA SOCIEDAD ES ADMINISTRADA BAJO LA RESPONSABILIDAD Y APODERADA LEGAL DE LA C. GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, SUSTENTADO EN EL PODER GENERAL QUE LE FUERA CONFERIDO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10687 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1989 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA VERACRUZ.

2.3. EL OBJETIVO DE "LA CLÍNICA" COMO INSTITUCIÓN PRIVADA ES EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN BREVE O PROLONGADA.

2.4. QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO CONTRIBUYENTE CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE: CCC8610256R3.

2.5. TIENE COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN NORTE 36 NÚMERO 270, COLONIA AGRÍCOLA MOCTEZUMA. CP 94345 DE LA CIUDAD DE ORIZABA, VERACRUZ.

3. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

3.1. ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTO DEL "CONVENIO PRINCIPAL".

3.2. RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR CON EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** EL PRESENTE, TIENE POR OBJETO MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA INCISO B), QUINTA INCISO G), Y OCTAVA; Y ADICIONAR LA CLÁUSULA DECIMOPRIMERA Y DECIMOSEGUNDA AL "CONVENIO PRINCIPAL", PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**A) SE MODIFICA:**

"...

**TERCERA...**

B. SE OBLIGA "LA CLÍNICA" A EXPEDIR A FAVOR DE "EL SISTEMA" EL DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO(S), INFORME DE MEDICAMENTOS UTILIZADOS, CORRESPONDIENTES PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS.

...

**QUINTA...**

G. SE COMPROMETE A ENVIAR MENSUALMENTE A "EL SISTEMA" EL REPORTE CLÍNICO DEL PACIENTE QUE ESTÉ A SU CARGO Y QUE LE HAYA SIDO CANALIZADO POR ESTA, MISMO QUE CONTENDRÁ DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO(S), INFORME DE MEDICAMENTOS UTILIZADO.

...

**OCTAVA. "LAS PARTES" CONVIENEN DE COMÚN ACUERDO ESTABLECER QUE EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR, A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, MISMO QUE PODRÁ SER RENOVADO; PUDIÉNDOSE DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE POR FALLECIMIENTO DE LA C. REYNA RODRÍGUEZ PÉREZ, POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, O POR MUTUO ACUERDO."**

**B) SE ADICIONA:**

**"DECIMOPRIMERA. DEL ENLACE.** SE DESIGNA AL DR. JEDIAEL MATOS VILLANUEVA, SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD Y ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE "EL SISTEMA", COMO ENLACE CON "LA CLÍNICA", AL CUAL SE LE ENVIARA EL REPORTE CLÍNICO DEL PACIENTE Y MEDICAMENTOS UTILIZADOS DE FORMA MENSUAL A LOS SIGUIENTES CORREOS ELECTRÓNICOS: **dalia.sgsapcd@gmail.com** Y **dvyf.criq@gmail.com**, QUE PREVIO AL PAGO A LO OBLIGADO EN LA CLÁUSULA TERCERA INCISO D), Y SEXTA, VALIDARÁ LA DOCUMENTACIÓN RESPECTO A LOS MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS.

**DECIMOSEGUNDA. "LAS PARTES"** CONVIENEN, QUE PARA UN INCREMENTO AL PRECIO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS TERCERA A) Y SEXTA, SERÁ POR PREVIO ACUERDO DE AMBAS PARTES, CON AL MENOS 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN."


**SEGUNDA. "LAS PARTES"** ACUERDAN QUE, SALVO POR LO EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE, EL RESTO DEL CONTENIDO DEL "**CONVENIO PRINCIPAL**" CONTINÚA VIGENTE EN TODO LO QUE NO SE CONTRAPONGA, ASÍ COMO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES.

**TERCERA. "LAS PARTES"** ACUERDAN QUE LAS DUDAS Y CONTROVERSIAS, QUE SE SUSCITEN POR MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE "**LAS PARTES**". EN CASO DE NO DARSE ESTE, SE SOMETAN A LAS LEYES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDER POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

**CUARTA.** EL PRESENTE EMPEZARÁ A SURTIR EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, Y SE MANTENDRÁ EN VIGOR DE ACUERDO CON LO MODIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

ENTERADAS "**LAS PARTES**" DEL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y SUS ALCANCES LEGALES, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE, POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO A 07 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.


POR PARTE DE "EL SISTEMA"


  
M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA  
DIRECTORA GENERAL

POR PARTE DE "LA CLÍNICA"

  
GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN  
APODERADA LEGAL

TESTIGOS

  
LICDA. AIDA ISIS GONZÁLEZ GÓMEZ  
PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS  
NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

  
DR. JEDIAEL MATOS VILLANUEVA  
SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD Y ATENCIÓN  
A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL SISTEMA  
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN**, SUSCRITO EL 03 DE ENERO DE 2022 CON NÚMERO INTERNO DE "EL SISTEMA": **98/2022**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SISTEMA"; Y POR OTRA PARTE LA **CLÍNICA CITLALTÉPETL S. A. DE C. V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA APODERADA LEGAL, **GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "LA CLÍNICA"; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS **ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES

I. CON FECHA 03 DE ENERO DE 2022, "EL SISTEMA" Y "LA CLÍNICA", CELEBRARON EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, CON NUMERO INTERNO DE "EL SISTEMA" **98/2022**, CON EL OBJETO DE BRINDAR A LA **C. ANEL HERNÁNDEZ NICACIO** UN ESPACIO EN DONDE PUEDA TENER LA OPORTUNIDAD DE DESARROLLAR TODAS SUS HABILIDADES TANTO FÍSICAS COMO INTELECTUALES, ADEMÁS DE DESENVOLVERSE EN UN ESPACIO DE TRANQUILIDAD Y ARMONÍA CON LA GARANTÍA DE RESPETO A SUS DERECHOS MEDIANTE LOS PROGRAMAS QUE LLEVA A CABO "LA CLÍNICA", DOCUMENTO QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "CONVENIO PRINCIPAL".

#### DECLARACIONES

##### 1. "EL SISTEMA" DECLARA QUE:

**1.1.** ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, REGULADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**1.2.** QUE SU REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN SU DIRECTORA GENERAL, LA M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA, QUIEN SE ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, EMITIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIONES VIII Y IX DE SU PROPIA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XIV, DE SU REGLAMENTO INTERIOR, POSEEN LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

**1.3.** QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 441, DE LA COLONIA CAMPESTRE, C. P. 77030, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, ADEMÁS MENCIONA QUE SU R. F. C.: ES SDI850828SX9.

**1.4.** QUE TIENE POR OBJETO LA PROMOCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, IMPULSAR EL CRECIMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ QUINTANARROENSE, APOYAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y COMUNIDAD; ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**1.5.** QUE ENTRE LA POBLACIÓN OBJETO DE LA ATENCIÓN DE "EL SISTEMA" SE ENCUENTRAN PADECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS, NEUROLÓGICOS O DE CONDUCTA QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA DE ACUERDO A SU PADECIMIENTO, MISMA QUE PUEDE OTORGAR "LA CLÍNICA".

##### 2. "LA CLÍNICA" DECLARA QUE:

**2.1.** ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIO, REGLAMENTADA CONFORME A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA DEL ESTADO DE VERACRUZ, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9761 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1986, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO. MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA.

2.2. LA SOCIEDAD ES ADMINISTRADA BAJO LA RESPONSABILIDAD Y APODERADA LEGAL DE LA C. GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, SUSTENTADO EN EL PODER GENERAL QUE LE FUERA CONFERIDO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10687 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1989 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA VERACRUZ.

2.3. EL OBJETIVO DE "LA CLÍNICA" COMO INSTITUCIÓN PRIVADA ES EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN BREVE O PROLONGADA.

2.4. QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO CONTRIBUYENTE CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE: CCC8610256R3.

2.5. TIENE COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN NORTE 36 NÚMERO 270, COLONIA AGRÍCOLA MOCTEZUMA. CP 94345 DE LA CIUDAD DE ORIZABA, VERACRUZ.

3. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

3.1. ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTO DEL "CONVENIO PRINCIPAL".

3.2. RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR CON EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** EL PRESENTE, TIENE POR OBJETO MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA INCISO B), QUINTA INCISO G), Y OCTAVA; Y ADICIONAR LA CLÁUSULA DECIMOPRIMERA Y DECIMOSEGUNDA AL "CONVENIO PRINCIPAL", PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**A) SE MODIFICA:**

"...

**TERCERA...**

B. SE OBLIGA "LA CLÍNICA" A EXPEDIR A FAVOR DE "EL SISTEMA" EL DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO(S), INFORME DE MEDICAMENTOS UTILIZADOS, CORRESPONDIENTES PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS.

...

**QUINTA...**

G. SE COMPROMETE A ENVIAR MENSUALMENTE A "EL SISTEMA" EL REPORTE CLÍNICO DEL PACIENTE QUE ESTÉ A SU CARGO Y QUE LE HAYA SIDO CANALIZADO POR ESTA, MISMO QUE CONTENDRÁ DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO(S), INFORME DE MEDICAMENTOS UTILIZADO.

...

**OCTAVA. "LAS PARTES" CONVIENEN DE COMÚN ACUERDO ESTABLECER QUE EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR, A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, MISMO QUE PODRÁ SER RENOVADO; PUDIÉNDOSE DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE POR FALLECIMIENTO DE LA C. ANEL HERNÁNDEZ NICACIO, POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, O POR MUTUO ACUERDO."**



**B) SE ADICIONA:**

**"DECIMOPRIMERA. DEL ENLACE.** SE DESIGNA AL DR. JEDIAEL MATOS VILLANUEVA, SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD Y ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE "EL SISTEMA", COMO ENLACE CON "LA CLÍNICA", AL CUAL SE LE ENVIARA EL REPORTE CLÍNICO DEL PACIENTE Y MEDICAMENTOS UTILIZADOS DE FORMA MENSUAL A LOS SIGUIENTES CORREOS ELECTRÓNICOS: **dalla.sgsapcd@gmail.com** Y **dvyf.criq@gmail.com**, QUE PREVIO AL PAGO A LO OBLIGADO EN LA CLÁUSULA TERCERA INCISO D), Y SEXTA, VALIDARÁ LA DOCUMENTACIÓN RESPECTO A LOS MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS.

**DECIMOSEGUNDA. "LAS PARTES"** CONVIENEN, QUE PARA UN INCREMENTO AL PRECIO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS TERCERA A) Y SEXTA, SERÁ POR PREVIO ACUERDO DE AMBAS PARTES, CON AL MENOS 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN."

**SEGUNDA. "LAS PARTES"** ACUERDAN QUE, SALVO POR LO EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE, EL RESTO DEL CONTENIDO DEL "CONVENIO PRINCIPAL" CONTINÚA VIGENTE EN TODO LO QUE NO SE CONTRAPONGA, ASÍ COMO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES.

**TERCERA. "LAS PARTES"** ACUERDAN QUE LAS DUDAS Y CONTROVERSIAS, QUE SE SUSCITEN POR MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE "LAS PARTES". EN CASO DE NO DARSE ESTE, SE SOMETAN A LAS LEYES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDER POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.


**CUARTA.** EL PRESENTE EMPEZARÁ A SURTIR EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, Y SE MANTENDRÁ EN VIGOR DE ACUERDO CON LO MODIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y SUS ALCANCES LEGALES, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE, POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO A 07 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR PARTE DE "EL SISTEMA"  
  
M. A. N. ABRILELA SABIDO ALCÉRRECA  
DIRECTORA GENERAL

POR PARTE DE "LA CLÍNICA"  
  
GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN  
APODERADA LEGAL

  
LICDA. AIDA ISIS GONZÁLEZ GÓMEZ  
PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS  
NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TESTIGOS  
  
DR. JEDIAEL MATOS VILLANUEVA  
SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD Y ATENCIÓN  
A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL SISTEMA  
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN**, SUSCRITO EL 03 DE ENERO DE 2022 CON NÚMERO INTERNO DE **"EL SISTEMA": 99/2022**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL SISTEMA"**; Y POR OTRA PARTE LA **CLÍNICA CITLALTÉPETL S. A. DE C. V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA APODERADA LEGAL, **GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ **"LA CLÍNICA"**; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, CONFORME A LOS **ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES

I. CON FECHA 03 DE ENERO DE 2022, **"EL SISTEMA"** Y **"LA CLÍNICA"**, CELEBRARON EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, CON NUMERO INTERNO DE **"EL SISTEMA" 99/2022**, CON EL OBJETO DE BRINDAR A LA **C. BRIZEIDA MORALES VIVEROS** UN ESPACIO EN DONDE PUEDA TENER LA OPORTUNIDAD DE DESARROLLAR TODAS SUS HABILIDADES TANTO FÍSICAS COMO INTELECTUALES, ADEMÁS DE DESENVOLVERSE EN UN ESPACIO DE TRANQUILIDAD Y ARMONÍA CON LA GARANTÍA DE RESPETO A SUS DERECHOS MEDIANTE LOS PROGRAMAS QUE LLEVA A CABO **"LA CLÍNICA"**, DOCUMENTO QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ **"CONVENIO PRINCIPAL"**.

#### DECLARACIONES

##### 1. **"EL SISTEMA"** DECLARA QUE:

**1.1.** ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, REGULADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**1.2.** QUE SU REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN SU DIRECTORA GENERAL, LA M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA, QUIEN SE ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, EMITIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIONES VIII Y IX DE SU PROPIA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XIV, DE SU REGLAMENTO INTERIOR, POSEEN LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

**1.3.** QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 441, DE LA COLONIA CAMPESTRE, C. P. 77030, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, ADEMÁS MENCIONA QUE SU R. F. C.: ES SDI850828SX9.

**1.4.** QUE TIENE POR OBJETO LA PROMOCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, IMPULSAR EL CRECIMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ QUINTANARROENSE, APOYAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y COMUNIDAD; ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**1.5.** QUE ENTRE LA POBLACIÓN OBJETO DE LA ATENCIÓN DE **"EL SISTEMA"** SE ENCUENTRAN PADECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS, NEUROLÓGICOS O DE CONDUCTA QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA DE ACUERDO A SU PADECIMIENTO, MISMA QUE PUEDE OTORGAR **"LA CLÍNICA"**.

##### 2. **"LA CLÍNICA"** DECLARA QUE:

**2.1.** ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIO, REGLAMENTADA CONFORME A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA DEL ESTADO DE VERACRUZ, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9761 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1986, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO. MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA.

**2.2.** LA SOCIEDAD ES ADMINISTRADA BAJO LA RESPONSABILIDAD Y APODERADA LEGAL DE LA C. GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, SUSTENTADO EN EL PODER GENERAL QUE LE FUERA CONFERIDO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10687 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1989 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA VERACRUZ.

**2.3.** EL OBJETIVO DE "LA CLÍNICA" COMO INSTITUCIÓN PRIVADA ES EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN BREVE O PROLONGADA.

**2.4.** QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO CONTRIBUYENTE CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE: CCC8610256R3.

**2.5.** TIENE COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN NORTE 36 NÚMERO 270, COLONIA AGRÍCOLA MOCTEZUMA. CP 94345 DE LA CIUDAD DE ORIZABA, VERACRUZ.

**3.** "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

**3.1.** ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTO DEL "CONVENIO PRINCIPAL".

**3.2.** RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR CON EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** EL PRESENTE, TIENE POR OBJETO MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA INCISO B), QUINTA INCISO G), Y OCTAVA; Y ADICIONAR LA CLÁUSULA DECIMOPRIMERA Y DECIMOSEGUNDA AL "CONVENIO PRINCIPAL", PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**A) SE MODIFICA:**

"...

**TERCERA...**

**B.** SE OBLIGA "LA CLÍNICA" A EXPEDIR A FAVOR DE "EL SISTEMA" EL DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO(S), INFORME DE MEDICAMENTOS UTILIZADOS, CORRESPONDIENTES PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS.

...

**QUINTA...**

**G.** SE COMPROMETE A ENVIAR MENSUALMENTE A "EL SISTEMA" EL REPORTE CLÍNICO DEL PACIENTE QUE ESTÉ A SU CARGO Y QUE LE HAYA SIDO CANALIZADO POR ESTA, MISMO QUE CONTENDRÁ DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO(S), INFORME DE MEDICAMENTOS UTILIZADO.

...

**OCTAVA. "LAS PARTES" CONVIENEN DE COMÚN ACUERDO ESTABLECER QUE EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR, A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, MISMO QUE PODRÁ SER RENOVADO; PUDIÉNDOSE DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE POR FALLECIMIENTO DE LA C. BRIZEIDA MORALES VIVEROS, POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, O POR MUTUO ACUERDO."**

**B) SE ADICIONA:**

**"DECIMOPRIMERA. DEL ENLACE.** SE DESIGNA AL DR. JEDIAEL MATOS VILLANUEVA, SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD Y ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE "EL SISTEMA", COMO ENLACE CON "LA CLÍNICA", AL CUAL SE LE ENVIARA EL REPORTE CLÍNICO DEL PACIENTE Y MEDICAMENTOS UTILIZADOS DE FORMA MENSUAL A LOS SIGUIENTES CORREOS ELECTRÓNICOS: **dalia.sgsapcd@gmail.com** Y **dvyf.criq@gmail.com**, QUE PREVIO AL PAGO A LO OBLIGADO EN LA CLÁUSULA TERCERA INCISO D), Y SEXTA, VALIDARÁ LA DOCUMENTACIÓN RESPECTO A LOS MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS.

**DECIMOSEGUNDA. "LAS PARTES"** CONVIENEN, QUE PARA UN INCREMENTO AL PRECIO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS TERCERA A) Y SEXTA, SERÁ POR PREVIO ACUERDO DE AMBAS PARTES, CON AL MENOS 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN."

**SEGUNDA. "LAS PARTES"** ACUERDAN QUE, SALVO POR LO EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE, EL RESTO DEL CONTENIDO DEL "**CONVENIO PRINCIPAL**" CONTINÚA VIGENTE EN TODO LO QUE NO SE CONTRAPONGA, ASÍ COMO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES.

**TERCERA. "LAS PARTES"** ACUERDAN QUE LAS DUDAS Y CONTROVERSIAS, QUE SE SUSCITEN POR MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE "**LAS PARTES**". EN CASO DE NO DARSE ESTE, SE SOMETAN A LAS LEYES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDER POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

**CUARTA.** EL PRESENTE EMPEZARÁ A SURTIR EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, Y SE MANTENDRÁ EN VIGOR DE ACUERDO CON LO MODIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

ENTERADAS "**LAS PARTES**" DEL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y SUS ALCANCES LEGALES, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE, POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO A 07 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.


POR PARTE DE "EL SISTEMA"


  
M. A. N. ABRIL CISNEROS TABIDO ALCÉRRECA  
DIRECTORA GENERAL

POR PARTE DE "LA CLÍNICA"

  
GLORIA AMALIA BAEZ CALDERÓN  
APODERADA LEGAL

TESTIGOS

  
LICDA. AIDA ISIS GONZÁLEZ GÓMEZ  
PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS  
NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

  
DR. JEDIAEL MATOS VILLANUEVA  
SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD Y ATENCIÓN  
A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL SISTEMA  
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN**, SUSCRITO EL 03 DE ENERO DE 2022 CON NÚMERO INTERNO DE "EL SISTEMA": 100/2022, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SISTEMA"; Y POR OTRA PARTE LA **CLÍNICA CITLALTÉPETL S. A. DE C. V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA APODERADA LEGAL, **GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "LA CLÍNICA"; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS **ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES

I. CON FECHA 03 DE ENERO DE 2022, "EL SISTEMA" Y "LA CLÍNICA", CELEBRARON EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, CON NUMERO INTERNO DE "EL SISTEMA" 100/2022, CON EL OBJETO DE BRINDAR A LA **C. MARÍA ALEJANDRA AGUILAR ESCALANTE** UN ESPACIO EN DONDE PUEDA TENER LA OPORTUNIDAD DE DESARROLLAR TODAS SUS HABILIDADES TANTO FÍSICAS COMO INTELECTUALES, ADEMÁS DE DESENVOLVERSE EN UN ESPACIO DE TRANQUILIDAD Y ARMONÍA CON LA GARANTÍA DE RESPETO A SUS DERECHOS MEDIANTE LOS PROGRAMAS QUE LLEVA A CABO "LA CLÍNICA", DOCUMENTO QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "CONVENIO PRINCIPAL".

#### DECLARACIONES

1. "EL SISTEMA" DECLARA QUE:

1.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, REGULADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1.2. QUE SU REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN SU DIRECTORA GENERAL, LA M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA, QUIEN SE ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, EMITIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIONES VIII Y IX DE SU PROPIA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XIV, DE SU REGLAMENTO INTERIOR, POSEEN LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

1.3. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 441, DE LA COLONIA CAMPESTRE, C. P. 77030, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, ADEMÁS MENCIONA QUE SU R. F. C.: ES SD1850828SX9.

1.4. QUE TIENE POR OBJETO LA PROMOCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, IMPULSAR EL CRECIMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ QUINTANARROENSE, APOYAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y COMUNIDAD; ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

1.5. QUE ENTRE LA POBLACIÓN OBJETO DE LA ATENCIÓN DE "EL SISTEMA" SE ENCUENTRAN PADECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS, NEUROLÓGICOS O DE CONDUCTA QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA DE ACUERDO A SU PADECIMIENTO, MISMA QUE PUEDE OTORGAR "LA CLÍNICA".

2. "LA CLÍNICA" DECLARA QUE:

2.1. ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIO, REGLAMENTADA CONFORME A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA DEL ESTADO DE VERACRUZ, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9761 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1986, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO. MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA.



2.2. LA SOCIEDAD ES ADMINISTRADA BAJO LA RESPONSABILIDAD Y APODERADA LEGAL DE LA C. GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, SUSTENTADO EN EL PODER GENERAL QUE LE FUERA CONFERIDO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10687 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1989 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA VERACRUZ.

2.3. EL OBJETIVO DE "LA CLÍNICA" COMO INSTITUCIÓN PRIVADA ES EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN BREVE O PROLONGADA.

2.4. QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO CONTRIBUYENTE CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE: CCC8610256R3.

2.5. TIENE COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN NORTE 36 NÚMERO 270, COLONIA AGRÍCOLA MOCTEZUMA. CP 94345 DE LA CIUDAD DE ORIZABA, VERACRUZ.

3. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

3.1. ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTO DEL "CONVENIO PRINCIPAL".

3.2. RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR CON EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** EL PRESENTE, TIENE POR OBJETO MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA INCISO B), QUINTA INCISO G), Y OCTAVA; Y ADICIONAR LA CLÁUSULA DECIMOPRIMERA Y DECIMOSEGUNDA AL "CONVENIO PRINCIPAL", PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**A) SE MODIFICA:**

"...

**TERCERA...**

**B. SE OBLIGA "LA CLÍNICA" A EXPEDIR A FAVOR DE "EL SISTEMA" EL DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO(S), INFORME DE MEDICAMENTOS UTILIZADOS, CORRESPONDIENTES PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS.**

...

**QUINTA...**

**G. SE COMPROMETE A ENVIAR MENSUALMENTE A "EL SISTEMA" EL REPORTE CLÍNICO DEL PACIENTE QUE ESTÉ A SU CARGO Y QUE LE HAYA SIDO CANALIZADO POR ESTA, MISMO QUE CONTENDRÁ DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO(S), INFORME DE MEDICAMENTOS UTILIZADO.**

...

**OCTAVA. "LAS PARTES" CONVIENEN DE COMÚN ACUERDO ESTABLECER QUE EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR, A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, MISMO QUE PODRÁ SER RENOVADO; PUDIÉNDOSE DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE POR FALLECIMIENTO DE LA C. MARÍA ALEJANDRA AGUILAR ESCALANTE, POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, O POR MUTUO ACUERDO."**

**B) SE ADICIONA:**

**"DECIMOPRIMERA. DEL ENLACE.** SE DESIGNA AL DR. JEDIAEL MATOS VILLANUEVA, SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD Y ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE "EL SISTEMA", COMO ENLACE CON "LA CLÍNICA", AL CUAL SE LE ENVIARA EL REPORTE CLÍNICO DEL PACIENTE Y MEDICAMENTOS UTILIZADOS DE FORMA MENSUAL A LOS SIGUIENTES CORREOS ELECTRÓNICOS: **dalia.sgsapcd@gmail.com** Y **dvyt.criq@gmail.com**, QUE PREVIO AL PAGO A LO OBLIGADO EN LA CLÁUSULA TERCERA INCISO D), Y SEXTA, VALIDARÁ LA DOCUMENTACIÓN RESPECTO A LOS MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS.

**DECIMOSEGUNDA. "LAS PARTES"** CONVIENEN, QUE PARA UN INCREMENTO AL PRECIO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS TERCERA A) Y SEXTA, SERÁ POR PREVIO ACUERDO DE AMBAS PARTES, CON AL MENOS 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN."

**SEGUNDA. "LAS PARTES"** ACUERDAN QUE, SALVO POR LO EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE, EL RESTO DEL CONTENIDO DEL "**CONVENIO PRINCIPAL**" CONTINÚA VIGENTE EN TODO LO QUE NO SE CONTRAPONGA, ASÍ COMO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES.

**TERCERA. "LAS PARTES"** ACUERDAN QUE LAS DUDAS Y CONTROVERSIAS, QUE SE SUSCITEN POR MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE "**LAS PARTES**". EN CASO DE NO DARSE ESTE, SE SOMETAN A LAS LEYES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDER POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

**CUARTA.** EL PRESENTE EMPEZARÁ A SURTIR EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, Y SE MANTENDRÁ EN VIGOR DE ACUERDO CON LO MODIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

ENTERADAS "**LAS PARTES**" DEL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y SUS ALCANCES LEGALES, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE, POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO A 07 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.


POR PARTE DE "EL SISTEMA"


  
M. A. N. ABRE QUINTANA SABIDO ALCÉRRECA  
DIRECTORA GENERAL

POR PARTE DE "LA CLÍNICA"

  
GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN  
APODERADA LEGAL

TESTIGOS

  
LICDA. AIDA ISIS GONZÁLEZ GÓMEZ  
PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS  
NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

  
DR. JEDIAEL MATOS VILLANUEVA  
SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD Y ATENCIÓN  
A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL SISTEMA  
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN**, SUSCRITO EL 03 DE ENERO DE 2022 CON NÚMERO INTERNO DE **"EL SISTEMA": 101/2022**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL SISTEMA"**; Y POR OTRA PARTE LA **CLÍNICA CITLALTÉPETL S. A. DE C. V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA APODERADA LEGAL, **GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ **"LA CLÍNICA"**; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, CONFORME A LOS **ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES

I. CON FECHA 03 DE ENERO DE 2022, **"EL SISTEMA"** Y **"LA CLÍNICA"**, CELEBRARON EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, CON NUMERO INTERNO DE **"EL SISTEMA" 101/2022**, CON EL OBJETO DE BRINDAR A LA **C. ESMERALDA TRINIDAD MARTÍNEZ** UN ESPACIO EN DONDE PUEDA TENER LA OPORTUNIDAD DE DESARROLLAR TODAS SUS HABILIDADES TANTO FÍSICAS COMO INTELECTUALES, ADEMÁS DE DESENVOLVERSE EN UN ESPACIO DE TRANQUILIDAD Y ARMONÍA CON LA GARANTÍA DE RESPETO A SUS DERECHOS MEDIANTE LOS PROGRAMAS QUE LLEVA A CABO **"LA CLÍNICA"**, DOCUMENTO QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ **"CONVENIO PRINCIPAL"**.

#### DECLARACIONES

1. **"EL SISTEMA"** DECLARA QUE:

1.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, REGULADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1.2. QUE SU REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN SU DIRECTORA GENERAL, LA M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA, QUIEN SE ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, EMITIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIONES VIII Y IX DE SU PROPIA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XIV, DE SU REGLAMENTO INTERIOR, POSEEN LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

1.3. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 441, DE LA COLONIA CAMPESTRE, C. P. 77030, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, ADEMÁS MENCIONA QUE SU R. F. C: ES SD1850828SX9.

1.4. QUE TIENE POR OBJETO LA PROMOCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, IMPULSAR EL CRECIMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ QUINTANARROENSE, APOYAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y COMUNIDAD; ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

1.5. QUE ENTRE LA POBLACIÓN OBJETO DE LA ATENCIÓN DE **"EL SISTEMA"** SE ENCUENTRAN PADECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS, NEUROLÓGICOS O DE CONDUCTA QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA DE ACUERDO A SU PADECIMIENTO, MISMA QUE PUEDE OTORGAR **"LA CLÍNICA"**.

2. **"LA CLÍNICA"** DECLARA QUE:

2.1. ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIO, REGLAMENTADA CONFORME A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA DEL ESTADO DE VERACRUZ, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9761 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1986, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO. MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA.



2.2. LA SOCIEDAD ES ADMINISTRADA BAJO LA RESPONSABILIDAD Y APODERADA LEGAL DE LA C. GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, SUSTENTADO EN EL PODER GENERAL QUE LE FUERA CONFERIDO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10687 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1989 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA VERACRUZ.

2.3. EL OBJETIVO DE "LA CLÍNICA" COMO INSTITUCIÓN PRIVADA ES EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN BREVE O PROLONGADA.

2.4. QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO CONTRIBUYENTE CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE: CCC8610256R3.

2.5. TIENE COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN NORTE 36 NÚMERO 270, COLONIA AGRÍCOLA MOCTEZUMA. CP 94345 DE LA CIUDAD DE ORIZABA, VERACRUZ.

3. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

3.1. ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTO DEL "CONVENIO PRINCIPAL".

3.2. RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR CON EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** EL PRESENTE, TIENE POR OBJETO MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA INCISO B), QUINTA INCISO G), Y OCTAVA; Y ADICIONAR LA CLÁUSULA DECIMOPRIMERA Y DECIMOSEGUNDA AL "CONVENIO PRINCIPAL", PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**A) SE MODIFICA:**

“...  
TERCERA...

**B. SE OBLIGA "LA CLÍNICA" A EXPEDIR A FAVOR DE "EL SISTEMA" EL DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO(S), INFORME DE MEDICAMENTOS UTILIZADOS, CORRESPONDIENTES PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS.**

“...  
QUINTA...

**G. SE COMPROMETE A ENVIAR MENSUALMENTE A "EL SISTEMA" EL REPORTE CLÍNICO DEL PACIENTE QUE ESTÉ A SU CARGO Y QUE LE HAYA SIDO CANALIZADO POR ESTA, MISMO QUE CONTENDRÁ DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO(S), INFORME DE MEDICAMENTOS UTILIZADO.**

“...  
OCTAVA. "LAS PARTES" CONVIENEN DE COMÚN ACUERDO ESTABLECER QUE EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR, A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, MISMO QUE PODRÁ SER RENOVADO; PUDIÉNDOSE DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE POR FALLECIMIENTO DE LA C. ESMERALDA TRINIDAD MARTÍNEZ, POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, O POR MUTUO ACUERDO.”



**B) SE ADICIONA:**

**"DECIMOPRIMERA. DEL ENLACE.** SE DESIGNA AL DR. JEDIAEL MATOS VILLANUEVA, SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD Y ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE "EL SISTEMA", COMO ENLACE CON "LA CLÍNICA", AL CUAL SE LE ENVIARA EL REPORTE CLÍNICO DEL PACIENTE Y MEDICAMENTOS UTILIZADOS DE FORMA MENSUAL A LOS SIGUIENTES CORREOS ELECTRÓNICOS: **dalia.sgsapcd@gmail.com** Y **dvyf.criq@gmail.com**, QUE PREVIO AL PAGO A LO OBLIGADO EN LA CLÁUSULA TERCERA INCISO D), Y SEXTA, VALIDARÁ LA DOCUMENTACIÓN RESPECTO A LOS MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS.

**DECIMOSEGUNDA. "LAS PARTES"** CONVIENEN, QUE PARA UN INCREMENTO AL PRECIO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS TERCERA A) Y SEXTA, SERÁ POR PREVIO ACUERDO DE AMBAS PARTES, CON AL MENOS 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN."

**SEGUNDA. "LAS PARTES"** ACUERDAN QUE, SALVO POR LO EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE, EL RESTO DEL CONTENIDO DEL "**CONVENIO PRINCIPAL**" CONTINÚA VIGENTE EN TODO LO QUE NO SE CONTRAPONGA, ASÍ COMO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES.

**TERCERA. "LAS PARTES"** ACUERDAN QUE LAS DUDAS Y CONTROVERSIAS, QUE SE SUSCITEN POR MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE "**LAS PARTES**". EN CASO DE NO DARSE ESTE, SE SOMETAN A LAS LEYES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDER POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

**CUARTA.** EL PRESENTE EMPEZARÁ A SURTIR EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, Y SE MANTENDRÁ EN VIGOR DE ACUERDO CON LO MODIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

ENTERADAS "**LAS PARTES**" DEL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y SUS ALCANCES LEGALES, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE, POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO A 07 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR PARTE DE "EL SISTEMA"

M. A. N. ABRE Y RINCÓN, SABIDO ALCÉRRECA  
DIRECTORA GENERAL

POR PARTE DE "LA CLÍNICA"

GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN  
APODERADA LEGAL

TESTIGOS

LICDA. AIDA ISIS GONZÁLEZ GÓMEZ  
PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS  
NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DR. JEDIAEL MATOS VILLANUEVA  
SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD Y ATENCIÓN  
A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL SISTEMA  
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN**, SUSCRITO EL 03 DE ENERO DE 2022 CON NÚMERO INTERNO DE "EL SISTEMA": 102/2022, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SISTEMA"; Y POR OTRA PARTE LA **CLÍNICA CITLALTÉPETL S. A. DE C. V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA APODERADA LEGAL, **GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "LA CLÍNICA"; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS **ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES**:

#### ANTECEDENTES

I. CON FECHA 03 DE ENERO DE 2022, "EL SISTEMA" Y "LA CLÍNICA", CELEBRARON EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, CON NUMERO INTERNO DE "EL SISTEMA" 102/2022, CON EL OBJETO DE BRINDAR AL **C. REYNALDO HUCHIN ANGULO** UN ESPACIO EN DONDE PUEDA TENER LA OPORTUNIDAD DE DESARROLLAR TODAS SUS HABILIDADES TANTO FÍSICAS COMO INTELECTUALES, ADEMÁS DE DESENVOLVERSE EN UN ESPACIO DE TRANQUILIDAD Y ARMONÍA CON LA GARANTÍA DE RESPETO A SUS DERECHOS MEDIANTE LOS PROGRAMAS QUE LLEVA A CABO "LA CLÍNICA", DOCUMENTO QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "CONVENIO PRINCIPAL".

#### DECLARACIONES

1. "EL SISTEMA" DECLARA QUE:

1.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, REGULADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1.2. QUE SU REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN SU DIRECTORA GENERAL, LA M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA, QUIEN SE ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, EMITIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIONES VIII Y IX DE SU PROPIA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XIV, DE SU REGLAMENTO INTERIOR, POSEEN LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

1.3. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 441, DE LA COLONIA CAMPESTRE, C. P. 77030, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, ADEMÁS MENCIONA QUE SU R. F. C: ES SD1850828SX9.

1.4. QUE TIENE POR OBJETO LA PROMOCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, IMPULSAR EL CRECIMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ QUINTANARROENSE, APOYAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y COMUNIDAD; ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

1.5. QUE ENTRE LA POBLACIÓN OBJETO DE LA ATENCIÓN DE "EL SISTEMA" SE ENCUENTRAN PADECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS, NEUROLÓGICOS O DE CONDUCTA QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA DE ACUERDO A SU PADECIMIENTO, MISMA QUE PUEDE OTORGAR "LA CLÍNICA".

2. "LA CLÍNICA" DECLARA QUE:

2.1. ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIO, REGLAMENTADA CONFORME A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA DEL ESTADO DE VERACRUZ, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9761 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1986, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO. MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA.



2.2. LA SOCIEDAD ES ADMINISTRADA BAJO LA RESPONSABILIDAD Y APODERADA LEGAL DE LA C. GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, SUSTENTADO EN EL PODER GENERAL QUE LE FUERA CONFERIDO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10687 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1989 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA VERACRUZ.

2.3. EL OBJETIVO DE "LA CLÍNICA" COMO INSTITUCIÓN PRIVADA ES EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN BREVE O PROLONGADA.

2.4. QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO CONTRIBUYENTE CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE: CCC8610256R3.

2.5. TIENE COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN NORTE 36 NÚMERO 270, COLONIA AGRÍCOLA MOCTEZUMA. CP 94345 DE LA CIUDAD DE ORIZABA, VERACRUZ.

3. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

3.1. ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTO DEL "CONVENIO PRINCIPAL".

3.2. RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR CON EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** EL PRESENTE, TIENE POR OBJETO MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA INCISO B), QUINTA INCISO G), Y OCTAVA; Y ADICIONAR LA CLÁUSULA DECIMOPRIMERA Y DECIMOSEGUNDA AL "CONVENIO PRINCIPAL", PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**A) SE MODIFICA:**

"...

**TERCERA...**

B. SE OBLIGA "LA CLÍNICA" A EXPEDIR A FAVOR DE "EL SISTEMA" EL DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO(S), INFORME DE MEDICAMENTOS UTILIZADOS, CORRESPONDIENTES PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS.

...

**QUINTA...**

G. SE COMPROMETE A ENVIAR MENSUALMENTE A "EL SISTEMA" EL REPORTE CLÍNICO DEL PACIENTE QUE ESTÉ A SU CARGO Y QUE LE HAYA SIDO CANALIZADO POR ESTA, MISMO QUE CONTENDRÁ DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO(S), INFORME DE MEDICAMENTOS UTILIZADO.

...

**OCTAVA.** "LAS PARTES" CONVIENEN DE COMÚN ACUERDO ESTABLECER QUE EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR, A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, MISMO QUE PODRÁ SER RENOVADO; PUDIÉNDOSE DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE POR FALLECIMIENTO DEL C. REYNALDO HUCHIN ANGULO, POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, O POR MUTUO ACUERDO."

**B) SE ADICIONA:**

**"DECIMOPRIMERA. DEL ENLACE.** SE DESIGNA AL DR. JEDIAEL MATOS VILLANUEVA, SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD Y ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE "EL SISTEMA", COMO ENLACE CON "LA CLÍNICA", AL CUAL SE LE ENVIARA EL REPORTE CLÍNICO DEL PACIENTE Y MEDICAMENTOS UTILIZADOS DE FORMA MENSUAL A LOS SIGUIENTES CORREOS ELECTRÓNICOS: **dalia.sgsapcd@gmail.com** Y **dvyf.criq@gmail.com**, QUE PREVIO AL PAGO A LO OBLIGADO EN LA CLÁUSULA TERCERA INCISO D), Y SEXTA, VALIDARÁ LA DOCUMENTACIÓN RESPECTO A LOS MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS.

**DECIMOSEGUNDA. "LAS PARTES"** CONVIENEN, QUE PARA UN INCREMENTO AL PRECIO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS TERCERA A) Y SEXTA, SERÁ POR PREVIO ACUERDO DE AMBAS PARTES, CON AL MENOS 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN."

**SEGUNDA. "LAS PARTES"** ACUERDAN QUE, SALVO POR LO EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE, EL RESTO DEL CONTENIDO DEL "**CONVENIO PRINCIPAL**" CONTINÚA VIGENTE EN TODO LO QUE NO SE CONTRAPONGA, ASÍ COMO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES.

**TERCERA. "LAS PARTES"** ACUERDAN QUE LAS DUDAS Y CONTROVERSIAS, QUE SE SUSCITEN POR MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE "**LAS PARTES**". EN CASO DE NO DARSE ESTE, SE SOMETAN A LAS LEYES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDER POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

**CUARTA.** EL PRESENTE EMPEZARÁ A SURTIR EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, Y SE MANTENDRÁ EN VIGOR DE ACUERDO CON LO MODIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

ENTERADAS "**LAS PARTES**" DEL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y SUS ALCANCES LEGALES, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE, POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO A 07 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.


POR PARTE DE "EL SISTEMA"

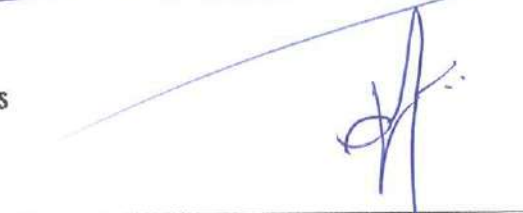
  
M. A. N. ABRIL CRISTINA RABIDO ALCÉRRECA  
DIRECTORA GENERAL

POR PARTE DE "LA CLÍNICA"

  
GLORIA AMALIA BAEZ CALDERÓN  
APODERADA LEGAL

TESTIGOS

  
LICDA. AIDA ISIS GONZÁLEZ GÓMEZ  
PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑOS,  
ADOLESCENTES Y LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

  
DR. JEDIAEL MATOS VILLANUEVA  
SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD Y ATENCIÓN  
A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL SISTEMA  
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN**, SUSCRITO EL 03 DE ENERO DE 2022 CON NÚMERO INTERNO DE **"EL SISTEMA": 103/2022**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL SISTEMA"**; Y POR OTRA PARTE LA **CLÍNICA CITLALTÉPETL S. A. DE C. V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA APODERADA LEGAL, **GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ **"LA CLÍNICA"**; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, CONFORME A LOS **ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES

I. CON FECHA 03 DE ENERO DE 2022, **"EL SISTEMA"** Y **"LA CLÍNICA"**, CELEBRARON EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, CON NUMERO INTERNO DE **"EL SISTEMA" 103/2022**, CON EL OBJETO DE BRINDAR AL **C. ELÍAS JULIÁN GARCÍA GARCÍA** UN ESPACIO EN DONDE PUEDA TENER LA OPORTUNIDAD DE DESARROLLAR TODAS SUS HABILIDADES TANTO FÍSICAS COMO INTELECTUALES, ADEMÁS DE DESENVOLVERSE EN UN ESPACIO DE TRANQUILIDAD Y ARMONÍA CON LA GARANTÍA DE RESPETO A SUS DERECHOS MEDIANTE LOS PROGRAMAS QUE LLEVA A CABO **"LA CLÍNICA"**, DOCUMENTO QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ **"CONVENIO PRINCIPAL"**.

#### DECLARACIONES

1. **"EL SISTEMA"** DECLARA QUE:

1.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, REGULADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1.2. QUE SU REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN SU DIRECTORA GENERAL, LA M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA, QUIEN SE ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, EMITIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIONES VIII Y IX DE SU PROPIA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XIV, DE SU REGLAMENTO INTERIOR, POSEEN LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

1.3. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 441, DE LA COLONIA CAMPESTRE, C. P. 77030, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, ADEMÁS MENCIONA QUE SU R. F. C: ES SD1850828SX9.

1.4. QUE TIENE POR OBJETO LA PROMOCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, IMPULSAR EL CRECIMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ QUINTANARROENSE, APOYAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y COMUNIDAD; ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

1.5. QUE ENTRE LA POBLACIÓN OBJETO DE LA ATENCIÓN DE **"EL SISTEMA"** SE ENCUENTRAN PADECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS, NEUROLÓGICOS O DE CONDUCTA QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA DE ACUERDO A SU PADECIMIENTO, MISMA QUE PUEDE OTORGAR **"LA CLÍNICA"**.

2. **"LA CLÍNICA"** DECLARA QUE:

2.1. ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIO, REGLAMENTADA CONFORME A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA DEL ESTADO DE VERACRUZ, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9761 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1986, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO. MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA.



2.2. LA SOCIEDAD ES ADMINISTRADA BAJO LA RESPONSABILIDAD Y APODERADA LEGAL DE LA C. GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, SUSTENTADO EN EL PODER GENERAL QUE LE FUERA CONFERIDO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10687 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1989 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA VERACRUZ.

2.3. EL OBJETIVO DE "LA CLÍNICA" COMO INSTITUCIÓN PRIVADA ES EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN BREVE O PROLONGADA.

2.4. QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO CONTRIBUYENTE CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE: CCC8610256R3.

2.5. TIENE COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN NORTE 36 NÚMERO 270, COLONIA AGRÍCOLA MOCTEZUMA. CP 94345 DE LA CIUDAD DE ORIZABA, VERACRUZ.

3. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

3.1. ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTO DEL "CONVENIO PRINCIPAL".

3.2. RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR CON EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. EL PRESENTE, TIENE POR OBJETO MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA INCISO B), QUINTA INCISO G), Y OCTAVA; Y ADICIONAR LA CLÁUSULA DECIMOPRIMERA Y DECIMOSEGUNDA AL "CONVENIO PRINCIPAL", PARA QUEDAR COMO SIGUE:

A) SE MODIFICA:

"...

TERCERA...

B. SE OBLIGA "LA CLÍNICA" A EXPEDIR A FAVOR DE "EL SISTEMA" EL DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO(S), INFORME DE MEDICAMENTOS UTILIZADOS, CORRESPONDIENTES PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS.

...

QUINTA...

G. SE COMPROMETE A ENVIAR MENSUALMENTE A "EL SISTEMA" EL REPORTE CLÍNICO DEL PACIENTE QUE ESTÉ A SU CARGO Y QUE LE HAYA SIDO CANALIZADO POR ESTA, MISMO QUE CONTENDRÁ DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO(S), INFORME DE MEDICAMENTOS UTILIZADO.

...

OCTAVA. "LAS PARTES" CONVIENEN DE COMÚN ACUERDO ESTABLECER QUE EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR, A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, MISMO QUE PODRÁ SER RENOVADO; PUDIÉNDOSE DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE POR FALLECIMIENTO DEL C. ELÍAS JULIÁN GARCÍA GARCÍA, POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, O POR MUTUO ACUERDO."

**B) SE ADICIONA:**

**"DECIMOPRIMERA. DEL ENLACE.** SE DESIGNA AL DR. JEDIAEL MATOS VILLANUEVA, SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD Y ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE "EL SISTEMA", COMO ENLACE CON "LA CLÍNICA", AL CUAL SE LE ENVIARA EL REPORTE CLÍNICO DEL PACIENTE Y MEDICAMENTOS UTILIZADOS DE FORMA MENSUAL A LOS SIGUIENTES CORREOS ELECTRÓNICOS: **dalia.sgsapcd@gmail.com** Y **dvyf.criq@gmail.com**, QUE PREVIO AL PAGO A LO OBLIGADO EN LA CLÁUSULA TERCERA INCISO D), Y SEXTA, VALIDARÁ LA DOCUMENTACIÓN RESPECTO A LOS MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS.

**DECIMOSEGUNDA. "LAS PARTES"** CONVIENEN, QUE PARA UN INCREMENTO AL PRECIO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS TERCERA A) Y SEXTA, SERÁ POR PREVIO ACUERDO DE AMBAS PARTES, CON AL MENOS 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN."

**SEGUNDA. "LAS PARTES"** ACUERDAN QUE, SALVO POR LO EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE, EL RESTO DEL CONTENIDO DEL "**CONVENIO PRINCIPAL**" CONTINÚA VIGENTE EN TODO LO QUE NO SE CONTRAPONGA, ASÍ COMO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES.

**TERCERA. "LAS PARTES"** ACUERDAN QUE LAS DUDAS Y CONTROVERSIAS, QUE SE SUSCITEN POR MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE "**LAS PARTES**". EN CASO DE NO DARSE ESTE, SE SOMETAN A LAS LEYES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDER POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

**CUARTA.** EL PRESENTE EMPEZARÁ A SURTIR EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, Y SE MANTENDRÁ EN VIGOR DE ACUERDO CON LO MODIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

ENTERADAS "**LAS PARTES**" DEL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y SUS ALCANCES LEGALES, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE, POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO A 07 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR PARTE DE "EL SISTEMA"


  
M. A. N. ABRÍAN SABIDO ALCÉRRECA  
DIRECTORA GENERAL

POR PARTE DE "LA CLÍNICA"

  
GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN  
APODERADA LEGAL

TESTIGOS

  
LICDA. AIDA ISIS GONZÁLEZ GÓMEZ  
PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS  
NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

  
DR. JEDIAEL MATOS VILLANUEVA  
SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD Y ATENCIÓN  
A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA  
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN**, SUSCRITO EL 03 DE ENERO DE 2022 CON NÚMERO INTERNO DE "EL SISTEMA": **104/2022**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL SISTEMA**"; Y POR OTRA PARTE LA **CLÍNICA CITLALTÉPETL S. A. DE C. V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA APODERADA LEGAL, **GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "**LA CLÍNICA**"; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", CONFORME A LOS **ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES**:

#### ANTECEDENTES

I. CON FECHA 03 DE ENERO DE 2022, "**EL SISTEMA**" Y "**LA CLÍNICA**", CELEBRARON EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, CON NUMERO INTERNO DE "**EL SISTEMA**" **104/2022**, CON EL OBJETO DE BRINDAR AL **C. RODRIGO ADÁN HERNÁNDEZ ARIAS** UN ESPACIO EN DONDE PUEDA TENER LA OPORTUNIDAD DE DESARROLLAR TODAS SUS HABILIDADES TANTO FÍSICAS COMO INTELECTUALES, ADEMÁS DE DESENVOLVERSE EN UN ESPACIO DE TRANQUILIDAD Y ARMONÍA CON LA GARANTÍA DE RESPETO A SUS DERECHOS MEDIANTE LOS PROGRAMAS QUE LLEVA A CABO "**LA CLÍNICA**", DOCUMENTO QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "**CONVENIO PRINCIPAL**".

#### DECLARACIONES

1. "**EL SISTEMA**" DECLARA QUE:

1.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, REGULADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1.2. QUE SU REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN SU DIRECTORA GENERAL, LA M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA, QUIEN SE ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, EMITIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIONES VIII Y IX DE SU PROPIA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XIV, DE SU REGLAMENTO INTERIOR, POSEEN LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

1.3. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 441, DE LA COLONIA CAMPESTRE, C. P. 77030, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, ADEMÁS MENCIONA QUE SU R. F. C: ES SDI850828SX9.

1.4. QUE TIENE POR OBJETO LA PROMOCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, IMPULSAR EL CRECIMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ QUINTANARROENSE, APOYAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y COMUNIDAD; ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

1.5. QUE ENTRE LA POBLACIÓN OBJETO DE LA ATENCIÓN DE "**EL SISTEMA**" SE ENCUENTRAN PADECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS, NEUROLÓGICOS O DE CONDUCTA QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA DE ACUERDO A SU PADECIMIENTO, MISMA QUE PUEDE OTORGAR "**LA CLÍNICA**".

2. "**LA CLÍNICA**" DECLARA QUE:

2.1. ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIO, REGLAMENTADA CONFORME A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA DEL ESTADO DE VERACRUZ, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9761 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1986, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO. MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA.

2.2. LA SOCIEDAD ES ADMINISTRADA BAJO LA RESPONSABILIDAD Y APODERADA LEGAL DE LA C. GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, SUSTENTADO EN EL PODER GENERAL QUE LE FUERA CONFERIDO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10687 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1989 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA VERACRUZ.

2.3. EL OBJETIVO DE "LA CLÍNICA" COMO INSTITUCIÓN PRIVADA ES EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN BREVE O PROLONGADA.

2.4. QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO CONTRIBUYENTE CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE: CCC8610256R3.

2.5. TIENE COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN NORTE 36 NÚMERO 270, COLONIA AGRÍCOLA MOCTEZUMA, CP 94345 DE LA CIUDAD DE ORIZABA, VERACRUZ.

3. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

3.1. ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTO DEL "CONVENIO PRINCIPAL".

3.2. RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR CON EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** EL PRESENTE, TIENE POR OBJETO MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA INCISO B), QUINTA INCISO G), Y OCTAVA; Y ADICIONAR LA CLÁUSULA DECIMOPRIMERA Y DECIMOSEGUNDA AL "CONVENIO PRINCIPAL", PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**A) SE MODIFICA:**

"...

**TERCERA...**

B. SE OBLIGA "LA CLÍNICA" A EXPEDIR A FAVOR DE "EL SISTEMA" EL DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO(S), INFORME DE MEDICAMENTOS UTILIZADOS, CORRESPONDIENTES PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS.

...

**QUINTA...**

G. SE COMPROMETE A ENVIAR MENSUALMENTE A "EL SISTEMA" EL REPORTE CLÍNICO DEL PACIENTE QUE ESTÉ A SU CARGO Y QUE LE HAYA SIDO CANALIZADO POR ESTA, MISMO QUE CONTENDRÁ DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO(S), INFORME DE MEDICAMENTOS UTILIZADO.

...

**OCTAVA.** "LAS PARTES" CONVIENEN DE COMÚN ACUERDO ESTABLECER QUE EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR, A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, MISMO QUE PODRÁ SER RENOVADO; PUDIÉNDOSE DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE POR FALLECIMIENTO DEL C. RODRIGO ADÁN HERNÁNDEZ ARIAS, POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, O POR MUTUO ACUERDO."

**B) SE ADICIONA:**

**"DECIMOPRIMERA. DEL ENLACE.** SE DESIGNA AL DR. JEDIAEL MATOS VILLANUEVA, SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD Y ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE "EL SISTEMA", COMO ENLACE CON "LA CLÍNICA", AL CUAL SE LE ENVIARA EL REPORTE CLÍNICO DEL PACIENTE Y MEDICAMENTOS UTILIZADOS DE FORMA MENSUAL A LOS SIGUIENTES CORREOS ELECTRÓNICOS: **dalia.sgsapcd@gmail.com** Y **dvyt.criq@gmail.com**, QUE PREVIO AL PAGO A LO OBLIGADO EN LA CLÁUSULA TERCERA INCISO D), Y SEXTA, VALIDARÁ LA DOCUMENTACIÓN RESPECTO A LOS MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS.

**DECIMOSEGUNDA. "LAS PARTES"** CONVIENEN, QUE PARA UN INCREMENTO AL PRECIO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS TERCERA A) Y SEXTA, SERÁ POR PREVIO ACUERDO DE AMBAS PARTES, CON AL MENOS 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN."

**SEGUNDA. "LAS PARTES"** ACUERDAN QUE, SALVO POR LO EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE, EL RESTO DEL CONTENIDO DEL "**CONVENIO PRINCIPAL**" CONTIÚA VIGENTE EN TODO LO QUE NO SE CONTRAPONGA, ASÍ COMO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES.

**TERCERA. "LAS PARTES"** ACUERDAN QUE LAS DUDAS Y CONTROVERSIAS, QUE SE SUSCITEN POR MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE "**LAS PARTES**". EN CASO DE NO DARSE ESTE, SE SOMETAN A LAS LEYES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDER POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

**CUARTA.** EL PRESENTE EMPEZARÁ A SURTIR EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, Y SE MANTENDRÁ EN VIGOR DE ACUERDO CON LO MODIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

ENTERADAS "**LAS PARTES**" DEL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y SUS ALCANCES LEGALES, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE, POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO A 07 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR PARTE DE "EL SISTEMA"



M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA  
DIRECTORA GENERAL

POR PARTE DE "LA CLÍNICA"




GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN  
APODERADA LEGAL

TESTIGOS



LICDA. AIDA ISIS GONZÁLEZ GÓMEZ  
PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS  
NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



DR. JEDIAEL MATOS VILLANUEVA  
SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD Y ATENCIÓN  
A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL SISTEMA  
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN**, SUSCRITO EL 03 DE ENERO DE 2022 CON NÚMERO INTERNO DE "EL SISTEMA": 154/2022, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SISTEMA"; Y POR OTRA PARTE LA **CLÍNICA CITLALTÉPETL S. A. DE C. V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA APODERADA LEGAL, **GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "LA CLÍNICA"; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS **ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES

I. CON FECHA 03 DE ENERO DE 2022, "EL SISTEMA" Y "LA CLÍNICA", CELEBRARON EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, CON NUMERO INTERNO DE "EL SISTEMA" 154/2022, CON EL OBJETO DE BRINDAR A LA **C. ROXANA OLIVARES** UN ESPACIO EN DONDE PUEDA TENER LA OPORTUNIDAD DE DESARROLLAR TODAS SUS HABILIDADES TANTO FÍSICAS COMO INTELECTUALES, ADEMÁS DE DESENVOLVERSE EN UN ESPACIO DE TRANQUILIDAD Y ARMONÍA CON LA GARANTÍA DE RESPETO A SUS DERECHOS MEDIANTE LOS PROGRAMAS QUE LLEVA A CABO "LA CLÍNICA", DOCUMENTO QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "CONVENIO PRINCIPAL".

#### DECLARACIONES

1. "EL SISTEMA" DECLARA QUE:

1.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, REGULADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1.2. QUE SU REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN SU DIRECTORA GENERAL, LA M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA, QUIEN SE ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, EMITIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIONES VIII Y IX DE SU PROPIA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XIV, DE SU REGLAMENTO INTERIOR, POSEEN LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

1.3. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 441, DE LA COLONIA CAMPESTRE, C. P. 77030, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, ADEMÁS MENCIONA QUE SU R. F. C: ES SDI850828SX9.

1.4. QUE TIENE POR OBJETO LA PROMOCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, IMPULSAR EL CRECIMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ QUINTANARROENSE, APOYAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y COMUNIDAD; ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

1.5. QUE ENTRE LA POBLACIÓN OBJETO DE LA ATENCIÓN DE "EL SISTEMA" SE ENCUENTRAN PADECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS, NEUROLÓGICOS O DE CONDUCTA QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA DE ACUERDO A SU PADECIMIENTO, MISMA QUE PUEDE OTORGAR "LA CLÍNICA".

2. "LA CLÍNICA" DECLARA QUE:

2.1. ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIO, REGLAMENTADA CONFORME A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA DEL ESTADO DE VERACRUZ, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9761 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1986, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO. MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA.



2.2. LA SOCIEDAD ES ADMINISTRADA BAJO LA RESPONSABILIDAD Y APODERADA LEGAL DE LA C. GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, SUSTENTADO EN EL PODER GENERAL QUE LE FUERA CONFERIDO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10687 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1989 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA VERACRUZ.

2.3. EL OBJETIVO DE "LA CLÍNICA" COMO INSTITUCIÓN PRIVADA ES EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN BREVE O PROLONGADA.

2.4. QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO CONTRIBUYENTE CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE: CCC8610256R3.

2.5. TIENE COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN NORTE 36 NÚMERO 270, COLONIA AGRÍCOLA MOCTEZUMA. CP 94345 DE LA CIUDAD DE ORIZABA, VERACRUZ.

3. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

3.1. ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTO DEL "CONVENIO PRINCIPAL".

3.2. RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR CON EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** EL PRESENTE, TIENE POR OBJETO MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA INCISO B), QUINTA INCISO G), Y OCTAVA; Y ADICIONAR LA CLÁUSULA DECIMOPRIMERA Y DECIMOSEGUNDA AL "CONVENIO PRINCIPAL", PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**A) SE MODIFICA:**

"...

**TERCERA...**

B. SE OBLIGA "LA CLÍNICA" A EXPEDIR A FAVOR DE "EL SISTEMA" EL DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO(S), INFORME DE MEDICAMENTOS UTILIZADOS, CORRESPONDIENTES PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS.

...

**QUINTA...**

G. SE COMPROMETE A ENVIAR MENSUALMENTE A "EL SISTEMA" EL REPORTE CLÍNICO DEL PACIENTE QUE ESTÉ A SU CARGO Y QUE LE HAYA SIDO CANALIZADO POR ESTA, MISMO QUE CONTENDRÁ DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO(S), INFORME DE MEDICAMENTOS UTILIZADO.

...

**OCTAVA. "LAS PARTES" CONVIENEN DE COMÚN ACUERDO ESTABLECER QUE EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR, A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, MISMO QUE PODRÁ SER RENOVADO; PUDIÉNDOSE DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE POR FALLECIMIENTO DE LA C. ROXANA OLIVARES, POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, O POR MUTUO ACUERDO.**

**B) SE ADICIONA:**

**"DECIMOPRIMERA. DEL ENLACE.** SE DESIGNA AL DR. JEDIAEL MATOS VILLANUEVA, SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD Y ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE "EL SISTEMA", COMO ENLACE CON "LA CLÍNICA", AL CUAL SE LE ENVIARA EL REPORTE CLÍNICO DEL PACIENTE Y MEDICAMENTOS UTILIZADOS DE FORMA MENSUAL A LOS SIGUIENTES CORREOS ELECTRÓNICOS: **dalia.sgsapcd@gmail.com** Y **dvyf.criq@gmail.com**, QUE PREVIO AL PAGO A LO OBLIGADO EN LA CLÁUSULA TERCERA INCISO D), Y SEXTA, VALIDARÁ LA DOCUMENTACIÓN RESPECTO A LOS MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS.

**DECIMOSEGUNDA. "LAS PARTES"** CONVIENEN, QUE PARA UN INCREMENTO AL PRECIO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS TERCERA A) Y SEXTA, SERÁ POR PREVIO ACUERDO DE AMBAS PARTES, CON AL MENOS 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN."

**SEGUNDA. "LAS PARTES"** ACUERDAN QUE, SALVO POR LO EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE, EL RESTO DEL CONTENIDO DEL "**CONVENIO PRINCIPAL**" CONTINÚA VIGENTE EN TODO LO QUE NO SE CONTRAPONGA, ASÍ COMO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES.

**TERCERA. "LAS PARTES"** ACUERDAN QUE LAS DUDAS Y CONTROVERSIAS, QUE SE SUSCITEN POR MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE "**LAS PARTES**". EN CASO DE NO DARSE ESTE, SE SOMETAN A LAS LEYES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDER POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

**CUARTA.** EL PRESENTE EMPEZARÁ A SURTIR EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, Y SE MANTENDRÁ EN VIGOR DE ACUERDO CON LO MODIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

ENTERADAS "**LAS PARTES**" DEL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y SUS ALCANCES LEGALES, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE, POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO A 07 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR PARTE DE "EL SISTEMA"



M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA  
DIRECTORA GENERAL

POR PARTE DE "LA CLÍNICA"



GLORIA AMALIA BAEZ CALDERÓN  
APODERADA LEGAL

TESTIGOS



LICDA. AIDA ISIS GONZÁLEZ GÓMEZ  
PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS  
NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



DR. JEDIAEL MATOS VILLANUEVA  
SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD Y ATENCIÓN  
A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL SISTEMA  
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN**, SUSCRITO EL 03 DE ENERO DE 2022 CON NÚMERO INTERNO DE **"EL SISTEMA": 155/2022**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL SISTEMA"**; Y POR OTRA PARTE LA **CLÍNICA CITLALTÉPETL S. A. DE C. V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA APODERADA LEGAL, **GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ **"LA CLÍNICA"**; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, CONFORME A LOS **ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES**:

#### ANTECEDENTES

I. CON FECHA 03 DE ENERO DE 2022, **"EL SISTEMA"** Y **"LA CLÍNICA"**, CELEBRARON EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, CON NUMERO INTERNO DE **"EL SISTEMA" 155/2022**, CON EL OBJETO DE BRINDAR A LA **C. JESSICA DE LA CRUZ OLIVA** UN ESPACIO EN DONDE PUEDA TENER LA OPORTUNIDAD DE DESARROLLAR TODAS SUS HABILIDADES TANTO FÍSICAS COMO INTELECTUALES, ADEMÁS DE DESENVOLVERSE EN UN ESPACIO DE TRANQUILIDAD Y ARMONÍA CON LA GARANTÍA DE RESPETO A SUS DERECHOS MEDIANTE LOS PROGRAMAS QUE LLEVA A CABO **"LA CLÍNICA"**, DOCUMENTO QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ **"CONVENIO PRINCIPAL"**.

#### DECLARACIONES

1. **"EL SISTEMA"** DECLARA QUE:

1.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, REGULADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1.2. QUE SU REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN SU DIRECTORA GENERAL, LA M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA, QUIEN SE ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, EMITIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIONES VIII Y IX DE SU PROPIA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XIV, DE SU REGLAMENTO INTERIOR, POSEEN LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

1.3. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 441, DE LA COLONIA CAMPESTRE, C. P. 77030, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, ADEMÁS MENCIONA QUE SU R. F. C: ES SD1850828SX9.

1.4. QUE TIENE POR OBJETO LA PROMOCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, IMPULSAR EL CRECIMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ QUINTANARROENSE, APOYAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y COMUNIDAD; ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

1.5. QUE ENTRE LA POBLACIÓN OBJETO DE LA ATENCIÓN DE **"EL SISTEMA"** SE ENCUENTRAN PADECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS, NEUROLÓGICOS O DE CONDUCTA QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA DE ACUERDO A SU PADECIMIENTO, MISMA QUE PUEDE OTORGAR **"LA CLÍNICA"**.

2. **"LA CLÍNICA"** DECLARA QUE:

2.1. ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIO, REGLAMENTADA CONFORME A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA DEL ESTADO DE VERACRUZ, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9761 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1986, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO. MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA.

2.2. LA SOCIEDAD ES ADMINISTRADA BAJO LA RESPONSABILIDAD Y APODERADA LEGAL DE LA C. GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, SUSTENTADO EN EL PODER GENERAL QUE LE FUERA CONFERIDO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10687 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1989 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA VERACRUZ.

2.3. EL OBJETIVO DE "LA CLÍNICA" COMO INSTITUCIÓN PRIVADA ES EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN BREVE O PROLONGADA.

2.4. QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO CONTRIBUYENTE CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE: CCC8610256R3.

2.5. TIENE COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN NORTE 36 NÚMERO 270, COLONIA AGRÍCOLA MOCTEZUMA. CP 94345 DE LA CIUDAD DE ORIZABA, VERACRUZ.

3. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

3.1. ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTO DEL "CONVENIO PRINCIPAL".

3.2. RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR CON EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** EL PRESENTE, TIENE POR OBJETO MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA INCISO B), QUINTA INCISO G), Y OCTAVA; Y ADICIONAR LA CLÁUSULA DECIMOPRIMERA Y DECIMOSEGUNDA AL "CONVENIO PRINCIPAL", PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**A) SE MODIFICA:**

"...

**TERCERA...**

B. SE OBLIGA "LA CLÍNICA" A EXPEDIR A FAVOR DE "EL SISTEMA" EL DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO(S), INFORME DE MEDICAMENTOS UTILIZADOS, CORRESPONDIENTES PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS.

...

**QUINTA...**

G. SE COMPROMETE A ENVIAR MENSUALMENTE A "EL SISTEMA" EL REPORTE CLÍNICO DEL PACIENTE QUE ESTÉ A SU CARGO Y QUE LE HAYA SIDO CANALIZADO POR ESTA, MISMO QUE CONTENDRÁ DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO(S), INFORME DE MEDICAMENTOS UTILIZADO.

...

**OCTAVA. "LAS PARTES" CONVIENEN DE COMÚN ACUERDO ESTABLECER QUE EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR, A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, MISMO QUE PODRÁ SER RENOVADO; PUDIÉNDOSE DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE POR FALLECIMIENTO DE LA C. JESSICA DE LA CRUZ OLIVA, POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, O POR MUTUO ACUERDO."**

**B) SE ADICIONA:**

**"DECIMOPRIMERA. DEL ENLACE.** SE DESIGNA AL DR. JEDIAEL MATOS VILLANUEVA, SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD Y ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE "EL SISTEMA", COMO ENLACE CON "LA CLÍNICA", AL CUAL SE LE ENVIARA EL REPORTE CLÍNICO DEL PACIENTE Y MEDICAMENTOS UTILIZADOS DE FORMA MENSUAL A LOS SIGUIENTES CORREOS ELECTRÓNICOS: **dalia.sgsapcd@gmail.com** Y **dvyt.criq@gmail.com**, QUE PREVIO AL PAGO A LO OBLIGADO EN LA CLÁUSULA TERCERA INCISO D), Y SEXTA, VALIDARÁ LA DOCUMENTACIÓN RESPECTO A LOS MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS.

**DECIMOSEGUNDA. "LAS PARTES"** CONVIENEN, QUE PARA UN INCREMENTO AL PRECIO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS TERCERA A) Y SEXTA, SERÁ POR PREVIO ACUERDO DE AMBAS PARTES, CON AL MENOS 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN."

**SEGUNDA. "LAS PARTES"** ACUERDAN QUE, SALVO POR LO EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE, EL RESTO DEL CONTENIDO DEL "CONVENIO PRINCIPAL" CONTINÚA VIGENTE EN TODO LO QUE NO SE CONTRAPONGA, ASÍ COMO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES.

**TERCERA. "LAS PARTES"** ACUERDAN QUE LAS DUDAS Y CONTROVERSIAS, QUE SE SUSCITEN POR MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE "LAS PARTES". EN CASO DE NO DARSE ESTE, SE SOMETAN A LAS LEYES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDER POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

**CUARTA.** EL PRESENTE EMPEZARÁ A SURTIR EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, Y SE MANTENDRÁ EN VIGOR DE ACUERDO CON LO MODIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y SUS ALCANCES LEGALES, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE, POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO A 07 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR PARTE DE "EL SISTEMA"




M. A. N. ABIGAIL JUSTINA SABIDO ALCÉRRECA  
DIRECTORA GENERAL

POR PARTE DE "LA CLÍNICA"




GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN  
APODERADA LEGAL

TESTIGOS



LICDA. AIDA ISIS GONZÁLEZ GÓMEZ  
PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS  
NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



DR. JEDIAEL MATOS VILLANUEVA  
SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD Y ATENCIÓN  
A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL SISTEMA  
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN**, SUSCRITO EL 03 DE ENERO DE 2022 CON NÚMERO INTERNO DE "EL SISTEMA": 156/2022, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SISTEMA"; Y POR OTRA PARTE LA **CLÍNICA CITLALTÉPETL S. A. DE C. V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA APODERADA LEGAL, **GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "LA CLÍNICA"; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS **ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES

I. CON FECHA 03 DE ENERO DE 2022, "EL SISTEMA" Y "LA CLÍNICA", CELEBRARON EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, CON NUMERO INTERNO DE "EL SISTEMA" 156/2022, CON EL OBJETO DE BRINDAR A LA **C. MARICELA DE JESÚS TUZ PÉREZ** UN ESPACIO EN DONDE PUEDA TENER LA OPORTUNIDAD DE DESARROLLAR TODAS SUS HABILIDADES TANTO FÍSICAS COMO INTELECTUALES, ADEMÁS DE DESENVOLVERSE EN UN ESPACIO DE TRANQUILIDAD Y ARMONÍA CON LA GARANTÍA DE RESPETO A SUS DERECHOS MEDIANTE LOS PROGRAMAS QUE LLEVA A CABO "LA CLÍNICA", DOCUMENTO QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "CONVENIO PRINCIPAL".

#### DECLARACIONES

##### 1. "EL SISTEMA" DECLARA QUE:

1.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, REGULADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1.2. QUE SU REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN SU DIRECTORA GENERAL, LA M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA, QUIEN SE ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, EMITIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIONES VIII Y IX DE SU PROPIA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XIV, DE SU REGLAMENTO INTERIOR, POSEEN LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

1.3. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 441, DE LA COLONIA CAMPESTRE, C. P. 77030, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, ADEMÁS MENCIONA QUE SU R. F. C.: ES SD1850828SX9.

1.4. QUE TIENE POR OBJETO LA PROMOCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, IMPULSAR EL CRECIMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ QUINTANARROENSE, APOYAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y COMUNIDAD; ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

1.5. QUE ENTRE LA POBLACIÓN OBJETO DE LA ATENCIÓN DE "EL SISTEMA" SE ENCUENTRAN PADECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS, NEUROLÓGICOS O DE CONDUCTA QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA DE ACUERDO A SU PADECIMIENTO, MISMA QUE PUEDE OTORGAR "LA CLÍNICA".

##### 2. "LA CLÍNICA" DECLARA QUE:

2.1. ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIO, REGLAMENTADA CONFORME A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA DEL ESTADO DE VERACRUZ, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9761 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1986, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO. MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA.



2.2. LA SOCIEDAD ES ADMINISTRADA BAJO LA RESPONSABILIDAD Y APODERADA LEGAL DE LA C. GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, SUSTENTADO EN EL PODER GENERAL QUE LE FUERA CONFERIDO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10687 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1989 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA VERACRUZ.

2.3. EL OBJETIVO DE "LA CLÍNICA" COMO INSTITUCIÓN PRIVADA ES EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN BREVE O PROLONGADA.

2.4. QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO CONTRIBUYENTE CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE: CCC8610256R3.

2.5. TIENE COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN NORTE 36 NÚMERO 270, COLONIA AGRÍCOLA MOCTEZUMA. CP 94345 DE LA CIUDAD DE ORIZABA, VERACRUZ.

3. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

3.1. ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTO DEL "CONVENIO PRINCIPAL".

3.2. RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR CON EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** EL PRESENTE, TIENE POR OBJETO MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA INCISO B), QUINTA INCISO G), Y OCTAVA; Y ADICIONAR LA CLÁUSULA DECIMOPRIMERA Y DECIMOSEGUNDA AL "CONVENIO PRINCIPAL", PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**A) SE MODIFICA:**

"...

**TERCERA...**

**B. SE OBLIGA "LA CLÍNICA" A EXPEDIR A FAVOR DE "EL SISTEMA" EL DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO(S), INFORME DE MEDICAMENTOS UTILIZADOS, CORRESPONDIENTES PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS.**

...

**QUINTA...**

**G. SE COMPROMETE A ENVIAR MENSUALMENTE A "EL SISTEMA" EL REPORTE CLÍNICO DEL PACIENTE QUE ESTÉ A SU CARGO Y QUE LE HAYA SIDO CANALIZADO POR ESTA, MISMO QUE CONTENDRÁ DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO(S), INFORME DE MEDICAMENTOS UTILIZADO.**

...

**OCTAVA. "LAS PARTES" CONVIENEN DE COMÚN ACUERDO ESTABLECER QUE EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR, A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, MISMO QUE PODRÁ SER RENOVADO; PUDIÉNDOSE DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE POR FALLECIMIENTO DE LA C. MARICELA DE JESÚS TUZ PÉREZ, POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, O POR MUTUO ACUERDO."**

**B) SE ADICIONA:**

**"DECIMOPRIMERA. DEL ENLACE.** SE DESIGNA AL DR. JEDIAEL MATOS VILLANUEVA, SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD Y ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE "EL SISTEMA", COMO ENLACE CON "LA CLÍNICA", AL CUAL SE LE ENVIARA EL REPORTE CLÍNICO DEL PACIENTE Y MEDICAMENTOS UTILIZADOS DE FORMA MENSUAL A LOS SIGUIENTES CORREOS ELECTRÓNICOS: **dalia.sgsapcd@gmail.com** Y **dvyf.criq@gmail.com**, QUE PREVIO AL PAGO A LO OBLIGADO EN LA CLÁUSULA TERCERA INCISO D), Y SEXTA, VALIDARÁ LA DOCUMENTACIÓN RESPECTO A LOS MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS.

**DECIMOSEGUNDA. "LAS PARTES"** CONVIENEN, QUE PARA UN INCREMENTO AL PRECIO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS TERCERA A) Y SEXTA, SERÁ POR PREVIO ACUERDO DE AMBAS PARTES, CON AL MENOS 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN."

**SEGUNDA. "LAS PARTES"** ACUERDAN QUE, SALVO POR LO EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE, EL RESTO DEL CONTENIDO DEL "**CONVENIO PRINCIPAL**" CONTINÚA VIGENTE EN TODO LO QUE NO SE CONTRAPONGA, ASÍ COMO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES.

**TERCERA. "LAS PARTES"** ACUERDAN QUE LAS DUDAS Y CONTROVERSIAS, QUE SE SUSCITEN POR MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE "**LAS PARTES**". EN CASO DE NO DARSE ESTE, SE SOMETAN A LAS LEYES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDER POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.


**CUARTA.** EL PRESENTE EMPEZARÁ A SURTIR EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, Y SE MANTENDRÁ EN VIGOR DE ACUERDO CON LO MODIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

ENTERADAS "**LAS PARTES**" DEL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y SUS ALCANCES LEGALES, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE, POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO A 07 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR PARTE DE "EL SISTEMA"


  
M. A. N. ABRIL CHANTÚN SABIDO ALCÉRRECA  
DIRECTORA GENERAL

POR PARTE DE "LA CLÍNICA"

  
GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN  
APODERADA LEGAL

TESTIGOS

  
LICDA. AIDA ISIS GONZÁLEZ GÓMEZ  
PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS  
NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

  
DR. JEDIAEL MATOS VILLANUEVA  
SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD Y ATENCIÓN  
A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL SISTEMA  
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN**, SUSCRITO EL 03 DE ENERO DE 2022 CON NÚMERO INTERNO DE "EL SISTEMA": 157/2022, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SISTEMA"; Y POR OTRA PARTE LA **CLÍNICA CITLALTÉPETL S. A. DE C. V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA APODERADA LEGAL, **GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "LA CLÍNICA"; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS **ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES

I. CON FECHA 03 DE ENERO DE 2022, "EL SISTEMA" Y "LA CLÍNICA", CELEBRARON EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, CON NUMERO INTERNO DE "EL SISTEMA" 157/2022, CON EL OBJETO DE BRINDAR A LA **C. YURAZMI RUBI COLLÍ ESCUDERO Y/O YURÍ COLLÍ ESCUDERO** UN ESPACIO EN DONDE PUEDA TENER LA OPORTUNIDAD DE DESARROLLAR TODAS SUS HABILIDADES TANTO FÍSICAS COMO INTELLECTUALES, ADEMÁS DE DESENVOLVERSE EN UN ESPACIO DE TRANQUILIDAD Y ARMONÍA CON LA GARANTÍA DE RESPETO A SUS DERECHOS MEDIANTE LOS PROGRAMAS QUE LLEVA A CABO "LA CLÍNICA", DOCUMENTO QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "CONVENIO PRINCIPAL".

#### DECLARACIONES

##### 1. "EL SISTEMA" DECLARA QUE:

1.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, REGULADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1.2. QUE SU REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN SU DIRECTORA GENERAL, LA M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA, QUIEN SE ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, EMITIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIONES VIII Y IX DE SU PROPIA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XIV, DE SU REGLAMENTO INTERIOR, POSEEN LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

1.3. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 441, DE LA COLONIA CAMPESTRE, C. P. 77030, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, ADEMÁS MENCIONA QUE SU R. F. C: ES SDI850828SX9.

1.4. QUE TIENE POR OBJETO LA PROMOCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, IMPULSAR EL CRECIMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ QUINTANARROENSE, APOYAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y COMUNIDAD; ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

1.5. QUE ENTRE LA POBLACIÓN OBJETO DE LA ATENCIÓN DE "EL SISTEMA" SE ENCUENTRAN PADECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS, NEUROLÓGICOS O DE CONDUCTA QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA DE ACUERDO A SU PADECIMIENTO, MISMA QUE PUEDE OTORGAR "LA CLÍNICA".

##### 2. "LA CLÍNICA" DECLARA QUE:

2.1. ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIO, REGLAMENTADA CONFORME A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA DEL ESTADO DE VERACRUZ, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9761 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1986, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO. MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA.



2.2. LA SOCIEDAD ES ADMINISTRADA BAJO LA RESPONSABILIDAD Y APODERADA LEGAL DE LA C. GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, SUSTENTADO EN EL PODER GENERAL QUE LE FUERA CONFERIDO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10687 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1989 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA VERACRUZ.

2.3. EL OBJETIVO DE "LA CLÍNICA" COMO INSTITUCIÓN PRIVADA ES EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN BREVE O PROLONGADA.

2.4. QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO CONTRIBUYENTE CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE: CCC8610256R3.

2.5. TIENE COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN NORTE 36 NÚMERO 270, COLONIA AGRÍCOLA MOCTEZUMA. CP 94345 DE LA CIUDAD DE ORIZABA, VERACRUZ.

3. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

3.1. ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTO DEL "CONVENIO PRINCIPAL".

3.2. RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR CON EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** EL PRESENTE, TIENE POR OBJETO MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA INCISO B), QUINTA INCISO G), Y OCTAVA; Y ADICIONAR LA CLÁUSULA DECIMOPRIMERA Y DECIMOSEGUNDA AL "CONVENIO PRINCIPAL", PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**A) SE MODIFICA:**

"...

**TERCERA...**

B. SE OBLIGA "LA CLÍNICA" A EXPEDIR A FAVOR DE "EL SISTEMA" EL DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO(S), INFORME DE MEDICAMENTOS UTILIZADOS, CORRESPONDIENTES PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS.

...

**QUINTA...**

G. SE COMPROMETE A ENVIAR MENSUALMENTE A "EL SISTEMA" EL REPORTE CLÍNICO DEL PACIENTE QUE ESTÉ A SU CARGO Y QUE LE HAYA SIDO CANALIZADO POR ESTA, MISMO QUE CONTENDRÁ DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO(S), INFORME DE MEDICAMENTOS UTILIZADO.

...

**OCTAVA. "LAS PARTES" CONVIENEN DE COMÚN ACUERDO ESTABLECER QUE EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR, A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, MISMO QUE PODRÁ SER RENOVADO; PUDIÉNDOSE DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE POR FALLECIMIENTO DE LA C. YURAZMI RUBI COLLÍ ESCUDERO Y/O YURÍ COLLÍ ESCUDERO, POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, O POR MUTUO ACUERDO."**

**B) SE ADICIONA:**

**"DECIMOPRIMERA. DEL ENLACE.** SE DESIGNA AL DR. JEDIAEL MATOS VILLANUEVA, SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD Y ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE "EL SISTEMA", COMO ENLACE CON "LA CLÍNICA", AL CUAL SE LE ENVIARA EL REPORTE CLÍNICO DEL PACIENTE Y MEDICAMENTOS UTILIZADOS DE FORMA MENSUAL A LOS SIGUIENTES CORREOS ELECTRÓNICOS: **dalia.sgsapcd@gmail.com** Y **dvyf.criq@gmail.com**, QUE PREVIO AL PAGO A LO OBLIGADO EN LA CLÁUSULA TERCERA INCISO D), Y SEXTA, VALIDARÁ LA DOCUMENTACIÓN RESPECTO A LOS MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS.

**DECIMOSEGUNDA. "LAS PARTES"** CONVIENEN, QUE PARA UN INCREMENTO AL PRECIO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS TERCERA A) Y SEXTA, SERÁ POR PREVIO ACUERDO DE AMBAS PARTES, CON AL MENOS 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN."

**SEGUNDA. "LAS PARTES"** ACUERDAN QUE, SALVO POR LO EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE, EL RESTO DEL CONTENIDO DEL "**CONVENIO PRINCIPAL**" CONTINÚA VIGENTE EN TODO LO QUE NO SE CONTRAPONGA, ASÍ COMO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES.

**TERCERA. "LAS PARTES"** ACUERDAN QUE LAS DUDAS Y CONTROVERSIAS, QUE SE SUSCITEN POR MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE "**LAS PARTES**". EN CASO DE NO DARSE ESTE, SE SOMETAN A LAS LEYES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDER POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

**CUARTA.** EL PRESENTE EMPEZARÁ A SURTIR EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, Y SE MANTENDRÁ EN VIGOR DE ACUERDO CON LO MODIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

ENTERADAS "**LAS PARTES**" DEL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y SUS ALCANCES LEGALES, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE, POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO A 07 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR PARTE DE "EL SISTEMA"



M. A. N. ABRIL CRIMÍN  
DIRECTORA GENERAL

POR PARTE DE "LA CLÍNICA"



GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN  
APODERADA LEGAL

TESTIGOS



LICDA. ADA ISIS GONZÁLEZ GÓMEZ  
PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS  
NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



DR. JEDIAEL MATOS VILLANUEVA  
SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD Y ATENCIÓN  
A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL SISTEMA  
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN**, SUSCRITO EL 03 DE ENERO DE 2022 CON NÚMERO INTERNO DE "EL SISTEMA": 158/2022, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SISTEMA"; Y POR OTRA PARTE LA **CLÍNICA CITLALTÉPETL S. A. DE C. V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA APODERADA LEGAL, **GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "LA CLÍNICA"; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS **ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES**:

#### ANTECEDENTES

I. CON FECHA 03 DE ENERO DE 2022, "EL SISTEMA" Y "LA CLÍNICA", CELEBRARON EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, CON NUMERO INTERNO DE "EL SISTEMA" 158/2022, CON EL OBJETO DE BRINDAR A LA **C. ÁNGELA TOLEDO VARGAS** UN ESPACIO EN DONDE PUEDA TENER LA OPORTUNIDAD DE DESARROLLAR TODAS SUS HABILIDADES TANTO FÍSICAS COMO INTELECTUALES, ADÉMÁS DE DESENVOLVERSE EN UN ESPACIO DE TRANQUILIDAD Y ARMONÍA CON LA GARANTÍA DE RESPETO A SUS DERECHOS MEDIANTE LOS PROGRAMAS QUE LLEVA A CABO "LA CLÍNICA", DOCUMENTO QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "CONVENIO PRINCIPAL".

#### DECLARACIONES

##### 1. "EL SISTEMA" DECLARA QUE:

1.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, REGULADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1.2. QUE SU REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN SU DIRECTORA GENERAL, LA M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA, QUIEN SE ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, EMITIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIONES VIII Y IX DE SU PROPIA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XIV, DE SU REGLAMENTO INTERIOR, POSEEN LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

1.3. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 441, DE LA COLONIA CAMPESTRE, C. P. 77030, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, ADÉMÁS MENCIONA QUE SU R. F. C: ES SDI850828SX9.

1.4. QUE TIENE POR OBJETO LA PROMOCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, IMPULSAR EL CRECIMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ QUINTANARROENSE, APOYAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y COMUNIDAD; ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

1.5. QUE ENTRE LA POBLACIÓN OBJETO DE LA ATENCIÓN DE "EL SISTEMA" SE ENCUENTRAN PADECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS, NEUROLÓGICOS O DE CONDUCTA QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA DE ACUERDO A SU PADECIMIENTO, MISMA QUE PUEDE OTORGAR "LA CLÍNICA".

##### 2. "LA CLÍNICA" DECLARA QUE:

2.1. ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIO, REGLAMENTADA CONFORME A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA DEL ESTADO DE VERACRUZ, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9761 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1986, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO. MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA.



2.2. LA SOCIEDAD ES ADMINISTRADA BAJO LA RESPONSABILIDAD Y APODERADA LEGAL DE LA C. GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, SUSTENTADO EN EL PODER GENERAL QUE LE FUERA CONFERIDO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10687 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1989 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA VERACRUZ.

2.3. EL OBJETIVO DE "LA CLÍNICA" COMO INSTITUCIÓN PRIVADA ES EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN BREVE O PROLONGADA.

2.4. QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO CONTRIBUYENTE CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE: CCC8610256R3.

2.5. TIENE COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN NORTE 36 NÚMERO 270, COLONIA AGRÍCOLA MOCTEZUMA. CP 94345 DE LA CIUDAD DE ORIZABA, VERACRUZ.

3. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

3.1. ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTO DEL "CONVENIO PRINCIPAL".

3.2. RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR CON EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. EL PRESENTE, TIENE POR OBJETO MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA INCISO B), QUINTA INCISO G), Y OCTAVA; Y ADICIONAR LA CLÁUSULA DECIMOPRIMERA Y DECIMOSEGUNDA AL "CONVENIO PRINCIPAL", PARA QUEDAR COMO SIGUE:

A) SE MODIFICA:

"...

TERCERA...

B. SE OBLIGA "LA CLÍNICA" A EXPEDIR A FAVOR DE "EL SISTEMA" EL DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO(S), INFORME DE MEDICAMENTOS UTILIZADOS, CORRESPONDIENTES PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS.

...

QUINTA...

G. SE COMPROMETE A ENVIAR MENSUALMENTE A "EL SISTEMA" EL REPORTE CLÍNICO DEL PACIENTE QUE ESTÉ A SU CARGO Y QUE LE HAYA SIDO CANALIZADO POR ESTA, MISMO QUE CONTENDRÁ DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO(S), INFORME DE MEDICAMENTOS UTILIZADO.

...

OCTAVA. "LAS PARTES" CONVIENEN DE COMÚN ACUERDO ESTABLECER QUE EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR, A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, MISMO QUE PODRÁ SER RENOVADO; PUDIÉNDOSE DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE POR FALLECIMIENTO DE LA C. ÁNGELA TOLEDO VARGAS, POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, O POR MUTUO ACUERDO."

**B) SE ADICIONA:**

**"DECIMOPRIMERA. DEL ENLACE.** SE DESIGNA AL DR. JEDIAEL MATOS VILLANUEVA, SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD Y ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE "EL SISTEMA", COMO ENLACE CON "LA CLÍNICA", AL CUAL SE LE ENVIARA EL REPORTE CLÍNICO DEL PACIENTE Y MEDICAMENTOS UTILIZADOS DE FORMA MENSUAL A LOS SIGUIENTES CORREOS ELECTRÓNICOS: **dalla.sgsapcd@gmail.com** Y **dvyt.criq@gmail.com**, QUE PREVIO AL PAGO A LO OBLIGADO EN LA CLÁUSULA TERCERA INCISO D), Y SEXTA, VALIDARÁ LA DOCUMENTACIÓN RESPECTO A LOS MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS.

**DECIMOSEGUNDA. "LAS PARTES"** CONVIENEN, QUE PARA UN INCREMENTO AL PRECIO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS TERCERA A) Y SEXTA, SERÁ POR PREVIO ACUERDO DE AMBAS PARTES, CON AL MENOS 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN."

**SEGUNDA. "LAS PARTES"** ACUERDAN QUE, SALVO POR LO EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE, EL RESTO DEL CONTENIDO DEL "**CONVENIO PRINCIPAL**" CONTINÚA VIGENTE EN TODO LO QUE NO SE CONTRAPONGA, ASÍ COMO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES.

**TERCERA. "LAS PARTES"** ACUERDAN QUE LAS DUDAS Y CONTROVERSIAS, QUE SE SUSCITEN POR MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE "**LAS PARTES**". EN CASO DE NO DARSE ESTE, SE SOMETAN A LAS LEYES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDER POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.


**CUARTA.** EL PRESENTE EMPEZARÁ A SURTIR EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, Y SE MANTENDRÁ EN VIGOR DE ACUERDO CON LO MODIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

ENTERADAS "**LAS PARTES**" DEL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y SUS ALCANCES LEGALES, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE, POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO A 07 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.


POR PARTE DE "EL SISTEMA"

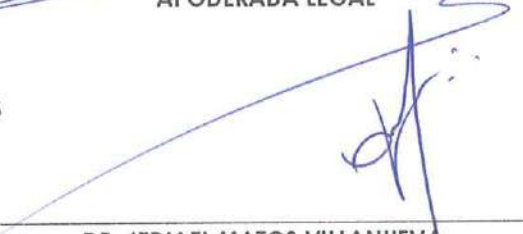
  
M. A. N. ABRIL CRISTINA TABIDO ALCÉRRECA  
DIRECTORA GENERAL

POR PARTE DE "LA CLÍNICA"

  
GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN  
APODERADA LEGAL

TESTIGOS

  
LICDA. AIDA ISIS GONZÁLEZ GÓMEZ  
PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS  
NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

  
DR. JEDIAEL MATOS VILLANUEVA  
SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD Y ATENCIÓN  
A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL SISTEMA  
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN**, SUSCRITO EL 03 DE ENERO DE 2022 CON NÚMERO INTERNO DE "EL SISTEMA": 159/2022, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SISTEMA"; Y POR OTRA PARTE LA **CLÍNICA CITLALTÉPETL S. A. DE C. V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA APODERADA LEGAL, **GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "LA CLÍNICA"; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS **ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES

I. CON FECHA 03 DE ENERO DE 2022, "EL SISTEMA" Y "LA CLÍNICA", CELEBRARON EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, CON NUMERO INTERNO DE "EL SISTEMA" 159/2022, CON EL OBJETO DE BRINDAR A LA **C. ALEXANDRA DE LA CRUZ XAHUANTITLA TACU** UN ESPACIO EN DONDE PUEDA TENER LA OPORTUNIDAD DE DESARROLLAR TODAS SUS HABILIDADES TANTO FÍSICAS COMO INTELECTUALES, ADEMÁS DE DESENVOLVERSE EN UN ESPACIO DE TRANQUILIDAD Y ARMONÍA CON LA GARANTÍA DE RESPETO A SUS DERECHOS MEDIANTE LOS PROGRAMAS QUE LLEVA A CABO "LA CLÍNICA", DOCUMENTO QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "CONVENIO PRINCIPAL".

#### DECLARACIONES

1. "EL SISTEMA" DECLARA QUE:

1.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, REGULADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1.2. QUE SU REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN SU DIRECTORA GENERAL, LA M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA, QUIEN SE ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, EMITIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIONES VIII Y IX DE SU PROPIA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XIV, DE SU REGLAMENTO INTERIOR, POSEEN LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

1.3. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 441, DE LA COLONIA CAMPESTRE, C. P. 77030, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, ADEMÁS MENCIONA QUE SU R. F. C: ES SD1B5082BSX9.

1.4. QUE TIENE POR OBJETO LA PROMOCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, IMPULSAR EL CRECIMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ QUINTANARROENSE, APOYAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y COMUNIDAD; ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

1.5. QUE ENTRE LA POBLACIÓN OBJETO DE LA ATENCIÓN DE "EL SISTEMA" SE ENCUENTRAN PADECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS, NEUROLÓGICOS O DE CONDUCTA QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA DE ACUERDO A SU PADECIMIENTO, MISMA QUE PUEDE OTORGAR "LA CLÍNICA".

2. "LA CLÍNICA" DECLARA QUE:

2.1. ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIO, REGLAMENTADA CONFORME A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA DEL ESTADO DE VERACRUZ, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9761 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1986, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO. MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA.

**2.2.** LA SOCIEDAD ES ADMINISTRADA BAJO LA RESPONSABILIDAD Y APODERADA LEGAL DE LA C. GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, SUSTENTADO EN EL PODER GENERAL QUE LE FUERA CONFERIDO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10687 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1989 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA VERACRUZ.

**2.3.** EL OBJETIVO DE "LA CLÍNICA" COMO INSTITUCIÓN PRIVADA ES EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN BREVE O PROLONGADA.

**2.4.** QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO CONTRIBUYENTE CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE: CCC8610256R3.

**2.5.** TIENE COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN NORTE 36 NÚMERO 270, COLONIA AGRÍCOLA MOCTEZUMA. CP 94345 DE LA CIUDAD DE ORIZABA, VERACRUZ.

**3. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:**

**3.1.** ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTO DEL "CONVENIO PRINCIPAL".

**3.2.** RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR CON EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** EL PRESENTE, TIENE POR OBJETO MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA INCISO B), QUINTA INCISO G), Y OCTAVA; Y ADICIONAR LA CLÁUSULA DECIMOPRIMERA Y DECIMOSEGUNDA AL "CONVENIO PRINCIPAL", PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**A) SE MODIFICA:**

"...

**TERCERA...**

**B. SE OBLIGA "LA CLÍNICA" A EXPEDIR A FAVOR DE "EL SISTEMA" EL DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO(S), INFORME DE MEDICAMENTOS UTILIZADOS, CORRESPONDIENTES PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS.**

...

**QUINTA...**

**G. SE COMPROMETE A ENVIAR MENSUALMENTE A "EL SISTEMA" EL REPORTE CLÍNICO DEL PACIENTE QUE ESTÉ A SU CARGO Y QUE LE HAYA SIDO CANALIZADO POR ESTA, MISMO QUE CONTENDRÁ DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO(S), INFORME DE MEDICAMENTOS UTILIZADO.**

...

**OCTAVA. "LAS PARTES" CONVIENEN DE COMÚN ACUERDO ESTABLECER QUE EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR, A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, MISMO QUE PODRÁ SER RENOVADO; PUDIÉNDOSE DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE POR FALLECIMIENTO DE LA C. ALEXANDRA DE LA CRUZ XAHUANTITLA TACU, POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, O POR MUTUO ACUERDO."**



**B) SE ADICIONA:**

**"DECIMOPRIMERA. DEL ENLACE.** SE DESIGNA AL DR. JEDIAEL MATOS VILLANUEVA, SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD Y ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE "EL SISTEMA", COMO ENLACE CON "LA CLÍNICA", AL CUAL SE LE ENVIARA EL REPORTE CLÍNICO DEL PACIENTE Y MEDICAMENTOS UTILIZADOS DE FORMA MENSUAL A LOS SIGUIENTES CORREOS ELECTRÓNICOS: **dalia.sgsapcd@gmail.com** Y **dvyf.criq@gmail.com**, QUE PREVIO AL PAGO A LO OBLIGADO EN LA CLÁUSULA TERCERA INCISO D), Y SEXTA, VALIDARÁ LA DOCUMENTACIÓN RESPECTO A LOS MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS.


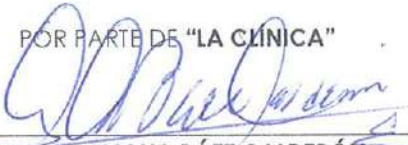
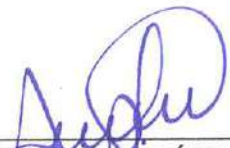

**DECIMOSEGUNDA. "LAS PARTES"** CONVIENEN, QUE PARA UN INCREMENTO AL PRECIO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS TERCERA A) Y SEXTA, SERÁ POR PREVIO ACUERDO DE AMBAS PARTES, CON AL MENOS 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN."

**SEGUNDA. "LAS PARTES"** ACUERDAN QUE, SALVO POR LO EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE, EL RESTO DEL CONTENIDO DEL "CONVENIO PRINCIPAL" CONTINÚA VIGENTE EN TODO LO QUE NO SE CONTRAPONGA, ASÍ COMO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES.

**TERCERA. "LAS PARTES"** ACUERDAN QUE LAS DUDAS Y CONTROVERSIAS, QUE SE SUSCITEN POR MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE "LAS PARTES". EN CASO DE NO DARSE ESTE, SE SOMETAN A LAS LEYES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDER POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

**CUARTA.** EL PRESENTE EMPEZARÁ A SURTIR EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, Y SE MANTENDRÁ EN VIGOR DE ACUERDO CON LO MODIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y SUS ALCANCES LEGALES, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE, POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO A 07 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR PARTE DE "EL SISTEMA"  M. A. N. ABRILES PINEDA DIRECTORA GENERAL	POR PARTE DE "LA CLÍNICA"  GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN APODERADA LEGAL
TESTIGOS	
 LICDA. AIDA ISIS GONZÁLEZ GÓMEZ PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.	 DR. JEDIAEL MATOS VILLANUEVA SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD Y ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN**, SUSCRITO EL 03 DE ENERO DE 2022 CON NÚMERO INTERNO DE "EL SISTEMA": 160/2022, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SISTEMA"; Y POR OTRA PARTE LA **CLÍNICA CITLALTÉPETL S. A. DE C. V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA APODERADA LEGAL, **GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "LA CLÍNICA"; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS **ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES**:

#### ANTECEDENTES

I. CON FECHA 03 DE ENERO DE 2022, "EL SISTEMA" Y "LA CLÍNICA", CELEBRARON EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, CON NUMERO INTERNO DE "EL SISTEMA" 160/2022, CON EL OBJETO DE BRINDAR A LA **C. LISSIE MARALYN BELTRÁN ESQUIVEL** UN ESPACIO EN DONDE PUEDA TENER LA OPORTUNIDAD DE DESARROLLAR TODAS SUS HABILIDADES TANTO FÍSICAS COMO INTELECTUALES, ADEMÁS DE DESENVOLVERSE EN UN ESPACIO DE TRANQUILIDAD Y ARMONÍA CON LA GARANTÍA DE RESPETO A SUS DERECHOS MEDIANTE LOS PROGRAMAS QUE LLEVA A CABO "LA CLÍNICA", DOCUMENTO QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "CONVENIO PRINCIPAL".

#### DECLARACIONES

**1. "EL SISTEMA" DECLARA QUE:**

**1.1.** ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, REGULADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**1.2.** QUE SU REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN SU DIRECTORA GENERAL, LA M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA, QUIEN SE ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, EMITIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIONES VIII Y IX DE SU PROPIA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XIV, DE SU REGLAMENTO INTERIOR, POSEEN LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

**1.3.** QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 441, DE LA COLONIA CAMPESTRE, C. P. 77030, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, ADEMÁS MENCIONA QUE SU R. F. C: ES SD1850828SX9.

**1.4.** QUE TIENE POR OBJETO LA PROMOCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, IMPULSAR EL CRECIMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ QUINTANARROENSE, APOYAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y COMUNIDAD; ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**1.5.** QUE ENTRE LA POBLACIÓN OBJETO DE LA ATENCIÓN DE "EL SISTEMA" SE ENCUENTRAN PADECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS, NEUROLÓGICOS O DE CONDUCTA QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA DE ACUERDO A SU PADECIMIENTO, MISMA QUE PUEDE OTORGAR "LA CLÍNICA".

**2. "LA CLÍNICA" DECLARA QUE:**

**2.1.** ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIO, REGLAMENTADA CONFORME A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA DEL ESTADO DE VERACRUZ, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9761 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1986, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO. MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA.



2.2. LA SOCIEDAD ES ADMINISTRADA BAJO LA RESPONSABILIDAD Y APODERADA LEGAL DE LA C. GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, SUSTENTADO EN EL PODER GENERAL QUE LE FUERA CONFERIDO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10687 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1989 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA VERACRUZ.

2.3. EL OBJETIVO DE "LA CLÍNICA" COMO INSTITUCIÓN PRIVADA ES EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN BREVE O PROLONGADA.

2.4. QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO CONTRIBUYENTE CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE: CCC8610256R3.

2.5. TIENE COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN NORTE 36 NÚMERO 270, COLONIA AGRÍCOLA MOCTEZUMA. CP 94345 DE LA CIUDAD DE ORIZABA, VERACRUZ.

3. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

3.1. ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTO DEL "CONVENIO PRINCIPAL".

3.2. RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR CON EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. EL PRESENTE, TIENE POR OBJETO MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA INCISO B), QUINTA INCISO G), Y OCTAVA; Y ADICIONAR LA CLÁUSULA DECIMOPRIMERA Y DECIMOSEGUNDA AL "CONVENIO PRINCIPAL", PARA QUEDAR COMO SIGUE:

A) SE MODIFICA:

"...

TERCERA...

B. SE OBLIGA "LA CLÍNICA" A EXPEDIR A FAVOR DE "EL SISTEMA" EL DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO(S), INFORME DE MEDICAMENTOS UTILIZADOS, CORRESPONDIENTES PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS.

...

QUINTA...

G. SE COMPROMETE A ENVIAR MENSUALMENTE A "EL SISTEMA" EL REPORTE CLÍNICO DEL PACIENTE QUE ESTÉ A SU CARGO Y QUE LE HAYA SIDO CANALIZADO POR ESTA, MISMO QUE CONTENDRÁ DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO(S), INFORME DE MEDICAMENTOS UTILIZADO.

...

OCTAVA. "LAS PARTES" CONVIENEN DE COMÚN ACUERDO ESTABLECER QUE EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR, A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, MISMO QUE PODRÁ SER RENOVADO; PUDIÉNDOSE DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE POR FALLECIMIENTO DE LA C. LISSIE MARALYN BELTRÁN ESQUIVEL, POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, O POR MUTUO ACUERDO."

**B) SE ADICIONA:**

**"DECIMOPRIMERA. DEL ENLACE.** SE DESIGNA AL DR. JEDIAEL MATOS VILLANUEVA, SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD Y ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE "EL SISTEMA", COMO ENLACE CON "LA CLÍNICA", AL CUAL SE LE ENVIARA EL REPORTE CLÍNICO DEL PACIENTE Y MEDICAMENTOS UTILIZADOS DE FORMA MENSUAL A LOS SIGUIENTES CORREOS ELECTRÓNICOS: **dalia.sgsapcd@gmail.com** Y **dvyf.criq@gmail.com**, QUE PREVIO AL PAGO A LO OBLIGADO EN LA CLÁUSULA TERCERA INCISO D), Y SEXTA, VALIDARÁ LA DOCUMENTACIÓN RESPECTO A LOS MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS.

**DECIMOSEGUNDA. "LAS PARTES"** CONVIENEN, QUE PARA UN INCREMENTO AL PRECIO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS TERCERA A) Y SEXTA, SERÁ POR PREVIO ACUERDO DE AMBAS PARTES, CON AL MENOS 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN."

**SEGUNDA. "LAS PARTES"** ACUERDAN QUE, SALVO POR LO EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE, EL RESTO DEL CONTENIDO DEL "**CONVENIO PRINCIPAL**" CONTINÚA VIGENTE EN TODO LO QUE NO SE CONTRAPONGA, ASÍ COMO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES.


**TERCERA. "LAS PARTES"** ACUERDAN QUE LAS DUDAS Y CONTROVERSIAS, QUE SE SUSCITEN POR MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE "**LAS PARTES**". EN CASO DE NO DARSE ESTE, SE SOMETAN A LAS LEYES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDER POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

**CUARTA.** EL PRESENTE EMPEZARÁ A SURTIR EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, Y SE MANTENDRÁ EN VIGOR DE ACUERDO CON LO MODIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.


ENTERADAS "**LAS PARTES**" DEL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y SUS ALCANCES LEGALES, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE, POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO A 07 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR PARTE DE "EL SISTEMA"  
  
M. A. N. ABRIOLA DE LA CRUZ  
DIRECTORA GENERAL

POR PARTE DE "LA CLÍNICA"  
  
GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN  
APODERADA LEGAL

  
LICDA. AIDA ISIS GONZÁLEZ GÓMEZ  
PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS  
NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TESTIGOS

  
DR. JEDIAEL MATOS VILLANUEVA  
SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD Y ATENCIÓN  
A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL SISTEMA  
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN**, SUSCRITO EL 03 DE ENERO DE 2022 CON NÚMERO INTERNO DE "EL SISTEMA": 161/2022, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SISTEMA"; Y POR OTRA PARTE LA **CLÍNICA CITLALTÉPETL S. A. DE C. V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA APODERADA LEGAL, **GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "LA CLÍNICA"; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS **ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES**:

#### ANTECEDENTES

I. CON FECHA 03 DE ENERO DE 2022, "EL SISTEMA" Y "LA CLÍNICA", CELEBRARON EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, CON NUMERO INTERNO DE "EL SISTEMA" 161/2022, CON EL OBJETO DE BRINDAR AL **C. GERARDO HUICOCHEA DOMÍNGUEZ** UN ESPACIO EN DONDE PUEDA TENER LA OPORTUNIDAD DE DESARROLLAR TODAS SUS HABILIDADES TANTO FÍSICAS COMO INTELECTUALES, ADEMÁS DE DESENVOLVERSE EN UN ESPACIO DE TRANQUILIDAD Y ARMONÍA CON LA GARANTÍA DE RESPETO A SUS DERECHOS MEDIANTE LOS PROGRAMAS QUE LLEVA A CABO "LA CLÍNICA", DOCUMENTO QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "CONVENIO PRINCIPAL".

#### DECLARACIONES

1. "EL SISTEMA" DECLARA QUE:

1.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, REGULADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1.2. QUE SU REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN SU DIRECTORA GENERAL, LA M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA, QUIEN SE ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, EMITIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIONES VIII Y IX DE SU PROPIA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XIV, DE SU REGLAMENTO INTERIOR, POSEEN LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

1.3. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 441, DE LA COLONIA CAMPESTRE, C. P. 77030, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, ADEMÁS MENCIONA QUE SU R. F. C: ES SDI850828SX9.

1.4. QUE TIENE POR OBJETO LA PROMOCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, IMPULSAR EL CRECIMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ QUINTANARROENSE, APOYAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y COMUNIDAD; ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

1.5. QUE ENTRE LA POBLACIÓN OBJETO DE LA ATENCIÓN DE "EL SISTEMA" SE ENCUENTRAN PADECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS, NEUROLÓGICOS O DE CONDUCTA QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA DE ACUERDO A SU PADECIMIENTO, MISMA QUE PUEDE OTORGAR "LA CLÍNICA".

2. "LA CLÍNICA" DECLARA QUE:

2.1. ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIO, REGLAMENTADA CONFORME A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA DEL ESTADO DE VERACRUZ, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9761 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1986, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO. MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA.



2.2. LA SOCIEDAD ES ADMINISTRADA BAJO LA RESPONSABILIDAD Y APODERADA LEGAL DE LA C. GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, SUSTENTADO EN EL PODER GENERAL QUE LE FUERA CONFERIDO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10687 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1989 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA VERACRUZ.

2.3. EL OBJETIVO DE "LA CLÍNICA" COMO INSTITUCIÓN PRIVADA ES EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN BREVE O PROLONGADA.

2.4. QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO CONTRIBUYENTE CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE: CCC8610256R3.

2.5. TIENE COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN NORTE 36 NÚMERO 270, COLONIA AGRÍCOLA MOCTEZUMA. CP 94345 DE LA CIUDAD DE ORIZABA, VERACRUZ.

3. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

3.1. ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTO DEL "CONVENIO PRINCIPAL".

3.2. RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR CON EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. EL PRESENTE, TIENE POR OBJETO MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA INCISO B), QUINTA INCISO G), Y OCTAVA; Y ADICIONAR LA CLÁUSULA DECIMOPRIMERA Y DECIMOSEGUNDA AL "CONVENIO PRINCIPAL", PARA QUEDAR COMO SIGUE:

A) SE MODIFICA:

"...

TERCERA...

B. SE OBLIGA "LA CLÍNICA" A EXPEDIR A FAVOR DE "EL SISTEMA" EL DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO(S), INFORME DE MEDICAMENTOS UTILIZADOS, CORRESPONDIENTES PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS.

...

QUINTA...

G. SE COMPROMETE A ENVIAR MENSUALMENTE A "EL SISTEMA" EL REPORTE CLÍNICO DEL PACIENTE QUE ESTÉ A SU CARGO Y QUE LE HAYA SIDO CANALIZADO POR ESTA, MISMO QUE CONTENDRÁ DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO(S), INFORME DE MEDICAMENTOS UTILIZADO.

...

OCTAVA. "LAS PARTES" CONVIENEN DE COMÚN ACUERDO ESTABLECER QUE EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR, A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, MISMO QUE PODRÁ SER RENOVADO; PUDIÉNDOSE DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE POR FALLECIMIENTO DEL C. GERARDO HUICOCHEA DOMÍNGUEZ, POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, O POR MUTUO ACUERDO."

**B) SE ADICIONA:**

**"DECIMOPRIMERA. DEL ENLACE.** SE DESIGNA AL DR. JEDIAEL MATOS VILLANUEVA, SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD Y ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE "EL SISTEMA", COMO ENLACE CON "LA CLÍNICA", AL CUAL SE LE ENVIARA EL REPORTE CLÍNICO DEL PACIENTE Y MEDICAMENTOS UTILIZADOS DE FORMA MENSUAL A LOS SIGUIENTES CORREOS ELECTRÓNICOS: **dalia.sgsapcd@gmail.com** Y **dvyf.criq@gmail.com**, QUE PREVIO AL PAGO A LO OBLIGADO EN LA CLÁUSULA TERCERA INCISO D), Y SEXTA, VALIDARÁ LA DOCUMENTACIÓN RESPECTO A LOS MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS.

**DECIMOSEGUNDA. "LAS PARTES"** CONVIENEN, QUE PARA UN INCREMENTO AL PRECIO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS TERCERA A) Y SEXTA, SERÁ POR PREVIO ACUERDO DE AMBAS PARTES, CON AL MENOS 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN."

**SEGUNDA. "LAS PARTES"** ACUERDAN QUE, SALVO POR LO EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE, EL RESTO DEL CONTENIDO DEL "CONVENIO PRINCIPAL" CONTINÚA VIGENTE EN TODO LO QUE NO SE CONTRAPONGA, ASÍ COMO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES.

**TERCERA. "LAS PARTES"** ACUERDAN QUE LAS DUDAS Y CONTROVERSIAS, QUE SE SUSCITEN POR MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE "LAS PARTES". EN CASO DE NO DARSE ESTE, SE SOMETAN A LAS LEYES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDER POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

**CUARTA.** EL PRESENTE EMPEZARÁ A SURTIR EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, Y SE MANTENDRÁ EN VIGOR DE ACUERDO CON LO MODIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y SUS ALCANCES LEGALES, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE, POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO A 07 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.


POR PARTE DE "EL SISTEMA"


  
M. A. N. ABRIL  
DIRECTORA GENERAL

POR PARTE DE "LA CLÍNICA"

  
GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN  
APODERADA LEGAL

TESTIGOS

  
LICDA. AIDA ISIS GONZÁLEZ GÓMEZ  
PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS  
NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

  
DR. JEDIAEL MATOS VILLANUEVA  
SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD Y ATENCIÓN  
A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL SISTEMA  
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN**, SUSCRITO EL 03 DE ENERO DE 2022 CON NÚMERO INTERNO DE "EL SISTEMA": 163/2022, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SISTEMA"; Y POR OTRA PARTE LA **CLÍNICA CITLALTÉPETL S. A. DE C. V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA APODERADA LEGAL, **GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "LA CLÍNICA"; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS **ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES

I. CON FECHA 03 DE ENERO DE 2022, "EL SISTEMA" Y "LA CLÍNICA", CELEBRARON EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, CON NUMERO INTERNO DE "EL SISTEMA" 163/2022, CON EL OBJETO DE BRINDAR AL **C. JOSÉ ALFREDO CANTO PECH** UN ESPACIO EN DONDE PUEDA TENER LA OPORTUNIDAD DE DESARROLLAR TODAS SUS HABILIDADES TANTO FÍSICAS COMO INTELECTUALES, ADEMÁS DE DESENVOLVERSE EN UN ESPACIO DE TRANQUILIDAD Y ARMONÍA CON LA GARANTÍA DE RESPETO A SUS DERECHOS MEDIANTE LOS PROGRAMAS QUE LLEVA A CABO "LA CLÍNICA", DOCUMENTO QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "CONVENIO PRINCIPAL".

#### DECLARACIONES

##### 1. "EL SISTEMA" DECLARA QUE:

1.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, REGULADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1.2. QUE SU REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN SU DIRECTORA GENERAL, LA M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA, QUIEN SE ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, EMITIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIONES VIII Y IX DE SU PROPIA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XIV, DE SU REGLAMENTO INTERIOR, POSEEN LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

1.3. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 441, DE LA COLONIA CAMPESTRE, C. P. 77030, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, ADEMÁS MENCIONA QUE SU R. F. C.: ES SD1850828SX9.

1.4. QUE TIENE POR OBJETO LA PROMOCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, IMPULSAR EL CRECIMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ QUINTANARROENSE, APOYAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y COMUNIDAD; ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

1.5. QUE ENTRE LA POBLACIÓN OBJETO DE LA ATENCIÓN DE "EL SISTEMA" SE ENCUENTRAN PADECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS, NEUROLÓGICOS O DE CONDUCTA QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA DE ACUERDO A SU PADECIMIENTO, MISMA QUE PUEDE OTORGAR "LA CLÍNICA".

##### 2. "LA CLÍNICA" DECLARA QUE:

2.1. ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIO, REGLAMENTADA CONFORME A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA DEL ESTADO DE VERACRUZ LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9761 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1986, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO. MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA.



2.2. LA SOCIEDAD ES ADMINISTRADA BAJO LA RESPONSABILIDAD Y APODERADA LEGAL DE LA C. GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, SUSTENTADO EN EL PODER GENERAL QUE LE FUERA CONFERIDO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10687 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1989 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA VERACRUZ.

2.3. EL OBJETIVO DE "LA CLÍNICA" COMO INSTITUCIÓN PRIVADA ES EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN BREVE O PROLONGADA.

2.4. QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO CONTRIBUYENTE CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE: CCC8610256R3.

2.5. TIENE COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN NORTE 36 NÚMERO 270, COLONIA AGRÍCOLA MOCTEZUMA. CP 94345 DE LA CIUDAD DE ORIZABA, VERACRUZ.

3. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

3.1. ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTO DEL "CONVENIO PRINCIPAL".

3.2. RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR CON EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** EL PRESENTE, TIENE POR OBJETO MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA INCISO B), QUINTA INCISO G), Y OCTAVA; Y ADICIONAR LA CLÁUSULA DECIMOPRIMERA Y DECIMOSEGUNDA AL "CONVENIO PRINCIPAL", PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**A) SE MODIFICA:**

"...

**TERCERA...**

B. SE OBLIGA "LA CLÍNICA" A EXPEDIR A FAVOR DE "EL SISTEMA" EL DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO(S), INFORME DE MEDICAMENTOS UTILIZADOS, CORRESPONDIENTES PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS.

...

**QUINTA...**

G. SE COMPROMETE A ENVIAR MENSUALMENTE A "EL SISTEMA" EL REPORTE CLÍNICO DEL PACIENTE QUE ESTÉ A SU CARGO Y QUE LE HAYA SIDO CANALIZADO POR ESTA, MISMO QUE CONTENDRÁ DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO(S), INFORME DE MEDICAMENTOS UTILIZADO.

...

**OCTAVA. "LAS PARTES" CONVIENEN DE COMÚN ACUERDO ESTABLECER QUE EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR, A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, MISMO QUE PODRÁ SER RENOVADO; PUDIÉNDOSE DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE POR FALLECIMIENTO DEL C. JOSÉ ALFREDO CANTO PECH, POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, O POR MUTUO ACUERDO."**

**B) SE ADICIONA:**

**"DECIMOPRIMERA. DEL ENLACE.** SE DESIGNA AL DR. JEDIAEL MATOS VILLANUEVA, SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD Y ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE "EL SISTEMA", COMO ENLACE CON "LA CLÍNICA", AL CUAL SE LE ENVIARA EL REPORTE CLÍNICO DEL PACIENTE Y MEDICAMENTOS UTILIZADOS DE FORMA MENSUAL A LOS SIGUIENTES CORREOS ELECTRÓNICOS: **dalia.sgsapcd@gmail.com** Y **dvyf.criq@gmail.com**, QUE PREVIO AL PAGO A LO OBLIGADO EN LA CLÁUSULA TERCERA INCISO D), Y SEXTA, VALIDARÁ LA DOCUMENTACIÓN RESPECTO A LOS MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS.

**DECIMOSEGUNDA. "LAS PARTES"** CONVIENEN, QUE PARA UN INCREMENTO AL PRECIO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS TERCERA A) Y SEXTA, SERÁ POR PREVIO ACUERDO DE AMBAS PARTES, CON AL MENOS 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN."

**SEGUNDA. "LAS PARTES"** ACUERDAN QUE, SALVO POR LO EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE, EL RESTO DEL CONTENIDO DEL "**CONVENIO PRINCIPAL**" CONTINÚA VIGENTE EN TODO LO QUE NO SE CONTRAPONGA, ASÍ COMO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES.

**TERCERA. "LAS PARTES"** ACUERDAN QUE LAS DUDAS Y CONTROVERSIAS, QUE SE SUSCITEN POR MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE "**LAS PARTES**". EN CASO DE NO DARSE ESTE, SE SOMETAN A LAS LEYES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDER POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

**CUARTA.** EL PRESENTE EMPEZARÁ A SURTIR EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, Y SE MANTENDRÁ EN VIGOR DE ACUERDO CON LO MODIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

ENTERADAS "**LAS PARTES**" DEL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y SUS ALCANCES LEGALES, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE, POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO A 07 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.


POR PARTE DE "EL SISTEMA"


  
M. A. N. ABRIL CRUZ VÍDIO ALCÉRRECA  
DIRECTORA GENERAL

POR PARTE DE "LA CLÍNICA"

  
GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN  
APODERADA LEGAL

TESTIGOS

  
LICDA. AIDA ISIS GONZÁLEZ GÓMEZ  
PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑOS,  
ADOLESCENTES Y LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

  
DR. JEDIAEL MATOS VILLANUEVA  
SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD Y ATENCIÓN  
A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL SISTEMA  
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN**, SUSCRITO EL 29 DE ENERO DE 2022 CON NÚMERO INTERNO DE **"EL SISTEMA": 05/2022**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL SISTEMA"**; Y POR OTRA PARTE LA **CLÍNICA CITLALTÉPETL S. A. DE C. V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA APODERADA LEGAL, **GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ **"LA CLÍNICA"**; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, CONFORME A LOS **ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES

- I. CON FECHA 29 DE ENERO DE 2022, **"EL SISTEMA"** Y **"LA CLÍNICA"**, CELEBRARON EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, CON NUMERO INTERNO DE **"EL SISTEMA" 05/2022**, CON EL OBJETO DE BRINDAR AL **ADOLESCENTE ÁNGEL GARCÍA GARCÍA** UN ESPACIO EN DONDE PUEDA TENER LA OPORTUNIDAD DE DESARROLLAR TODAS SUS HABILIDADES TANTO FÍSICAS COMO INTELECTUALES, ADEMÁS DE DESENVOLVERSE EN UN ESPACIO DE TRANQUILIDAD Y ARMONÍA CON LA GARANTÍA DE RESPETO A SUS DERECHOS MEDIANTE LOS PROGRAMAS QUE LLEVA A CABO **"LA CLÍNICA"**, DOCUMENTO QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ **"CONVENIO PRINCIPAL"**.
- II. QUE EN FECHA 04 DE FEBRERO, **"LAS PARTES"** CELEBRARON UN CONVENIO MODIFICATORIO SOBRE EL **"CONVENIO PRINCIPAL"**, DEL CUAL SE MODIFICARON LA CLÁUSULA TERCERA A), SEXTA, Y OCTAVA, CON NÚMERO INTERNO DE **"EL SISTEMA": 165/2022**.

#### DECLARACIONES

##### 1. **"EL SISTEMA"** DECLARA QUE:

1.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, REGULADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1.2. QUE SU REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN SU DIRECTORA GENERAL, LA M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA, QUIEN SE ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, EMITIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIONES VIII Y IX DE SU PROPIA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XIV, DE SU REGLAMENTO INTERIOR, POSEEN LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

1.3. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 441, DE LA COLONIA CAMPESTRE, C. P. 77030, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, ADEMÁS MENCIONA QUE SU R. F. C: ES SD1850828SX9.

1.4. QUE TIENE POR OBJETO LA PROMOCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, IMPULSAR EL CRECIMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ QUINTANARROENSE, APOYAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y COMUNIDAD; ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

1.5. QUE ENTRE LA POBLACIÓN OBJETO DE LA ATENCIÓN DE **"EL SISTEMA"** SE ENCUENTRAN PADECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS, NEUROLÓGICOS O DE CONDUCTA QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA DE ACUERDO A SU PADECIMIENTO, MISMA QUE PUEDE OTORGAR **"LA CLÍNICA"**.

##### 2. **"LA CLÍNICA"** DECLARA QUE:

2.1. ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIO, REGLAMENTADA CONFORME A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA DEL ESTADO DE VERACRUZ.



LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9761 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1986, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO. MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA.

**2.2.** LA SOCIEDAD ES ADMINISTRADA BAJO LA RESPONSABILIDAD Y APODERADA LEGAL DE LA C. GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, SUSTENTADO EN EL PODER GENERAL QUE LE FUERA CONFERIDO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10687 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1989 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA VERACRUZ.

**2.3.** EL OBJETIVO DE "LA CLÍNICA" COMO INSTITUCIÓN PRIVADA ES EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN BREVE O PROLONGADA.

**2.4.** QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO CONTRIBUYENTE CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE: CCC8610256R3.

**2.5.** TIENE COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN NORTE 36 NÚMERO 270, COLONIA AGRÍCOLA MOCTEZUMA, CP 94345 DE LA CIUDAD DE ORIZABA, VERACRUZ.

**3.** "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

**3.1.** ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTO DEL "CONVENIO PRINCIPAL".

**3.2.** RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR CON EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** EL PRESENTE, TIENE POR OBJETO MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA INCISO B), QUINTA INCISO G), Y OCTAVA; Y ADICIONAR LA CLÁUSULA DECIMOPRIMERA Y DECIMOSEGUNDA AL "CONVENIO PRINCIPAL", PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**A) SE MODIFICA:**

"...

**TERCERA...**

**B.** SE OBLIGA "LA CLÍNICA" A EXPEDIR A FAVOR DE "EL SISTEMA" EL DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO(S), INFORME DE MEDICAMENTOS UTILIZADOS, CORRESPONDIENTES PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS.

...

**QUINTA...**

**G.** SE COMPROMETE A ENVIAR MENSUALMENTE A "EL SISTEMA" EL REPORTE CLÍNICO DEL PACIENTE QUE ESTÉ A SU CARGO Y QUE LE HAYA SIDO CANALIZADO POR ESTA, MISMO QUE CONTENDRÁ DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO(S), INFORME DE MEDICAMENTOS UTILIZADO.

...

**OCTAVA. "LAS PARTES" CONVIENEN DE COMÚN ACUERDO ESTABLECER QUE EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR, A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.**



MISMO QUE PODRÁ SER RENOVADO; PUDIÉNDOSE DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE POR FALLECIMIENTO DEL **ADOLESCENTE ÁNGEL GARCÍA GARCÍA**, POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, O POR MUTUO ACUERDO."

**B) SE ADICIONA:**

**"DECIMOPRIMERA. DEL ENLACE.** SE DESIGNA AL DR. JEDIAEL MATOS VILLANUEVA, SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD Y ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE "EL SISTEMA", COMO ENLACE CON "LA CLÍNICA", AL CUAL SE LE ENVIARA EL REPORTE CLÍNICO DEL PACIENTE Y MEDICAMENTOS UTILIZADOS DE FORMA MENSUAL A LOS SIGUIENTES CORREOS ELECTRÓNICOS: **dalia.sgsapcd@gmail.com** Y **dvyt.ciq@gmail.com**. QUE PREVIO AL PAGO A LO OBLIGADO EN LA CLÁUSULA TERCERA INCISO D), Y SEXTA, VALIDARÁ LA DOCUMENTACIÓN RESPECTO A LOS MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS.

**DECIMOSEGUNDA. "LAS PARTES"** CONVIENEN, QUE PARA UN INCREMENTO AL PRECIO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS TERCERA A) Y SEXTA, SERÁ POR PREVIO ACUERDO DE AMBAS PARTES, CON AL MENOS 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN."

**SEGUNDA. "LAS PARTES"** ACUERDAN QUE, SALVO POR LO EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE, EL RESTO DEL CONTENIDO DEL "CONVENIO PRINCIPAL" ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL **CONVENIO MODIFICATORIO 165/2022, A EXCEPCIÓN DE LA CLÁUSULA OCTAVA, MODIFICADA EN EL PRESENTE**, CONTINÚA VIGENTE EN TODO LO QUE NO SE CONTRAPONGA, ASÍ COMO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES.

**TERCERA. "LAS PARTES"** ACUERDAN QUE LAS DUDAS Y CONTROVERSIAS, QUE SE SUSCITEN POR MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE "LAS PARTES". EN CASO DE NO DARSE ESTE, SE SOMETAN A LAS LEYES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDER POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

**CUARTA.** EL PRESENTE EMPEZARÁ A SURTIR EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, Y SE MANTENDRÁ EN VIGOR DE ACUERDO CON LO MODIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y SUS ALCANCES LEGALES, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE, POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO A 07 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.


POR PARTE DE "EL SISTEMA"


  
M. A. N. ARIADNA SABIDO ALCÉRRECA  
DIRECTORA GENERAL

POR PARTE DE "LA CLÍNICA"

  
GLORIA AMALIA BAEZ CALDERON  
APODERADA LEGAL

TESTIGOS

  
LICDA. AIDA ISIS GONZÁLEZ GÓMEZ  
PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS  
NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

  
DR. JEDIAEL MATOS VILLANUEVA  
SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD Y ATENCIÓN  
A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL SISTEMA  
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN**, SUSCRITO EL 03 DE ENERO DE 2022 CON NÚMERO INTERNO DE **"EL SISTEMA": 166/2022**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL SISTEMA"**; Y POR OTRA PARTE LA **CLÍNICA CITLALTÉPETL S. A. DE C. V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA APODERADA LEGAL, **GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ **"LA CLÍNICA"**; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, CONFORME A LOS **ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES

I. CON FECHA 03 DE ENERO DE 2022, **"EL SISTEMA"** Y **"LA CLÍNICA"**, CELEBRARON EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, CON NUMERO INTERNO DE **"EL SISTEMA" 166/2022**, CON EL OBJETO DE BRINDAR AL **C. JESÚS GABRIEL DE LA ROSA CASTILLO** UN ESPACIO EN DONDE PUEDA TENER LA OPORTUNIDAD DE DESARROLLAR TODAS SUS HABILIDADES TANTO FÍSICAS COMO INTELECTUALES, ADEMÁS DE DESENVOLVERSE EN UN ESPACIO DE TRANQUILIDAD Y ARMONÍA CON LA GARANTÍA DE RESPETO A SUS DERECHOS MEDIANTE LOS PROGRAMAS QUE LLEVA A CABO **"LA CLÍNICA"**, DOCUMENTO QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ **"CONVENIO PRINCIPAL"**.

#### DECLARACIONES

**1. "EL SISTEMA" DECLARA QUE:**

**1.1.** ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, REGULADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**1.2.** QUE SU REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN SU DIRECTORA GENERAL, LA M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA, QUIEN SE ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, EMITIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIONES VIII Y IX DE SU PROPIA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XIV, DE SU REGLAMENTO INTERIOR, POSEEN LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

**1.3.** QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 441, DE LA COLONIA CAMPESTRE, C. P. 77030, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, ADEMÁS MENCIONA QUE SU R. F. C: ES SDI850828SX9.

**1.4.** QUE TIENE POR OBJETO LA PROMOCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, IMPULSAR EL CRECIMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ QUINTANARROENSE, APOYAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y COMUNIDAD; ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**1.5.** QUE ENTRE LA POBLACIÓN OBJETO DE LA ATENCIÓN DE **"EL SISTEMA"** SE ENCUENTRAN PADECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS, NEUROLÓGICOS O DE CONDUCTA QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA DE ACUERDO A SU PADECIMIENTO, MISMA QUE PUEDE OTORGAR **"LA CLÍNICA"**.

**2. "LA CLÍNICA" DECLARA QUE:**

**2.1.** ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIO, REGLAMENTADA CONFORME A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA DEL ESTADO DE VERACRUZ, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9761 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1986, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO. MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA.



2.2. LA SOCIEDAD ES ADMINISTRADA BAJO LA RESPONSABILIDAD Y APODERADA LEGAL DE LA C. GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, SUSTENTADO EN EL PODER GENERAL QUE LE FUERA CONFERIDO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10687 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1989 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA VERACRUZ.

2.3. EL OBJETIVO DE "LA CLÍNICA" COMO INSTITUCIÓN PRIVADA ES EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN BREVE O PROLONGADA.

2.4. QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO CONTRIBUYENTE CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE: CCC8610256R3.

2.5. TIENE COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN NORTE 36 NÚMERO 270, COLONIA AGRÍCOLA MOCTEZUMA. CP 94345 DE LA CIUDAD DE ORIZABA, VERACRUZ.

3. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

3.1. ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTO DEL "CONVENIO PRINCIPAL".

3.2. RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR CON EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** EL PRESENTE, TIENE POR OBJETO MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA INCISO B), QUINTA INCISO G), Y OCTAVA; Y ADICIONAR LA CLÁUSULA DECIMOPRIMERA Y DECIMOSEGUNDA AL "CONVENIO PRINCIPAL", PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**A) SE MODIFICA:**

"...

**TERCERA...**

B. SE OBLIGA "LA CLÍNICA" A EXPEDIR A FAVOR DE "EL SISTEMA" EL DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO(S), INFORME DE MEDICAMENTOS UTILIZADOS, CORRESPONDIENTES PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS.

...

**QUINTA...**

G. SE COMPROMETE A ENVIAR MENSUALMENTE A "EL SISTEMA" EL REPORTE CLÍNICO DEL PACIENTE QUE ESTÉ A SU CARGO Y QUE LE HAYA SIDO CANALIZADO POR ESTA, MISMO QUE CONTENDRÁ DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO(S), INFORME DE MEDICAMENTOS UTILIZADO.

...

**OCTAVA. "LAS PARTES" CONVIENEN DE COMÚN ACUERDO ESTABLECER QUE EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR, A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, MISMO QUE PODRÁ SER RENOVADO; PUDIÉNDOSE DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE POR FALLECIMIENTO DEL C. JESÚS GABRIEL DE LA ROSA CASTILLO, POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, O POR MUTUO ACUERDO."**

**B) SE ADICIONA:**

**"DECIMOPRIMERA. DEL ENLACE.** SE DESIGNA AL DR. JEDIAEL MATOS VILLANUEVA, SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD Y ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE "EL SISTEMA", COMO ENLACE CON "LA CLÍNICA", AL CUAL SE LE ENVIARA EL REPORTE CLÍNICO DEL PACIENTE Y MEDICAMENTOS UTILIZADOS DE FORMA MENSUAL A LOS SIGUIENTES CORREOS ELECTRÓNICOS: **dalla.sgsapcd@gmail.com** Y **dvyt.criq@gmail.com**, QUE PREVIO AL PAGO A LO OBLIGADO EN LA CLÁUSULA TERCERA INCISO D), Y SEXTA, VALIDARÁ LA DOCUMENTACIÓN RESPECTO A LOS MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS.

**DECIMOSEGUNDA. "LAS PARTES"** CONVIENEN, QUE PARA UN INCREMENTO AL PRECIO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS TERCERA A) Y SEXTA, SERÁ POR PREVIO ACUERDO DE AMBAS PARTES, CON AL MENOS 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN."

**SEGUNDA. "LAS PARTES"** ACUERDAN QUE, SALVO POR LO EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE, EL RESTO DEL CONTENIDO DEL "**CONVENIO PRINCIPAL**" CONTINÚA VIGENTE EN TODO LO QUE NO SE CONTRAPONGA, ASÍ COMO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES.

**TERCERA. "LAS PARTES"** ACUERDAN QUE LAS DUDAS Y CONTROVERSIAS, QUE SE SUSCITEN POR MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE "**LAS PARTES**". EN CASO DE NO DARSE ESTE, SE SOMETAN A LAS LEYES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDER POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

**CUARTA.** EL PRESENTE EMPEZARÁ A SURTIR EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, Y SE MANTENDRÁ EN VIGOR DE ACUERDO CON LO MODIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

ENTERADAS "**LAS PARTES**" DEL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y SUS ALCANCES LEGALES, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE, POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO A 07 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR PARTE DE "EL SISTEMA"


  
M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA  
DIRECTORA GENERAL

POR PARTE DE "LA CLÍNICA"

  
GLORIA AMALIA BAEZ CALDERÓN  
APODERADA LEGAL

TESTIGOS

  
LICDA. AIDA ISIS GONZÁLEZ GÓMEZ  
PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS  
NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

  
DR. JEDIAEL MATOS VILLANUEVA  
SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD Y ATENCIÓN  
A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL SISTEMA  
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL SISTEMA"**; Y POR OTRA PARTE LA **CLÍNICA CITLALTÉPETL S. A. DE C. V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA APODERADA LEGAL, **GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ **"LA CLÍNICA"**; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, CONFORME A LAS **DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES**:

#### DECLARACIONES

1. **"EL SISTEMA"** DECLARA QUE:

1.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, REGULADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1.2. QUE SU REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN SU DIRECTORA GENERAL, LA **M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA**, QUIEN SE ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, EMITIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIONES VIII Y IX DE SU PROPIA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XIV, DE SU REGLAMENTO INTERIOR, POSEEN LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

1.3. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 441, DE LA COLONIA CAMPESTRE, C. P. 77030, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, ADEMÁS MENCIONA QUE SU R. F. C. ES SDI850828SX9.

1.4. QUE TIENE POR OBJETO LA PROMOCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, IMPULSAR EL CRECIMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ QUINTANARROENSE, APOYAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y COMUNIDAD; ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

1.5. QUE ENTRE LA POBLACIÓN OBJETO DE LA ATENCIÓN DE **"EL SISTEMA"** SE ENCUENTRAN PADECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS, NEUROLÓGICOS O DE CONDUCTA QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA DE ACUERDO A SU PADECIMIENTO, MISMA QUE PUEDE OTORGAR **"LA CLÍNICA"**.

2. **"LA CLÍNICA"** DECLARA QUE:

2.1. ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIO, REGLAMENTADA CONFORME A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA DEL ESTADO DE VERACRUZ, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9761 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1986, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO. MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA.

2.2. LA SOCIEDAD ES ADMINISTRADA BAJO LA RESPONSABILIDAD Y APODERADA LEGAL DE LA C. GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN, SUSTENTADO EN EL PODER GENERAL QUE LE FUERA CONFERIDO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10687 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1989 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA VERACRUZ.

2.3. EL OBJETIVO DE **"LA CLÍNICA"** COMO INSTITUCIÓN PRIVADA ES EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN BREVE O PROLONGADA.



2.4. QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO CONTRIBUYENTE CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE: CCC8610256R3.

2.5. TIENE COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN NORTE 36 NÚMERO 270, COLONIA AGRÍCOLA MOCTEZUMA. CP 94345 DE LA CIUDAD DE ORIZABA, VERACRUZ.

3. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

3.1. RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR CON EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** EL OBJETIVO DEL SIGUIENTE CONVENIO ES EL DE BRINDAR A LA **C. JAZMÍN SÁNCHEZ JAIME**, UN ESPACIO EN DONDE PUEDA TENER LA OPORTUNIDAD DE DESARROLLAR TODAS SUS HABILIDADES TANTO FÍSICAS COMO INTELECTUALES, ADEMÁS DE DESENVOLVERSE EN UN ESPACIO DE TRANQUILIDAD Y ARMONÍA CON LA GARANTÍA DE RESPETO A SUS DERECHOS, MEDIANTE LOS PROGRAMAS QUE LLEVA A CABO "LA CLÍNICA".

**SEGUNDA.** "LAS PARTES" ESTÁN CONSCIENTES QUE A TRAVÉS DE ESTE CONVENIO SE HARÁN ACREEDORES A UN COMPROMISO DE CUMPLIRLO HASTA SU TOTALIDAD, DEBIENDO "EL SISTEMA" SOLVENTAR LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR LA ESTANCIA Y TRATAMIENTO DE LA **C. JAZMÍN SÁNCHEZ JAIME**, EN "LA CLÍNICA".

**TERCERA.** "EL SISTEMA" COADYUVARÁ CON "LA CLÍNICA" PARA EL PROGRAMA QUE SE LLEVARÁ A CABO A FAVOR DE LA **C. JAZMÍN SÁNCHEZ JAIME**, MEDIANTE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

- A. OTORGARÁ "EL SISTEMA" UN PAGO MENSUAL, MISMO QUE SERÁ DEL 50% DEL TOTAL, POR EL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN A "LA CLÍNICA", LA CANTIDAD DE \$860.00 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN.) **MISMA QUE ES POR DÍA/PACIENTE/CAMA**, COSTO QUE INCLUYE ESTANCIA, HONORARIOS DE PSIQUIATRÍA, PSICOLOGÍA, MEDICINA GENERAL, CUIDADOS DE ENFERMERÍA, TERAPIAS FÍSICAS, RECREATIVAS, MANUALIDADES, Y LECTOESCRITURA.
- B. SE OBLIGA "LA CLÍNICA" A EXPEDIR A FAVOR DE "EL SISTEMA" EL DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO(S), INFORME DE MEDICAMENTOS UTILIZADOS, CORRESPONDIENTES PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS.
- C. PROPORCIONARÁ A LA **C. JAZMÍN SÁNCHEZ JAIME** LOS SERVICIOS DE RAYOS X, LABORATORIALES, ELECTROENCEFALOGRAFÍA Y TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA, EN CASO DE NECESITARLO YA SEA A TRAVÉS DE UNA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL O ASISTENCIA PRIVADA SEGÚN SEA EL CASO. EN CASO DE NECESIDAD O URGENCIA "EL SISTEMA" CUBRIRÁ LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR ALGÚN SERVICIO YA MENCIONADO A "LA CLÍNICA" EN UN PLAZO NO MAYOR A **15 DÍAS HÁBILES**, PREVIA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES QUE LE SEAN ENVIADAS POR PAQUETERÍA Y ENVIARÁ ACUSE DE RECIBIDO.
- D. PROPORCIONARÁ MEDICAMENTOS QUE DE NO SER SURTIDOS POR "EL SISTEMA", SERÁN PROPORCIONADOS POR "LA CLÍNICA" E INCLUIDOS EN LA FACTURA MENSUAL.
- E. "LA CLÍNICA" ENTREGARÁ OFICIO CON LOS DATOS DEL PACIENTE COMO SON: EDAD, SEXO, TIPO DE PADECIMIENTO ANEXADO EXPEDIENTE CLÍNICO A SU INGRESO.



**CUARTA. "EL SISTEMA"** PODRÁ REALIZAR VISITAS DE SUPERVISIÓN CADA QUE LO ESTIMEN CONVENIENTE A **"LA CLÍNICA"** EN BENEFICIO DE LA **C. JAZMÍN SÁNCHEZ JAIME**.

**QUINTA. "LA CLÍNICA"** SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

- A. HOSPITALIZACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS PACIENTES QUE SE LES ENCOMIENDA CON LA PATOLOGÍA PSIQUIÁTRICA QUE PRESENTAN.
- B. TRATAMIENTO INTEGRAL DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS, CON HOSPITALIZACIÓN PROLONGADA.
- C. REALIZARA EN FORMA EXTERNA RAYOS X, LABORATORIALES, ELECTROENCEFALOGRAFÍA Y TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA, COSTO QUE SE ANEXARA A LA FACTURA. EN CASO DE SER NECESARIO COMO SE PREVÉ EN LA CLÁUSULA TERCERA INCISO "C".
- D. PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS AL PROGRAMA.
- E. ACEPTAR A LOS BENEFICIARIOS QUE DERIVE **"EL SISTEMA"**, SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN EL PERFIL Y SEAN PREVIAMENTE VALORADOS.
- F. VIGILAR QUE LOS BENEFICIARIOS Y LAS PERSONAS AUTORIZADAS CONVIVAN, OBSERVANDO LA NORMATIVIDAD Y DISCIPLINA DE HOGAR.
- G. SE COMPROMETE A ENVIAR MENSUALMENTE A **"EL SISTEMA"** EL REPORTE CLÍNICO DEL PACIENTE QUE ESTÉ A SU CARGO Y QUE LE HAYA SIDO CANALIZADO POR ESTA, MISMO QUE CONTENDRÁ DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO(S), INFORME DE MEDICAMENTOS UTILIZADO.
- H. DAR AVISO A **"EL SISTEMA"** CON **30 DÍAS** DE ANTICIPACIÓN EL POSIBLE CAMBIO DE DOMICILIO DE **"LA CLÍNICA"**.
- I. DAR AVISO A **"EL SISTEMA"** OPORTUNAMENTE Y A LA BREVEDAD POSIBLE DE CUALQUIER PROBLEMA FÍSICO Y/O EMOCIONAL QUE PRESENTARE LA **C. JAZMÍN SÁNCHEZ JAIME**, EN SU ESTANCIA.

**SEXTA. "LA CLÍNICA"** COBRARÁ DE MANERA MENSUAL, COMO COBRO POR EL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN LA CANTIDAD DE \$860.00 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN.) DIARIOS, MÁS LOS MEDICAMENTOS NECESARIOS E HIGIÉNICOS, MISMO QUE EL **"EL SISTEMA"**, SOLO PAGARÁ EL 50%.

**SÉPTIMA. PACTAN "LAS PARTES"** QUE EL PAGO DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA QUINTA INCISO "C" SE HARÁN A TRAVÉS DE DEPÓSITO BANCARIO, EN LA CUENTA NÚMERO 65298705127 DEL BANCO SANTANDER MEXICANO, A NOMBRE DE **"LA CLÍNICA"** CLABE 014882652987051271.

**OCTAVA. "LAS PARTES"** CONVIENEN DE COMÚN ACUERDO ESTABLECER QUE EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR, A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, MISMO QUE PODRÁ SER RENOVADO; PUDIÉNDOSE DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE POR FALLECIMIENTO DE LA **C. JAZMÍN SÁNCHEZ JAIME**, POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, O POR MUTUO ACUERDO

**NOVENA. EL INCUMPLIMIENTO POR CUALQUIERA DE "LAS PARTES"** A ALGUNAS DE LAS CLÁUSULAS PACTADAS EN EL PRESENTE, SERÁ MOTIVO SUFICIENTE PARA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE DE HECHO Y PLENO DERECHO.

**DÉCIMA. "LAS PARTES"** MANIFIESTAN SU PLENA VOLUNTAD LIBRE Y CONFORME DE FIRMAR EL PRESENTE DOCUMENTO Y SI EN LO FUTURO EXISTIERE CONTROVERSIA ALGUNA POR MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO ÉSTAS SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y DE NO EXISTIR ESTE, CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO, RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA LLEGAR A CORRESPONDERLES.

**DECIMOPRIMERA. DEL ENLACE.** SE DESIGNA AL DR. JEDIAEL MATOS VILLANUEVA, SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD Y ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE **"EL SISTEMA"**, COMO ENLACE CON **"LA CLÍNICA"**, AL CUAL SE LE ENVIARA EL REPORTE CLÍNICO DEL PACIENTE Y MEDICAMENTOS UTILIZADOS DE FORMA MENSUAL A LOS SIGUIENTES CORREOS ELECTRÓNICOS: **dalia.sgsapcd@gmail.com** Y **dvyf.cria@gmail.com**, QUE PREVIO AL PAGO A LO OBLIGADO EN LA CLÁUSULA TERCERA INCISO D), Y SEXTA, VALIDARÁ LA DOCUMENTACIÓN RESPECTO A LOS MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS.



**DECIMOSEGUNDA. "LAS PARTES"** CONVIENEN, QUE PARA UN INCREMENTO AL PRECIO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS TERCERA A) Y SEXTA, SERÁ POR PREVIO ACUERDO DE AMBAS PARTES, CON AL MENOS 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.


**DECIMOTERCERA. "LAS PARTES"** CONVIENEN DE COMÚN ACUERDO, QUE, TODO CONVENIO CELEBRADO CON ANTERIORIDAD RESPECTO DEL PACIENTE QUE EN ESTE SE TRATA, SE DEJARÁ SIN EFECTO ALGUNO, TENIENDO ÚNICAMENTE COMO VÁLIDO EL PRESENTE.

ENTERADAS **"LAS PARTES"** DEL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y SUS ALCANCES LEGALES, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE, POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO A 07 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.


POR PARTE DE "EL SISTEMA"


  
M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA  
DIRECTORA GENERAL

POR PARTE DE "LA CLÍNICA"

  
GLORIA AMALIA BÁEZ CALDERÓN  
APODERADA LEGAL

TESTIGOS

  
LICDA. AIDA ISIS GONZÁLEZ GÓMEZ  
PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS  
NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

  
DR. JEDIAEL MATOS VILLANUEVA  
SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD Y ATENCIÓN  
A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL SISTEMA  
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SISTEMA"; Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD "CAPACITACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL" A. C., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL C. GUILLERMINA MARÍA RIVERO RANGEL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "EL CADI"; Y QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### 1. "EL SISTEMA" DECLARA QUE:

1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, REGULADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
2. QUE SU REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN SU DIRECTORA GENERAL, LA M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA, QUIEN SE ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, EMITIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIONES VIII Y IX DE SU PROPIA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XIV, DE SU REGLAMENTO INTERIOR, POSEEN LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.
3. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 441, DE LA COLONIA CAMPESTRE, C. P. 77030, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, ADEMÁS MENCIONA QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE ES: SDI850828SX9.
4. QUE TIENE POR OBJETO LA PROMOCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, IMPULSAR EL CRECIMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ QUINTANARROENSE, APOYAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y COMUNIDAD; ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
5. QUE ENTRE LA POBLACIÓN OBJETO DE LA ATENCIÓN DE "EL SISTEMA" SE ENCUENTRAN PADECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS, NEUROLÓGICOS O DE CONDUCTA QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA DE ACUERDO A SU PADECIMIENTO, MISMA QUE PUEDE OTORGAR "EL CADI":
6. QUE ESTABLECEN EL CORREO ELECTRÓNICO PARA LEER Y ESCUCHAR NOTIFICACIONES: [DR.JMATOS@LIVE.COM.MX](mailto:DR.JMATOS@LIVE.COM.MX) ; [DALIA.SGSAPCD@GMAIL.COM](mailto:DALIA.SGSAPCD@GMAIL.COM) Y [DVYT.CRIQ@GMAIL.COM](mailto:DVYT.CRIQ@GMAIL.COM); [PROCURADURIADIF@QROO.GOB.MX](mailto:PROCURADURIADIF@QROO.GOB.MX) y [DIRECCION.JURIDICO@GMAIL.COM](mailto:DIRECCION.JURIDICO@GMAIL.COM)

#### 2. "EL CADI" DECLARA QUE:

1. SE ENCUENTRA CONSTITUIDA LEGALMENTE MEDIANTE EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 651, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 157 DEL DISTRITO FEDERAL. LIC. BENJAMÍN CERVANTES DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1984, CUYO OBJETO SOCIAL COMPRENDE ENTRE OTROS CONCEPTOS LOS FINES QUE SE ESPECIFICAN EN EL PRESENTE CONTRATO, CONTANDO CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CDI-840917-T70.
2. TIENE POR OBJETO PROPORCIONAR SERVICIOS ASISTENCIALES EN BENEFICIO DE JÓVENES Y ADULTOS DE AMBOS SEXOS CON PROBLEMAS DE DISCAPACIDAD INTELECTUAL SUPERFICIAL Y LÍMITROFE PARA QUE SEAN INDEPENDIENTES EN TÉRMINOS PSICOLÓGICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES, FAMILIARES, Y PUEDAN INCORPORARSE ACTIVAMENTE A LAS SOCIEDADES SIEMPRE QUE LAS CAPACIDADES QUE SITUACIÓN LO PERMITAN A TRAVÉS DE UN "PROGRAMA DE VIDA INDEPENDIENTE" ("EL PROGRAMA")
3. SU REPRESENTANTE LEGAL GUILLERMINA MARÍA RIVERO RANGEL DE PERSONALIDAD Y FACULTADES QUE ACREDITA CONFORME A LA ESCRITURA PÚBLICA 42,750 (CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA), 11 DE ABRIL DEL 2005, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. SALOMÓN VÁZQUEZ VARELA, NOTARIO PÚBLICO 70 DEL ESTADO DE MÉXICO, COMPAREZCO A COMUNICARLE LO SIGUIENTE:
4. ESTABLECE COMO DOMICILIO CONVENCIONAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES AV. HIDALGO NO. 7, COL GRANJAS DE GUADALUPE, CUAUTILÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, C.P 54700, SIENDO LA ENTRADA POR AV. FLAMENCOS NO. 9 COL. GRANJAS DE GUADALUPE, CUAUTILÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, C.P 54700 CON TELÉFONOS DE ATENCIÓN 5877-1721 Y 5877-7034.
5. QUE ESTABLECEN EL CORREO ELECTRÓNICO PARA LEER Y ESCUCHAR NOTIFICACIONES: [SGARCIA@CADI.ORG.MX](mailto:SGARCIA@CADI.ORG.MX)





EXPUESTAS LAS DECLARACIONES DE REFERENCIAS, AMBAS PARTES CONVIENEN EN SUJETAR SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** "EL SISTEMA" Y "EL CADI" ACEPTAN LLEVAR A CABO ACCIONES DE COLABORACIÓN PARA QUE EL CADI PROPORCIONE A EL PROGRAMA AL DE LOS BENEFICIARIOS QUE CUBRAN TOTALMENTE EL PERFIL REQUERIDO EN LAS INSTALACIONES DE SEÑALADAS EN LA DECLARACIÓN 2.4 DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO EN LOS TÉRMINOS QUE EL CADI SEÑALA OTORGANDO LOS ELEMENTOS INTEGRALES DE ACUERDO A LAS ÁREAS DE: ACADÉMICAS, INDUSTRIA, RESIDENCIA, ADMINISTRATIVAS, EQUINOTERAPIA, E INVERNADERO PARA LA VIDA.

**SEGUNDA.** PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO "EL SISTEMA" SE OBLIGA A LA REALIZACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

1. SOBRE LA INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA:

1. SOLICITAR POR ESCRITO AL "EL CADI" LA VALORACIÓN DE LOS CANDIDATOS A BENEFICIARIOS INDICANDO EDAD, SEXO, TIPO DE PADECIMIENTO, EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE ACOMPAÑARA AL BENEFICIARIO EN EL PROCESO DE VALIDACIÓN. LOS CANDIDATOS DEBERÁN DE CUBRIR LOS REQUISITOS PARA SER RECIBIDOS. "EL CADI" SE RESERVA EL DERECHO PARA ADMITIR O RECHAZAR CUALQUIER SOLICITUD DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PSIQUIÁTRICAS Y DE FUNCIONALIDAD DE LAS PERSONAS.
2. PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA Y CUBRIR LA CUOTA DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE VALORACIÓN DEL CANDIDATO A BENEFICIARIO Y SU ACOMPAÑANTE 3 DÍAS ANTES DE LA FECHA DETERMINADA ACOMPAÑARÁ TAL EFECTO, MEDIANTE DEPÓSITO BANCARIO A LA CUENTA QUE EL "EL CADI" DETERMINE. EN CASO DE QUE EL CANDIDATO BENEFICIARIO SEA ACEPTADO EN EL PROGRAMA, ESTA CUOTA SERÁ CONSIDERADA COMO PARTE DE LA INSCRIPCIÓN ANUAL.
3. COORDINAR CON EL "EL CADI" LA FECHA DE INGRESO DEL BENEFICIARIO Y SOLICITAR POR ESCRITO EL INGRESO FORMAL AL PROGRAMA.

2. PRESENTAR PARA EL INGRESO A "EL CADI" TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA QUEDANDO EN EL ENTENDIDO QUE, DE NO CONTAR CON LA MISMA, EL INGRESO SERÁ REVALORADO.

3. SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y CURSO NORMAL DEL PROGRAMA TERAPÉUTICO:

1. CUBRIR LA CUOTA DE RECUPERACIÓN MENSUAL DEL PROGRAMA MEDIANTE DEPÓSITO BANCARIO A LA CUENTA QUE "EL CADI" DETERMINA.
2. CUBRIR CON LA CUOTA ANUAL EN EL MISMO MES DE INGRESO A "EL CADI" DURANTE LOS AÑOS SUBSECUENTES QUE EL BENEFICIARIO CONTINÚE EN "EL CADI".
3. RESPETAR Y APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DE "EL CADI", ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PROPIOS DE "EL CADI" EN EL ENTENDIDO QUE CUALQUIER FALTA A LOS MISMOS SERÁ MOTIVO DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE "EL CADI".
4. EXISTEN DOS TIPOS DE BAJA, LAS CUALES PUEDEN SER SOLICITADAS POR EL SISTEMA EN CUALQUIER MOMENTO:
  1. TIPOS
    - a) DEFINITIVA: LA SEPARACIÓN PERMANENTE DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS-TERAPÉUTICAS DE LOS BENEFICIARIOS INSCRITOS EN "EL CADI".
    - b) TEMPORAL: LA SEPARACIÓN TEMPORAL DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS-TERAPÉUTICAS INSCRITOS EN EL CADI
5. LA BAJA DEBERÁ DE SOLICITARSE CON TREINTA DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN INDICANDO LAS CAUSAS.
6. ASIGNAR Y APORTAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS EN LAS CLÁUSULAS SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA DE ESTE CONVENIO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DEL "EL CADI".
7. ES INDISPENSABLE, Y SERÁ MERITORIO DE BAJA DEFINITIVA, QUE "EL SISTEMA" REALICE POR LO MENOS UNA VISITA SEMESTRAL A SUS BENEFICIARIOS.
8. OTORGAR LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ORIENTACIÓN A "EL CADI" CUANDO ÉSTE LO SOLICITE.
9. INFORMAR DE MANERA MENSUAL EL ESTADO DEL BENEFICIARIO, ASÍ COMO DE SU AVANCE DESDE EL INGRESO.

4. SOBRE LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS BENEFICIARIOS:

10. NOTIFICAR POR ESCRITO LOS NOMBRES, E IDENTIFICACIONES LEGALES DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA ENTREGAR, VISITAR, TRASLADAR O RECOGER A LOS BENEFICIARIOS DE LAS INSTALACIONES DE "EL CADI".

5. SOBRE LA BAJA DEFINITIVA O TEMPORAL:

11. RECOGER EN LAS INSTALACIONES DEL "EL CADI" EL O LOS BENEFICIARIOS EN UN PLAZO NO MAYOR A 3 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE LA MISMA, ENUNCIANDO DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO, RESCISIÓN DE CONTRATO, BAJA TEMPORAL, BAJA DEFINITIVA DEL PROGRAMA.

6. SOBRE LOS UTENSILIOS, ROPA Y COSAS NECESARIAS PARA EL PROGRAMA TERAPÉUTICO, SE PLASMA EL SIGUIENTE CUADRO:

<p>ENTREGAR ANUALMENTE</p>	<p>SIETE (7) MUDAS DE ROPA COMPLETA, ASÍ COMO DOS PARES DE ZAPATOS Y TENIS A CADA BENEFICIARIO.</p>		
<p>ENTREGA AL MOMENTO AL INGRESO DE LOS BENEFICIARIOS SIGUIENTES PRODUCTOS</p>	<table border="0"> <tr> <td> <p>BOTE DE CHAMPO 3 JABONES PARA CUERPO 1 JABONERA 1 ZACATE PARA EL CUERPO 2 PAQUETES DE RASTRILLOS 2 GELES PARA RASURAR 2 TOALLAS PARA CUERPO 2 PAQUETES DE COTONES 2 PARES DE CEPILLOS DE DIENTE 1 HILO DENTAL 1 GEL PARA CABELLO 1 BOTE PARA ROPA SUCIA</p> </td> <td> <p>1 PEINE PARA CABELLO 1 TALCO PARA PIES 1 PAQUETE DE TOALLAS FEMENINAS 1 CREMA PARA EL CUERPO 2 PASTAS DENTALES 1 REPELENTE DE MOSCOS 1 BOTE PARA ROPA SUCIA 2 COBIJAS 1 JUEGO DE SABANAS INDIVIDUALES 1 COBERTOR 1 COLCHA 1 ALMOHADA</p> </td> </tr> </table>	<p>BOTE DE CHAMPO 3 JABONES PARA CUERPO 1 JABONERA 1 ZACATE PARA EL CUERPO 2 PAQUETES DE RASTRILLOS 2 GELES PARA RASURAR 2 TOALLAS PARA CUERPO 2 PAQUETES DE COTONES 2 PARES DE CEPILLOS DE DIENTE 1 HILO DENTAL 1 GEL PARA CABELLO 1 BOTE PARA ROPA SUCIA</p>	<p>1 PEINE PARA CABELLO 1 TALCO PARA PIES 1 PAQUETE DE TOALLAS FEMENINAS 1 CREMA PARA EL CUERPO 2 PASTAS DENTALES 1 REPELENTE DE MOSCOS 1 BOTE PARA ROPA SUCIA 2 COBIJAS 1 JUEGO DE SABANAS INDIVIDUALES 1 COBERTOR 1 COLCHA 1 ALMOHADA</p>
<p>BOTE DE CHAMPO 3 JABONES PARA CUERPO 1 JABONERA 1 ZACATE PARA EL CUERPO 2 PAQUETES DE RASTRILLOS 2 GELES PARA RASURAR 2 TOALLAS PARA CUERPO 2 PAQUETES DE COTONES 2 PARES DE CEPILLOS DE DIENTE 1 HILO DENTAL 1 GEL PARA CABELLO 1 BOTE PARA ROPA SUCIA</p>	<p>1 PEINE PARA CABELLO 1 TALCO PARA PIES 1 PAQUETE DE TOALLAS FEMENINAS 1 CREMA PARA EL CUERPO 2 PASTAS DENTALES 1 REPELENTE DE MOSCOS 1 BOTE PARA ROPA SUCIA 2 COBIJAS 1 JUEGO DE SABANAS INDIVIDUALES 1 COBERTOR 1 COLCHA 1 ALMOHADA</p>		
<p>ARTÍCULOS PARA EL MANEJO DOMÉSTICO (MENSUAL)</p>	<p>DETERGENTE PARA ROPA DE 3 KG SUAVIZANTE DE TELAS DE 2 LITROS 1 BOTELLA DE CLORO DE 900 MILILITROS 7 MUDAS DE ROPA COMPLETA (ROPA INTERIOR, CALCETINES, PANTALÓN Y PLAYERA) 1 JUEGO DE PLATO, VASO Y CUBIERTOS 2 PARES DE CALZADO 1 PAR DE TENIS 1 CHAMARRA 1 SWEATER</p>		
<p>ARTÍCULOS DE LIMPIEZA</p>	<p>1 CUBETA 1 TRAPEADOR 1 ESCOBA 2 FRANELAS 1 JABÓN PARA TRASTES 1 ESPONJA PARA TRASTES</p>		

*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*

"EL SISTEMA" PODRÁ SOLICITARLE A "EL CADI" LA COMPRA DE DICHS PRODUCTOS MEDIANTE UN ESCRITO AL CORREO ELECTRÓNICO ESTABLECIDO EN LAS DECLARACIONES DE "EL CADI", UNA VEZ EMITIDA LA FACTURA REINTEGRANDO LA CANTIDAD EROGADA EN LOS PRIMEROS 15 DÍAS DEL MES SIGUIENTE.



**TERCERA. LAS OBLIGACIONES PARA DAR CABIDA AL PRESENTE CONVENIO POR PARTE DE "EL CADI" SON LAS SIGUIENTES:**

**I. SOBRE LA INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA:**

- A. DESPUÉS DE LA RECEPCIÓN DE SOLICITUD AL PROGRAMA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO CON A [SERVICIOMEDICO@CADI.ORG.MX](mailto:SERVICIOMEDICO@CADI.ORG.MX) ; [RECEPCION@CADI.ORG.MX](mailto:RECEPCION@CADI.ORG.MX) CON COPIA [SGARCIA@CADI.ORG.MX](mailto:SGARCIA@CADI.ORG.MX) Y [GINAKAT709@GMAIL.COM](mailto:GINAKAT709@GMAIL.COM) SE DEBERÁ DE INFORMAR DENTRO DE UN PLAZO DE 5 DÍAS LAS FECHAS Y DURACIÓN ESTIMADA DE LA VALORACIÓN DEL BENEFICIARIO A FIN DE QUE SE REALICEN LAS GESTIONES PERTINENTES.
- B. VALORAR A LOS PACIENTES CANDIDATO A BENEFICIARIO E INFORMAR POR ESCRITO EL RESULTADO, EN UN PLAZO NO MAYOR A 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE CONCLUSIÓN
- C. COORDINAR CON EL SISTEMA LA FECHA DE INGRESO DEL PACIENTE.

**II. SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y CURSO NORMAL DEL PROGRAMA TERAPÉUTICO:**

- A. INFORMAR AL SISTEMA POR ESCRITO LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DE "EL CADI" ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PROPIOS DE "EL PROGRAMA". EN ESTE DOCUMENTO, SE HACE SABER A "EL SISTEMA" QUE EL PROGRAMA NO ES EXPERIMENTAL.
- B. "EL CADI" DARÁ UNA ESTANCIA PROLONGADA; TRATAMIENTO INTEGRAL TERAPÉUTICO EN EL ÁREA DE ACADÉMICAS, INDUSTRIA, INVERNADERO, EQUINOTERAPIA, Y RESIDENCIA; REHABILITACIÓN Y DESARROLLO DE HABILIDADES LABORALES-SOCIALES; E INCLUSIÓN LABORAL.
- C. INFORMAR POR ESCRITO LA CAUSA DE BAJA DEL BENEFICIARIO SI ASÍ LO AMERITE, CON 7 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN SALVO QUE POR ESE CASO AMERITE BAJA INMEDIATA.
- D. INFORMAR DE FORMA SEMESTRAL AL DIF EL ESTADO QUE GUARDA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PARA EL CUAL SE APROBARON LOS APOYO TANTO A NIVEL ECONÓMICO COMO OPERATIVO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.
- E. PROPORCIONAR A LOS BENEFICIARIOS EL PROGRAMA DE VIDA INDEPENDIENTE INCLUYENDO LA ATENCIÓN INTEGRAL CON DESARROLLO DE HABILIDADES LABORALES, RESIDENCIA, PROGRAMA ACADÉMICO, ALIMENTACIONES. SALIDAS DE LA COMUNIDAD, ETC., PROCURANDO SIEMPRE LOS MEDIOS IDÓNEOS QUE PERMITAN EL CORRECTO DESEMPEÑO.
- F. ACEPTAR LA SUPERVISIÓN SEMESTRAL POR PARTE DEL "EL SISTEMA" PARA LA INTERACCIÓN, INTEGRACIÓN E INSPECCIÓN DE SUS MIEMBROS.
- G. A GENERAR UN REPORTE DE MANERA MENSUAL SOBRE EL ESTADO FÍSICO, PSÍQUICO, EMOCIONAL Y DE ACTIVIDADES DE SUS BENEFICIARIOS, AL IGUAL DE LAS INCIDENCIAS QUE SE GENEREN.
- H. LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ESQUEMAS DE MEDICAMENTOS INDIVIDUALES A CADA UNO DE LOS BENEFICIARIOS.

**III. SOBRE LOS UTENSILIOS, ROPA Y COSAS NECESARIAS PARA EL PROGRAMA TERAPÉUTICO:**

- A. "EL CADI" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS MATERIALES TERAPÉUTICOS, Y MECANISMOS NECESARIOS PARA LOS PROGRAMAS.

**CUARTA. LAS PARTES ACUERDAN DE MANERA CONJUNTA COMO PRE-REQUISITO DE ADMISIÓN AL PROGRAMA:**

- I. LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO ESPECÍFICO POR CADA BENEFICIARIO INSCRITO AL PROGRAMA QUE TENDRÁ UNA DURACIÓN ANUAL DONDE SE SUJETARAN MODALIDADES Y ESPECÍFICAS. (ANEXO 1)

**QUINTA. SON REQUISITOS PARA ACREDITAR A UN CANDIDATO COMO BENEFICIARIO EN LOS SIGUIENTES:**

<b>EDAD</b>	13 A 50 AÑOS
<b>SEXO</b>	FEMENINO Y MASCULINO
<b>NACIONALIDAD</b>	MEXICANO. EN CASO DE QUE SE REQUIERA EL APOYO EXTRANJERO SE OTORGAN SIEMPRE QUE EXISTAN AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN Y SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.
<b>RELIGIÓN</b>	INDISTINTA



<b>ESTADO CIVIL</b>	INDISTINTA
<b>ESCOLARIDAD</b>	INDISTINTA
<b>DIAGNÓSTICO</b>	PERSONAS CON INTELIGENCIA LÍMITROFE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL DE LEVE A MODERADA

“EL CADI” HACE LA MENCIÓN **QUE SE EXCLUYEN A PACIENTES** ESQUIZOFRÉNICOS, SOCIÓPATAS, PSICÓPATAS, DISOCIALES, O PACIENTES POST-TRAUMATIZADOS CON INTELIGENCIA NORMAL O DISCAPACIDAD INTELLECTUAL.

**SEXTA.** EL PERIODO DE VALORACIÓN DEL CANDIDATO O BENEFICIARIO SE APLICARÁ CON BASE EN LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE CADA CANDIDATO O BENEFICIARIO Y EN FUNCIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE CADI

“EL CADI” SE RESERVA EL DERECHO DE NO ADMITIR AL CANDIDATO A BENEFICIARIO POR NO CUBRIR EL PERFIL REQUERIDO.

**SÉPTIMA.** DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NORMA OFICIAL MEXICANA **NOM-015-SSA3-2012**, Y **NOM-173-SSA1-1998** PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD SON DOCUMENTOS INDISPENSABLES PARA LA VALORACIÓN Y POR ENDE PARA INGRESO AL PROGRAMA PRESENTANDO ORIGINAL Y ENTREGANDO COPIA:

a) DOCUMENTOS INDISPENSABLES:

- i) PETICIÓN ESCRITA DE VALORACIÓN
- ii) ACTA DE NACIMIENTO
- iii) CREDENCIAL DE ELECTOR O IDENTIFICACIÓN OFICIAL
- iv) COMPROBANTE DE ÚLTIMO NIVEL DE ESTUDIOS
- v) HISTORIA CLÍNICA COMPLETA, AUDITABLE POR PARTE DEL MIEMBRO DE LOS EQUIPOS MÉDICOS
- vi) EXAMEN MENTAL VALORANDO EL NIVEL GENERAL DE INTELIGENCIA Y DE FUNCIONES MENTALES SUPERIORES
- vii) RESUMEN MÉDICO PSIQUIÁTRICO
- viii) INFORME PSICOLÓGICO, PEDAGÓGICO Y SOCIAL, ASÍ COMO DE SITUACIÓN JURÍDICA
- ix) INFORMACIÓN OFICIAL DE ALERGIAS
- x) EXÁMENES DE LABORATORIO
  - 1) QUÍMICA SANGUÍNEA
  - 2) EGO
  - 3) VIH
  - 4) BIOMETRÍA HEMÁTICA
- xi) ELECTROCARDIOGRAMA
- xii) PRUEBA SARS-COV2

b) DOCUMENTOS NO INDISPENSABLES:

- i) ANTECEDENTES HEREDOFAMILIARES, EVOLUCIÓN DEL EMBARAZO Y DESARROLLO BIOPICOSOCIAL POSTNATAL, EN EL CASO DE QUE LA DISCAPACIDAD INTELLECTUAL SE ASOCIA CON UN EVENTO POST NATAL O PERINATAL
- ii) ANTECEDENTES PERSONALES PSICOLÓGICOS, EN EL CASO DE QUE TENGA UN ORIGEN POSTNATAL COMO CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE
- iii) EXÁMENES DE LABORATORIO
  - 1) PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO HEPÁTICO
  - 2) PERFIL TIROIDEO
  - 3) PRUEBAS DE COAGULACIÓN
  - 4) ELISA
  - 5) TAMIZ NEONATAL

“EL CADI” SE RESERVA EL DERECHO DE ADMISIÓN CON RESPECTO A LA ADMISIÓN DE LOS ALUMNOS QUE NO CUMPLAN EL APARTADO B DE LA CLÁUSULA SEXTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

**OCTAVA.** - EL SISTEMA ES CONSCIENTE Y DE ACUERDO A APORTAR EL CADI POR CADA BENEFICIARIO LA SIGUIENTE TABLA:



CONCEPTO	PERIODICIDAD	MONTO
CUOTA DE RECUPERACIÓN MENSUAL	MENSUAL	\$23,000
INSCRIPCIÓN	ÚNICA	\$17,000
MEDICAMENTOS	MENSUAL	VARIABLE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL PACIENTE

**NOVENA.** "EL SISTEMA" SE OBLIGA A APORTAR A CADI POR CADA QUE SE CANALIZADO UN BENEFICIARIO, POR CONCEPTO DE CUOTA DE RECUPERACIÓN MENSUAL PAGADEROS DURANTE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DESPUÉS DEL MES QUE SE PRESTARÁ EL SERVICIO \$23,000 (VEINTE TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

**DÉCIMA.** "EL SISTEMA" SE OBLIGA A APORTAR A CADI POR CADA QUE SE CANALIZADO UN BENEFICIARIO, POR CONCEPTO DE CUOTA DE INSCRIPCIÓN, ÚNICO PAGO, PAGADEROS DURANTE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DESPUÉS DEL MES QUE SE INICIÓ EL SERVICIO LA CANTIDAD \$17,500 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

**DÉCIMA PRIMERA.** "EL SISTEMA" SE COMPROMETE A PORTAR POR CADA BENEFICIARIO QUE SEA CANALIZADO POR CONCEPTO DE GASTOS DE MEDICAMENTOS, SERVICIOS MÉDICOS, SERVICIOS ODONTOLÓGICOS Y ESTUDIOS DE GABINETE DE LABORATORIO O RAYOS X, LA CANTIDAD AL CORTE DEL MES, QUE CORRESPONDA A CADA ALUMNO, PAGADEROS DURANTE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE CADA MES DE ACUERDO AL CASO EN CONCRETO UNA VEZ EMITIDA LA FACTURA.

CABE LA POSIBILIDAD DE QUE "EL SISTEMA" PROVEA MEDICAMENTO NECESARIO A "EL CADI" EN CUYO CASO, SERÁ NECESARIO ACORDAR FECHAS Y PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA.

**DÉCIMA SEGUNDA.** LOS RECURSOS APORTADOS A "EL CADI" SEGÚN INDICA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y TERCERA EXCLUSIVAMENTE PARA LA ATENCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS CANALIZADOS POR EL SISTEMA PARA CONCLUIR A SU INTENSA ATENCIÓN INTEGRAL DENTRO DEL PROGRAMA DE VIDA INDEPENDIENTE ATENDIDA ESTE COMO LAS ACCIONES DIRIGIDAS A CUBRIR SUS NECESIDADES DE ALIMENTACIÓN, ALOJAMIENTO, RECREACIÓN, ATENCIÓN MÉDICA, ODONTOLÓGICA, PSICOLÓGICAS, PEDAGÓGICAS Y TODAS AQUELLAS QUE SEAN PARA CUBRIR SUS NECESIDADES.

**DÉCIMA TERCERA.** "EL SISTEMA" SE ENCUENTRA OBLIGADO A REALIZAR LAS APORTACIONES AÚN SI EL BENEFICIARIO NO SE ENCUENTRE EN LAS INSTALACIONES DE "EL CADI" POR CUALQUIERA RAZÓN AJENA AL MISMO COMO PUEDEN SER:

- a) DECISIÓN DEL SISTEMA
- b) POR ENFERMEDAD DEL BENEFICIARIO
- c) POR BAJA TEMPORAL, INCLUYENDO ADEUDO ADMINISTRATIVO

**DÉCIMA CUARTA.** LOS PAGOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS DEBERÁN DE SER DEPOSITADOS A LA SIGUIENTE CUENTA BANCARIA:

- CUENTA NÚMERO: 65500333104
- CLABE: 014180655003331040
- INSTITUCIÓN: BANCO SANTANDER MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO.

**DÉCIMA QUINTA.** "EL CADI" ENTREGARÁ A "EL SISTEMA" EL RECIBO CORRESPONDIENTE QUE CONTENGA EL MONTO MENSUAL CUBIERTO, MISMO QUE CUMPLIRÁ CON LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO CON LOS REQUISITOS FISCALES CORRESPONDIENTES, POR LO QUE "EL SISTEMA" DEBERÁ DE ENVIAR SU CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL.



**DÉCIMA SEXTA.** "EL SISTEMA" DESIGNA AL DR. JEDIAEL MATOS VILLANUEVA, SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD Y ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE "EL SISTEMA", COMO ENLACE CON "EL CADI", AL CUAL SE LE ENVIARÁ EL REPORTE CLÍNICO DEL PACIENTE Y MEDICAMENTOS UTILIZADOS DE FORMA MENSUAL A LOS SIGUIENTES CORREOS ELECTRÓNICOS: [DR.JMATOS@LIVE.COM.MX](mailto:DR.JMATOS@LIVE.COM.MX) [DALIA.SGSAPCD@GMAIL.COM](mailto:DALIA.SGSAPCD@GMAIL.COM) Y [DVYT.CRIQ@GMAIL.COM](mailto:DVYT.CRIQ@GMAIL.COM), QUE PREVIO AL PAGO A LO OBLIGADO EN LA CLÁUSULA NOVENA Y DÉCIMA, VALIDARÁ LA DOCUMENTACIÓN RESPECTO A LOS MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS.

**DÉCIMA SEPTIMA.** LAS PARTES ESTABLECEN DE COMÚN ACUERDO QUE EL PRESENTE CONVENIO ENTRE EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y TENDRÁ UNA DURACIÓN ANUAL PUDIÉNDOSE DAR POR TERMINADO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES EN TODO TIEMPO MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA POR LO MENOS CON 30 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

**DÉCIMA OCTAVA.** LAS PARTES ACEPTAN COMO CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE BENEFICIARIOS

- a) OBRAS DE MANTENIMIENTO A LAS INSTALACIONES DE "EL CADI" ORIGINADAS POR CAUSALES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.
- b) PROBLEMAS DE CONDUCTA QUE PRESENTE EL BENEFICIARIO (AGRESIVIDAD, CONDUCTAS SEXUALES, ETC) QUE NO SEAN CONTROLABLES
- c) FALSEDAZ DE LA INFORMACIÓN DE CUALESQUIERA DE "LAS PARTES".

**DÉCIMA NOVENA.** LAS PARTES ACEPTAN COMO CAUSALES DE BAJA DEFINITIVA:

- a) POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA O RECISIÓN DEL CONVENIO
- b) POR LA PRESENTACIÓN DE CONDUCTAS Y TRASTORNOS PSIQUIÁTRICOS O NEUROPSIQUIÁTRICOS COMO PUEDEN LLEGAR A SER: LA AUTOAGRESIÓN, CONDUCTAS SEXUALES, COMPULSIVAS Y OTRAS, EN VIRTUD DE QUE LA SITUACIÓN SE PUEDE TORNAR DE ALTO RIESGO PARA EL MISMO Y EL RESTO DE LOS BENEFICIARIOS DE "EL CADI".
- c) POR EL ADEUDO DE "EL SISTEMA" POR 3 MESES DE CADA UNO DE SUS BENEFICIARIOS.
- d) "EL CADI" DEBERÁ DE INFORMAR DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL "EL SISTEMA" EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN, TIENEN UN TÉRMINO DE 3 DÍAS NATURALES, INDICANDO EL CENTRO HOSPITALARIO PARA SU ATENCIÓN.
- e) POR ENFERMEDAD QUE POR SU NATURALEZA NO PUEDE SER ATENDIDA EN "EL CADI"
- f) POR LA IMPOSIBILIDAD DEL BENEFICIARIO A NO ALCANZAR LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA.

**VIGÉSIMA.** EN CASO DE ENFERMEDAD O URGENCIA MÉDICA "EL CADI" SE RESERVA EL DERECHO DE INGRESAR AL BENEFICIARIO AL CENTRO HOSPITALARIO AL CUAL CANALIZARLO PARA SU ATENCIÓN CONSIDERANDO QUE ESTE CUMPLA CON LOS REQUERIMIENTOS MÉDICOS NECESARIOS. "EL SISTEMA" EXIME DE TODA LA RESPONSABILIDAD LEGAL Y MÉDICA A CADI POR ESTE HECHO.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** "EL SISTEMA" AUTORIZA A "EL CADI", A TRASLADAR AL BENEFICIARIO ACTIVIDADES Y EVENTOS FUERA DE LAS INSTALACIONES CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO SIEMPRE QUE COADYUVE AL PROGRAMA.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** "EL SISTEMA" AUTORIZA A "EL CADI", A CONSOLIDAR ESTRATEGIAS DIVERSAS CON EMPRESAS ESPECÍFICAS QUE HAYAN DEMOSTRADO RESPONSABLE SOCIAL, DEBIDAMENTE ACREDITADA, PARA INGRESAR A BENEFICIARIOS QUE, COMO PARTE DEL DESARROLLO DE LA VIDA PRÁCTICA Y SUS PROPIAS HABILIDADES LABORALES, SEAN CANDIDATOS A PERTENECER A UNA PLANTILLA LABORAL FORMAL. EL USO DE LOS RECURSOS Y PRESTACIONES PROVENIENTES DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE LOS BENEFICIARIOS Y LAS EMPRESAS SERÁN ADMINISTRADOS POR LOS PROPIOS BENEFICIARIOS Y VIGILADOS POR "EL CADI".

**VIGÉSIMA TERCERA.** EL PERSONAL DESIGNADO POR CADA UNA DE LAS PARTES QUE SEA DESIGNADO PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON ESTAS ACTÚAN BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE LA PARTE CON LA CUAL QUE TIENE ESTABLECIDAS RELACIÓN LABORAL, MERCANTIL, CIVIL, ADMINISTRATIVA O CUALQUIER OTRA POR LO QUE NO CREA UNA SUBORDINACIÓN DE NINGUNA ESPECIE A LA PARTE OPUESTA, NI OPERAR A LA FIGURA JURÍDICA DE PATRÓN SUSTITUTO SOLIDARIO; LO ANTERIOR, CON INDEPENDENCIA DE ESTAR PRESTANDO SUS SERVICIOS FUERA DE LAS DE LA ENTIDAD POR LO QUE FUE CONTRATADA O REALIZAR LABORES DE SUPERVISIÓN DE TRABAJOS QUE SE REALICEN.



**VIGÉSIMA CUARTA.** LAS MODIFICACIONES ADICIONES QUE SE REALICEN AL PRESENTE, SERÁN PACTADAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y SE HARÁN CONSTAR POR ESCRITO, SURTIENDO SUS EFECTOS A PARTIR DEL MOMENTO DE SU SUSCRIPCIÓN.

**VIGÉSIMA QUINTA.** EN CASO DE SUSCITARSE DE ALGÚN CONFLICTO O CONTROVERSIJA CON AQUEL MOTIVO DE INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO LAS PARTES LO RESOLVERÁN DE COMÚN ACUERDO, DE NO LOGRARLO, ACUERDAN SOMETERSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

ENTERADAS LAS PARTES DE LOS TÉRMINOS Y ALCANCES LEGALES PRESENTE CONVENIO DE CONCERTACIÓN, LO FIRMAN EN TRES TANTOS EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 06 DE NOVIEMBRE 2023.

POR PARTE DE "EL SISTEMA"

POR PARTE DE "EL CADI"

**DIF**  
 QUINTANA ROO  
 SECRETARÍA JURÍDICA Y OFICINA  
 DE PLANEACIÓN Y ACCESO A LA  
 INFORMACIÓN PÚBLICA  
 M.A.N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA  
 DIRECTORA GENERAL

*C. Guillermina María Rivero Rangel*  
 C. GUILLERMINA MARÍA RIVERO RANGEL  
 APODERADA LEGAL

*Aida Isis González Gómez*  
 LICDA. AIDA ISIS GONZÁLEZ GÓMEZ  
 PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS  
 NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA  
 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

*Dr. Jediael Matos Villanueva*  
 DR. JEDIAEL MATOS VILLANUEVA  
 SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD Y ATENCIÓN  
 A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL SISTEMA  
 PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SISTEMA"; POR OTRA PARTE EL CASA PARA ANCIANOS DESAMPARADOS "LA DIVINA PROVIDENCIA A.C.", REPRESENTADO POR LA C. MARÍA ALICIA MEZQUITA ESTRELLA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ALBERGUE"; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **DECLARACIONES:**

**1. "EL SISTEMA" DECLARA QUE:**

- 1.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, REGULADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
- 1.2. QUE SU REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN SU DIRECTORA GENERAL, LA **M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA**, QUIEN SE ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, EMITIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIONES VIII Y IX DE SU PROPIA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XIV, DE SU REGLAMENTO INTERIOR, POSEEN LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.
- 1.3. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 441, DE LA COLONIA CAMPESTRE, C. P. 77030, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, ADEMÁS MENCIONA QUE SU R. F. C. ES SDI850828SX9.
- 1.4. QUE TIENE POR OBJETO LA PROMOCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, IMPULSAR EL CRECIMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ QUINTANARROENSE, APOYAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y COMUNIDAD; ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**2. "EL ALBERGUE" DECLARA QUE:**

- 2.1. QUE ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL DE ASISTENCIA SOCIAL SEGÚN ACTA NÚMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, PASADA ANTE LA FE DEL ABOGADO FERNANDO CASTELLANOS PACHECO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DEL ESTADO DE YUCATÁN, REGISTRADA ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CON PERMISO NÚMERO 55027.
- 2.2. QUE LA **C. MARÍA ALICIA MEZQUITA ESTRELLA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CELEBRAR



**DIF**  
QUINTANA ROO  
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES  
ABOGADO PÚBLICO  
CARRILLO DE LA MANCHA

PRESENTE CONVENIO, TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL ACTA NÚMERO UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS, DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 24 DEL ESTADO DE YUCATÁN, ABOGADO MANUEL CALERO ROSADO.

- 2.3. QUE SU OBJETIVO ES EL ESTABLECIMIENTO DE O FUNDACIÓN DE ASILOS, ALBERGUES O REFUGIOS DESTINADOS PRINCIPALMENTE A PERSONAS ANCIANAS Y/O DESAMPARADAS, EL ESTABLECIMIENTO, MANTENIMIENTO, ATENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE DICHOS ALBERGUES O ASILOS, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN INHERENTES, ANEXOS Y CONEXOS CON DICHOS FINES.
- 2.4. QUE SU DOMICILIO FISCAL ES EL UBICADO EN CALLE 11-A NÚMERO 552 X 26 Y 28 DE LA COLONIA MAYA C.P. 97134 DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.
- 2.5. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: CAD851030QZ3.

3. DECLARAN **"LAS PARTES"** QUE:

- 3.1. HECHAS LAS DECLARACIONES, RECONOCIDAS LAS PERSONALIDADES Y GENERALIDADES DE **"LAS PARTES"**, ASÍ COMO SU CAPACIDAD PARA OBLIGARSE, SE PROCEDE A FORMULAR LAS CLÁUSULAS QUE PRECISAN LAS VOLUNTADES POR CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** A TRAVÉS DEL PRESENTE INSTRUMENTO **"EL ALBERGUE"** SE COMPROMETE A BRINDAR ASISTENCIA SOCIAL, ALOJAMIENTO, ALIMENTOS, ATENCIÓN MÉDICA, CUIDADOS Y TODOS LOS SERVICIOS ESTIPULADOS EN SU ACTA CONSTITUTIVA, A FAVOR DEL **C. ALUXE MIGUEL**, MISMA PERSONA QUE PADECE DE SUS FACULTADES MENTALES Y QUE REQUIERE DE CUIDADOS ESPECIALES (ESQUIZOFRENIA, DEPRESIÓN Y ANSIEDAD).

**SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES"**. PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, CADA UNA DE **"LAS PARTES"** SE OBLIGAN A ADQUIRIR Y CUMPLIR LOS SIGUIENTES COMPROMISOS:

1. POR PARTE DE **"EL SISTEMA"**, SE OBLIGA A:

1.1. COMO CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO REFERIDO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONVENIO, **"EL SISTEMA"** SE COMPROMETE A SUFRAGAR LOS GASTOS GENERADOS POR LA ATENCIÓN DE LA PERSONA REFERIDA Y PARA ELLO SE COMPROMETE A EROGAR MENSUALMENTE A FAVOR DE **"EL ALBERGUE"** LA CANTIDAD DE **\$3,000.00 M.N. (SON TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, MISMA CANTIDAD QUE SERÁ DEPOSITADA A LA CUENTA NÚMERO 17002306220 DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DENOMINADA SCOTIABANK A NOMBRE DE CASA PARA ANCIANOS DESAMPARADOS LA DIVINA PROVIDENCIA A.C.

2. POR PARTE DE **"EL ALBERGUE"**, MANIFIESTA:

2.1. DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONVENIO.

**2.2. EMITIR LA FACTURA CORRESPONDIENTE POR EL RECURSO EROGADO.**

**TERCERA. "EL SISTEMA" PODRÁ REALIZAR VISITAS DE SUPERVISIÓN CADA QUE LO ESTIME CONVENIENTE A "EL ALBERGUE" EN BENEFICIO DEL C. ALUXE MIGUEL.**

**CUARTA. "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA, MALA FE, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, NI VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO.**

**QUINTA. VIGENCIA.** LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO INICIARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, HASTA EL **31 DE DICIEMBRE DE 2025**, PUDIÉNDOSE DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL **C. ALUXE MIGUEL**, POR MUTUO ACUERDO O POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE.

LA RESCISIÓN CONTRACTUAL DEBERÁ NOTIFICARSE POR ESCRITO A LA PARTE QUE HAYA DADO MOTIVO A LA MISMA, CON CUANDO MENOS DIEZ DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN Y POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS AL DOMICILIO SEÑALADO EN EL APARTADO DE DECLARACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL Y SIN QUE SEA NECESARIA NINGUNA OTRA FORMALIDAD. LA RESCISIÓN DEL CONTRATO AMPARADA POR LAS CAUSALES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, NO DARÁ LUGAR A RESPONSABILIDAD ALGUNA.

**SEXTA. ENLACES DESIGNADOS. "LAS PARTES" CONVIENEN QUE PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN MATERIA DEL PRESENTE CONVENIO, NOMBRAN COMO RESPONSABLES A:**

- A. POR PARTE DE "EL SISTEMA", SE DESIGNA A: LA C. GABRIELA ESTHER ZENTENO CORTÉS, DIRECTORA DE ASISTENCIA SOCIAL Y ATENCIÓN CIUDADANA, TELÉFONO: 9838322224 EXT. 125, CORREO ELECTRÓNICO: dasac.chetumal@gmail.com.**
- B. POR PARTE DE "EL ALBERGUE", SE DESIGNA A: EL C. CÉSAR ALEJANDRO MOO MEZQUITA, SECRETARIO, TELÉFONO: 9991427003, CORREO ELECTRÓNICO alexmoo37@gmail.com.**

**SÉPTIMA. MODIFICACIÓN Y ADICIONES. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONVENIO PUEDE SER MODIFICADO Y/O ADICIONADO, PARA LO CUAL SERÁ NECESARIA LA SUSCRIPCIÓN DE UN ACUERDO MODIFICATORIO, EL CUAL PASARÁ A FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONVENIO Y ENTRARÁ EN VIGOR EN LA FECHA QUE SE ESTABLEZCA EL ACUERDO EN MENCIÓN.**

**OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PERSONAL COMISIONADO POR CADA UNA DE ELLAS PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO MATERIA DE ESTE CONVENIO, SE ENTENDERÁ RELACIONADO EXCLUSIVAMENTE CON AQUELLA QUE LO EMPLEÓ. POR ENDE, ASUMIRÁ SU RESPONSABILIDAD POR ESTE CONCEPTO Y EN NINGÚN CASO SERÁN CONSIDERADAS COMO PATRONES**

SOLIDARIOS O SUSTITUTOS. SI EN LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA INTERVIENE PERSONAL QUE PRESTE SUS SERVICIOS A INSTITUCIONES O PERSONAS DISTINTAS A **"LAS PARTES"**, ÉSTE CONTINUARÁ SIEMPRE BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE LA INSTITUCIÓN O PERSONA PARA LA CUAL TRABAJA, POR LO QUE SU PARTICIPACIÓN NO ORIGINARÁ RELACIÓN DE CARÁCTER LABORAL CON NINGUNA DE **"LAS PARTES"** CONVENIENTES.

**NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN ESTE CONVENIO SERÁN REGIDOS POR LAS DISPOSICIONES APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

**DECIMA. JURISDICCIÓN.** **"LAS PARTES"** ACUERDAN QUE LAS DUDAS Y CONTROVERSIAS, QUE SE SUSCITEN POR MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE **"LAS PARTES"**. EN CASO DE NO DARSE ESTE, SE SOMETAN A LAS LEYES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDER POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

**DECIMOPRIMERA. TRANSPARENCIA.** **"LAS PARTES"** CONVIENEN EN FOMENTAR Y PROMOVER LA TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE SE DESTINEN EN LAS ACCIONES Y ESFUERZOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, EN EL MARCO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.


**DECIMOSEGUNDA.** **"LAS PARTES"** ACUERDAN DEJAR SIN EFECTO LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON ANTERIORIDAD, CON EL MISMO OBJETO, A EFECTO DE SER ÉSTE, EL ÚNICO DOCUMENTO QUE LES GENERE OBLIGACIÓN.

ENTERADAS **"LAS PARTES"** DEL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL Y SUS ALCANCES LEGALES, LO FIRMA N DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE, POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO A LOS 02 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR PARTE DE **"EL SISTEMA"**

POR PARTE DE **"EL ALBERGUE"**

  
M. A. N. ABRIBERMINA SABIDO ALCÉRRECA  
DIRECTORA GENERAL

  
C. MARÍA ALICIA MEZQUITA ESTRELLA  
REPRESENTANTE LEGAL

**CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SISTEMA"; POR OTRA PARTE EL "ALBERGUE SAN ANDRÉS A.C.", REPRESENTADO POR LA C. ADDY ELOINA SOLÍS BRAVO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ALBERGUE"; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **DECLARACIONES:**

**1. "EL SISTEMA" DECLARA QUE:**

- 1.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, REGULADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
- 1.2. QUE SU REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN SU DIRECTORA GENERAL, LA M. A. N. **ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA**, QUIEN SE ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, EMITIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIONES VIII Y IX DE SU PROPIA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XIV, DE SU REGLAMENTO INTERIOR, POSEEN LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.
- 1.3. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 441, DE LA COLONIA CAMPESTRE, C. P. 77030, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, ADEMÁS MENCIONA QUE SU R. F. C: ES SDI850828SX9.
- 1.4. QUE TIENE POR OBJETO LA PROMOCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, IMPULSAR EL CRECIMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ QUINTANARROENSE, APOYAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y COMUNIDAD; ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**2. "EL ALBERGUE" DECLARA QUE:**

- 2.1. QUE ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL DE ASISTENCIA SOCIAL SEGÚN ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO CINCUENTA Y SEIS, DE FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, PASADA ANTE LA FE DEL ABOGADO ÁLVARO ROBERTO BAQUEIRO CÁCERES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y CINCO DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y QUE DENTRO DE SU RAZÓN SOCIAL SE ENCUENTRA LA ATENCIÓN A PERSONAS CON PADECIMIENTO DE SALUD FÍSICA O MENTAL, PERSONAS ADULTAS MAYORES



**DIF**  
QUINTANA ROO

PERSONAS DE DESAMPARO, SIEMPRE COADYUVADO CON INSTITUCIONES QUE ESTRECHEN EL MISMO OBJETIVO.

- 2.2. QUE LA C. **ADDY ELOÍNA SOLÍS BRAVO**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA ESCRITURA PÚBLICA ANTERIORMENTE REFERIDA.
  - 2.3. QUE SU OBJETIVO PRIMORDIAL ES ATENDER A PERSONAS CON PADECIMIENTO DE SALUD FÍSICA O MENTAL, PERSONAS ADULTAS MAYORES, PERSONAS DE DESAMPARO, BRINDAR ALBERGUE, ASISTENCIA MÉDICA, ALIMENTACIÓN Y CUIDADO SEGÚN SUS NECESIDADES, SIEMPRE COADYUVADO CON INSTITUCIONES QUE ESTRECHEN EL MISMO OBJETIVO.
  - 2.4. QUE SU DOMICILIO FISCAL ES EL UBICADO EN CALLE 65 NÚMERO 567 X 70 Y 72 DE LA COLONIA CENTRO C.P. 97000 DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.
  - 2.5. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: ASA081229HF2.
3. DECLARAN **"LAS PARTES"** QUE:
- 3.1. HECHAS LAS DECLARACIONES, RECONOCIDAS LAS PERSONALIDADES Y GENERALIDADES DE **"LAS PARTES"**, ASÍ COMO SU CAPACIDAD PARA OBLIGARSE, SE PROCEDE A FORMULAR LAS CLÁUSULAS QUE PRECISAN LAS VOLUNTADES POR CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** A TRAVÉS DEL PRESENTE INSTRUMENTO **"EL ALBERGUE"** SE COMPROMETE A BRINDAR ALOJAMIENTO, ALIMENTOS, ATENCIÓN MÉDICA, CUIDADOS Y TODOS LOS SERVICIOS ESTIPULADOS EN SU ACTA CONSTITUTIVA, A FAVOR DE LA C. **ELIZABETH HERNÁNDEZ**, MISMA PERSONA QUE PADECE DE SUS FACULTADES MENTALES Y QUE REQUIERE DE CUIDADOS ESPECIALES (PARÁLISIS CEREBRAL INFANTIL CON GRADO DE AFECTACIÓN SEVERA, DEFICIENCIA MENTAL).

**SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".** PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, CADA UNA DE **"LAS PARTES"** SE OBLIGAN A ADQUIRIR Y CUMPLIR LOS SIGUIENTES COMPROMISOS:

1. POR PARTE DE **"EL SISTEMA"**, SE OBLIGA A:

1.1. COMO CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO REFERIDO EN LA **CLÁUSULA PRIMERA** DEL PRESENTE CONVENIO, **"EL SISTEMA"** SE COMPROMETE A SUFRAGAR LOS GASTOS GENERADOS POR LA ATENCIÓN DE LA PERSONA REFERIDA Y PARA ELLO SE COMPROMETE A EROGAR MENSUALMENTE A FAVOR DE **"EL ALBERGUE"** LA CANTIDAD DE **\$6,000.00 M.N. (SON SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, MISMA CANTIDAD QUE SERÁ DEPOSITADA A LA CUENTA CLABE 002580701833395495 DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DENOMINADA CITIBANAMEX A NOMBRE DE **ALBERGUE SAN ANDRÉS AC.**

2. POR PARTE DE **"EL ALBERGUE"**, MANIFIESTA:

2.1. DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN LA **CLÁUSULA PRIMERA** DEL PRESENTE CONVENIO.

**2.2. EMITIR LA FACTURA CORRESPONDIENTE POR EL RECURSO EROGADO.**

**TERCERA. "EL SISTEMA" PODRÁ REALIZAR VISITAS DE SUPERVISIÓN CADA QUE LO ESTIME CONVENIENTE A "EL ALBERGUE" EN BENEFICIO DE LA C. ELIZABETH HERNÁNDEZ.**

**CUARTA. "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA, MALA FE, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO NI NINGÚN VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO.**

**QUINTA. VIGENCIA.** LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO INICIARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, HASTA EL **31 DE DICIEMBRE DE 2025**, PUDIÉNDOSE DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EN CASO DE FALLECIMIENTO DE LA **C. ELIZABETH HERNÁNDEZ**, POR MUTUO ACUERDO, O POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE.

LA RESCISIÓN CONTRACTUAL DEBERÁ NOTIFICARSE POR ESCRITO A LA PARTE QUE HAYA DADO MOTIVO A LA MISMA, CON CUANDO MENOS DIEZ DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN Y POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS AL DOMICILIO SEÑALADO EN EL APARTADO DE DECLARACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL Y SIN QUE SEA NECESARIA NINGUNA OTRA FORMALIDAD. LA RESCISIÓN DEL CONTRATO AMPARADA POR LAS CAUSALES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, NO DARÁ LUGAR A RESPONSABILIDAD ALGUNA.

**SEXTA. ENLACES DESIGNADOS. "LAS PARTES" CONVIENEN QUE PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN MATERIA DEL PRESENTE CONVENIO, NOMBRAN COMO RESPONSABLES A:**

**A. POR PARTE DE "EL SISTEMA", SE DESIGNA A: C. GABRIELA ESTHER ZENTENO CORTÉS, DIRECTORA DE ASISTENCIA SOCIAL Y ATENCIÓN CIUDADANA, TELÉFONO: 9838322224 EXT. 125, CORREO ELECTRÓNICO: [dasac.chetumal@gmail.com](mailto:dasac.chetumal@gmail.com).**

**B. POR PARTE DE "EL ALBERGUE", SE DESIGNA A: C. ADDYANA NOEMI HERNÁNDEZ SOLÍS, ENCARGADA DEL ALBERGUE SAN ANDRÉS, TELÉFONO: 9991569837, CORREO ELECTRÓNICO [addyanahernandez@gmail.com](mailto:addyanahernandez@gmail.com).**

**SÉPTIMA. MODIFICACIÓN Y ADICIONES. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONVENIO PUEDE SER MODIFICADO Y/O ADICIONADO, PARA LO CUAL SERÁ NECESARIA LA SUSCRIPCIÓN DE UN ACUERDO MODIFICATORIO, EL CUAL PASARÁ A FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONVENIO Y ENTRARÁ EN VIGOR EN LA FECHA QUE SE ESTABLEZCA EL ACUERDO EN MENCIÓN.**

**OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PERSONAL COMISIONADO POR CADA UNA DE ELLAS PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO MATERIA DE ESTE CONVENIO, SE ENTENDERÁ RELACIONADO EXCLUSIVAMENTE CON AQUELLA QUE LO EMPLEÓ, POR ENDE, ASUMIRÁ SU RESPONSABILIDAD POR ESTE CONCEPTO Y EN NINGÚN CASO SERÁN CONSIDERADAS COMO PATRONES SOLIDARIOS O SUSTITUTOS. SI EN LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA INTERVIENE PERSONAL QUE PRESTE SUS SERVICIOS A INSTITUCIONES O PERSONAS DISTINTAS A "LAS PARTES", ÉSTE CONTINUARÁ SIEMPRE BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE LA INSTITUCIÓN**

O PERSONA PARA LA CUAL TRABAJA, POR LO QUE SU PARTICIPACIÓN NO ORIGINARÁ RELACIÓN DE CARÁCTER LABORAL CON NINGUNA DE LAS PARTES CONVENIENTES.

**NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN ESTE CONVENIO SERÁN REGIDOS POR LAS DISPOSICIONES APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

**DÉCIMA. JURISDICCIÓN.** “LAS PARTES” ACUERDAN QUE LAS DUDAS Y CONTROVERSIAS, QUE SE SUSCITEN POR MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE “LAS PARTES”. EN CASO DE NO DARSE ESTE, SE SOMETAN A LAS LEYES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDER POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

**DECIMOPRIMERA. TRANSPARENCIA.** “LAS PARTES” CONVIENEN EN FOMENTAR Y PROMOVER LA TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE SE DESTINEN EN LAS ACCIONES Y ESFUERZOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, EN EL MARCO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**DECIMOSEGUNDA.** “LAS PARTES” ACUERDAN DEJAR SIN EFECTO LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON ANTERIORIDAD, CON EL MISMO OBJETO, A EFECTO DE SER ÉSTE, EL ÚNICO DOCUMENTO QUE LES GENERE OBLIGACIÓN.


ENTERADAS “LAS PARTES” DEL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL Y SUS ALCANCES LEGALES, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE, POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO A 02 DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR PARTE DE “EL SISTEMA”

POR PARTE DE “EL ALBERGUE”



**M. A. N. ABRI CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA**  
DIRECTORA GENERAL



**C. ADDY ELOINA SOLÍS BRAVO**  
REPRESENTANTE LEGAL

**CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SISTEMA"; POR OTRA PARTE EL "ALBERGUE SAN ANDRÉS A.C.", REPRESENTADO POR LA C. ADDY ELOINA SOLÍS BRAVO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ALBERGUE"; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES:**

**1. "EL SISTEMA" DECLARA QUE:**

- 1.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, REGULADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
- 1.2. QUE SU REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN SU DIRECTORA GENERAL, LA M. A. N. **ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA**, QUIEN SE ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, EMITIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIONES VIII Y IX DE SU PROPIA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XIV, DE SU REGLAMENTO INTERIOR, POSEEN LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.
- 1.3. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 441, DE LA COLONIA CAMPESTRE, C. P. 77030, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, ADEMÁS MENCIONA QUE SU R. F. C: ES SDI850828SX9.
- 1.4. QUE TIENE POR OBJETO LA PROMOCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, IMPULSAR EL CRECIMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ QUINTANARROENSE, APOYAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y COMUNIDAD; ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**2. "EL ALBERGUE" DECLARA QUE:**

- 2.1. QUE ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL DE ASISTENCIA SOCIAL SEGÚN ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO CINCUENTA Y SEIS, DE FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, PASADA ANTE LA FE DEL ABOGADO ÁLVARO ROBERTO BAQUEIRO CÁCERES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y CINCO DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y QUE DENTRO DE SU RAZÓN SOCIAL SE ENCUENTRA LA ATENCIÓN A PERSONAS CON PADECIMIENTO DE SALUD FÍSICA O MENTAL, PERSONAS ADULTAS MAYORES, PERSONAS DE DESAMPARO, SIEMPRE COADYUVADO CON INSTITUCIONES QUE ESTRECHEN EL MISMO OBJETIVO.

- 2.2. QUE LA C. ADDY ELOÍNA SOLÍS BRAVO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA ESCRITURA PÚBLICA ANTERIORMENTE REFERIDA.
  - 2.3. QUE SU OBJETIVO PRIMORDIAL ES ATENDER A PERSONAS CON PADECIMIENTO DE SALUD FÍSICA O MENTAL, PERSONAS ADULTAS MAYORES, PERSONAS DE DESAMPARO, BRINDAR ALBERGUE, ASISTENCIA MÉDICA, ALIMENTACIÓN Y CUIDADO SEGÚN SUS NECESIDADES, SIEMPRE COADYUVADO CON INSTITUCIONES QUE ESTRECHEN EL MISMO OBJETIVO.
  - 2.4. QUE SU DOMICILIO FISCAL ES EL UBICADO EN CALLE 65 NÚMERO 567 X 70 Y 72 DE LA COLONIA CENTRO C.P. 97000 DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.
  - 2.5. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: ASA081229HF2.
3. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:
- 3.1. HECHAS LAS DECLARACIONES, RECONOCIDAS LAS PERSONALIDADES Y GENERALIDADES DE “LAS PARTES”, ASÍ COMO SU CAPACIDAD PARA OBLIGARSE, SE PROCEDE A FORMULAR LAS CLÁUSULAS QUE PRECISAN LAS VOLUNTADES POR CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** A TRAVÉS DEL PRESENTE INSTRUMENTO “EL ALBERGUE” SE COMPROMETE A BRINDAR ALOJAMIENTO, ALIMENTOS, ATENCIÓN MÉDICA, CUIDADOS Y TODOS LOS SERVICIOS ESTIPULADOS EN SU ACTA CONSTITUTIVA, A FAVOR DE LA C. PILAR SOSA BACAB, MISMA PERSONA QUE PADECE DE SUS FACULTADES MENTALES Y QUE REQUIERE DE CUIDADOS ESPECIALES (PARÁLISIS CEREBRAL INFANTIL CON GRADO DE AFECTACIÓN SEVERA, DEFICIENCIA MENTAL).

**SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.** PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, CADA UNA DE “LAS PARTES” SE OBLIGAN A ADQUIRIR Y CUMPLIR LOS SIGUIENTES COMPROMISOS:

1. POR PARTE DE “EL SISTEMA”, SE OBLIGA A:
  - 1.1. COMO CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO REFERIDO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONVENIO, “EL SISTEMA” SE COMPROMETE A SUFRAGAR LOS GASTOS GENERADOS POR LA ATENCIÓN DE LA PERSONA REFERIDA Y PARA ELLO SE COMPROMETE A EROGAR MENSUALMENTE A FAVOR DE “EL ALBERGUE” LA CANTIDAD DE \$6,000.00 M.N. (SON SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, MISMA CANTIDAD QUE SERÁ DEPOSITADA A LA CUENTA CLABE 002580701833395495 DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DENOMINADA CITIBANAMEX A NOMBRE DE ALBERGUE SAN ANDRÉS AC.
2. POR PARTE DE “EL ALBERGUE”, MANIFIESTA:
  - 2.1. DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONVENIO.
  - 2.2. EMITIR LA FACTURA CORRESPONDIENTE POR EL RECURSO EROGADO.



**TERCERA. "EL SISTEMA" PODRÁ REALIZAR VISITAS DE SUPERVISIÓN CADA QUE LO ESTIME CONVENIENTE A "EL ALBERGUE" EN BENEFICIO DE LA C. PILAR SOSA BACAB.**

**CUARTA. "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA, MALA FE, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO NI NINGÚN VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO.**

**QUINTA. VIGENCIA.** LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO INICIARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, HASTA EL **31 DE DICIEMBRE DE 2025**, PUDIÉNDOSE DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EN CASO DE FALLECIMIENTO DE LA **C. PILAR SOSA BACAB**, POR MUTUO ACUERDO, O POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE.

LA RESCISIÓN CONTRACTUAL DEBERÁ NOTIFICARSE POR ESCRITO A LA PARTE QUE HAYA DADO MOTIVO A LA MISMA, CON CUANDO MENOS DIEZ DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN Y POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS AL DOMICILIO SEÑALADO EN EL APARTADO DE DECLARACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL Y SIN QUE SEA NECESARIA NINGUNA OTRA FORMALIDAD. LA RESCISIÓN DEL CONTRATO AMPARADA POR LAS CAUSALES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, NO DARÁ LUGAR A RESPONSABILIDAD ALGUNA.

**SEXTA. ENLACES DESIGNADOS. "LAS PARTES" CONVIENEN QUE PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN MATERIA DEL PRESENTE CONVENIO, NOMBRAN COMO RESPONSABLES A:**

**A. POR PARTE DE "EL SISTEMA", SE DESIGNA A: C. GABRIELA ESTHER ZENTENO CORTÉS, DIRECTORA DE ASISTENCIA SOCIAL Y ATENCIÓN CIUDADANA, TELÉFONO: 9838322224 EXT. 125, CORREO ELECTRÓNICO: dasac.chetumal@gmail.com.**

**B. POR PARTE DE "EL ALBERGUE", SE DESIGNA A: C. ADDYANA NOEMI HERNÁNDEZ SOLÍS, ENCARGADA DEL ALBERGUE SAN ANDRÉS, TELÉFONO: 9991569837, CORREO ELECTRÓNICO addyanahernandez@gmail.com.**

**SÉPTIMA. MODIFICACIÓN Y ADICIONES. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONVENIO PUEDE SER MODIFICADO Y/O ADICIONADO, PARA LO CUAL SERÁ NECESARIA LA SUSCRIPCIÓN DE UN ACUERDO MODIFICATORIO, EL CUAL PASARÁ A FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONVENIO Y ENTRARÁ EN VIGOR EN LA FECHA QUE SE ESTABLEZCA EL ACUERDO EN MENCIÓN.**

**OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PERSONAL COMISIONADO POR CADA UNA DE ELLAS PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO MATERIA DE ESTE CONVENIO, SE ENTENDERÁ RELACIONADO EXCLUSIVAMENTE CON AQUELLA QUE LO EMPLEÓ, POR ENDE, ASUMIRÁ SU RESPONSABILIDAD POR ESTE CONCEPTO Y EN NINGÚN CASO SERÁN CONSIDERADAS COMO PATRONES SOLIDARIOS O SUSTITUTOS. SI EN LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA INTERVIENE PERSONAL QUE PRESTE SUS SERVICIOS A INSTITUCIONES O PERSONAS DISTINTAS A "LAS PARTES", ÉSTE CONTINUARÁ SIEMPRE BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE LA INSTITUCIÓN O PERSONA PARA LA CUAL TRABAJA, POR LO QUE SU PARTICIPACIÓN NO ORIGINARÁ RELACIÓN DE CARÁCTER LABORAL CON NINGUNA DE LAS PARTES CONVENIENTES**

**NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN ESTE CONVENIO SERÁN REGIDOS POR LAS DISPOSICIONES APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

**DÉCIMA. JURISDICCIÓN.** "LAS PARTES" ACUERDAN QUE LAS DUDAS Y CONTROVERSIAS, QUE SE SUSCITEN POR MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE "LAS PARTES". EN CASO DE NO DARSE ESTE, SE SOMETAN A LAS LEYES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDER POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

**DECIMOPRIMERA. TRANSPARENCIA.** "LAS PARTES" CONVIENEN EN FOMENTAR Y PROMOVER LA TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE SE DESTINEN EN LAS ACCIONES Y ESFUERZOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, EN EL MARCO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**DECIMOSEGUNDA.** "LAS PARTES" ACUERDAN DEJAR SIN EFECTO LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON ANTERIORIDAD, CON EL MISMO OBJETO, A EFECTO DE SER ÉSTE, EL ÚNICO DOCUMENTO QUE LES GENERE OBLIGACIÓN.

ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL Y SUS ALCANCES LEGALES, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE, POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO A 02 DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR PARTE DE "EL SISTEMA"



**DIF**  
QUINTANA ROO

**M. A. N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA**  
DIRECTORA GENERAL

POR PARTE DE "EL ALBERGUE"

**C. ADDY ELGINA SOLÍS BRAVO**  
REPRESENTANTE LEGAL